

# GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango  
LXV LEGISLATURA



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
**2010-2013**



# CONTENIDO

**ORDEN DEL DÍA** .....PÁG.3

**CORRESPONDENCIA**.....PÁG.4

**INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA LOCAL, QUE CONTIENE **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO**.....PÁG.5

**LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE “LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DEL MUNICIPIO DE **MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**.....PÁG.8

**LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE “LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DEL MUNICIPIO DE **GÓMEZ PALACIO**.....PÁG.50

**LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE “LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DEL MUNICIPIO DE **GUADALUPE VICTORIA**.....PÁG.151

**LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE **REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**...PÁG. 195

**PUNTO DE ACUERDO** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO, “**DECANO DE LOS LEGISLADORES LOCALES**”. .....PÁG. 199

## DIRECTORIO

### Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez

### Mesa Directiva del mes de Diciembre

Presidente : Dip. Miguel Ángel Olvera Escalera

Vicepresidente: Dip. Dagoberto Limones López

Secretario Popietario: Dip. Sergio Uribe Rodríguez

Secretario Suplente: Dip. Alfredo Héctor Ordáz Hernández

Secretario Propietario: Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretaria Suplente: Dip. Gina Gerardina Campuzano González.

### Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

### Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

AÑO II · Número 36  
Miércoles 14 de Diciembre de 2011  
Victoria de Durango, Dgo. 12:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIO

## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 14 DEL 2011

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. **(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)**
- 2o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2011.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA LOCAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 5o.- **LECTURA A LOS DICTÁMENES** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DE LOS **MUNICIPIOS DE VICENTE GUERRERO, GÓMEZ PALACIO Y GUADALUPE VICTORIA.**
- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 7o.- **PUNTO DE ACUERDO** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO, **"DECANO DE LOS LEGISLADORES LOCALES"**.
- 8o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 9o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango  
LXV LEGISLATURA

4

INICIO



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 36  
Miércoles 14 de Diciembre de 2011  
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

## CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
<b>TRÁMITE:</b>  ENTERADOS.	CIRCULAR No. 572/11.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU DIPUTACIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER RECESO DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
<b>TRÁMITE:</b>  A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. 4226/11.- ENVIADO POR LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DANDO CONTESTACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
<b>TRÁMITE:</b>  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$12,000.000.00.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

AÑO II · Número 36  
Miércoles 14 de Diciembre de 2011  
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIO

## **INICIATIVA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA LOCAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**LXV LEGISLATURA**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos, **DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL Y ALEONSO PALACIO JÁQUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante se realizan reformas y adiciones a la **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La problemática de la seguridad pública en Durango es un tema que ha sido recurrente en este Poder Legislativo, para tal efecto esta Sexagésima Quinta Legislatura ha realizado reformas a distintos ordenamientos locales, dada la urgencia que amerita la situación de la inseguridad, logrando avances legislativos importantes que permiten que las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia mejoren su funcionamiento, en la obtención de resultados para la ciudadanía duranguense.

Sin embargo, existen distintos aspectos por atender y tareas por cumplir como Congreso. Es necesario consolidar la Estrategia en materia de seguridad, a efecto de continuar con el fortalecimiento de las estructuras en las áreas e instituciones de seguridad pública de nuestra Entidad Federativa acciones eficaces, eficientes, vigiladas y transparentes en esta materia para abatir las diversas causas que originan la problemática de la delincuencia y conseguir brindar seguridad, tranquilidad y paz a los mexicanos.

En este sentido, la presente iniciativa pretende adicionar un artículo 74 Bis a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, buscando abonar considerablemente a tales propósitos.

La finalidad de la iniciativa es concreta por sí misma, ya que consiste en fortalecer la seguridad y estabilidad económica de las familias de los policías de las instituciones de nuestro Estado, cuando desafortunadamente un elemento policial pierda la vida en cumplimiento de sus funciones, y su actuar sea excepcionalmente meritorio, heroico o de entrega total al servicio de la patria o a la Institución donde labora.

En tal situación, se otorgará un ascenso post mortem para conceder a los familiares del policía caído el derecho a recibir las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediatamente superior al momento del fallecimiento.

Se trata de una propuesta que busca el fortalecimiento de las instituciones, al fomentar el profesionalismo y la honestidad de los integrantes de los cuerpos de policía, a través de mejorar las condiciones de la seguridad social de los policías, mismas que serán traducidas en un mayor compromiso en el desempeño de sus funciones con pleno conocimiento que su familia se encuentra protegida en caso de un suceso fatal.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 36  
Miércoles 14 de Diciembre de 2011  
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

## INICIO

Como legisladores tenemos la obligación legal y moral de dignificar y reconocer la labor de los policías que arriesgan su vida en cumplimiento de su deber y en la protección de los duranguenses.

Por ello, pretendemos proteger a las familias de los policías garantizando la estabilidad económica al perder, en la mayoría de los casos, al principal sustento de la economía familiar.

De este modo, se traduce en una iniciativa que complementa las acciones emprendidas para el fortalecimiento de la estructura de las instituciones policiales de Durango.

Es importante continuar con nuestro compromiso como Poder Legislativo para lograr que las Instituciones policiales de nuestro Estado, se comprometan con la sociedad duranguense en la prevención del delito, preservación de la integridad y el patrimonio de las personas, la paz y el orden público.

Por todo lo anterior y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos la siguiente iniciativa de:

### DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 74 Bis a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 74 Bis.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a lo previsto en la presente Ley, su reglamento y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado o cuando se actualice la promoción post mórtem.

Cuando algún integrante de las instituciones policiales pierda la vida como consecuencia de actos del servicio excepcionalmente meritorios, en condiciones de heroísmo, sobresaliente capacidad profesional o entrega total al servicio al Estado o a la institución perteneciente, las instancias responsables del servicio de carrera policial reunirán los elementos de juicio que acrediten las circunstancias extraordinarias y, de ser el caso, propondrá al Instituto o director de la institución que corresponda la promoción post mórtem del policía al grado inmediato superior.

La secretaría o dirección de seguridad respectiva remitirán a los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública un informe anual que contenga las consideraciones y valoraciones para el otorgamiento de las promociones otorgadas.

Los beneficiarios de los policías ascendidos en los términos del presente artículo tendrán derecho a las prestaciones sociales correspondientes al grado inmediato superior concedido, independientemente de los años de servicio y años en el grado que haya cumplido.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO

2010-2013

AÑO II · Número 36  
Miércoles 14 de Diciembre de 2011  
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan a lo dispuesto por la presente Ley.

## ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 13 de Diciembre de 2011

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO

DIP. JOSÉ A. OCHOA RODRIGUEZ

DIP. GINA G. CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango  
LXV LEGISLATURA

8



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

AÑO II · Número 36  
Miércoles 14 de Diciembre de 2011  
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIO

---

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE "LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO.**

---

## HONORABLE ASAMBLEA:

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93,103, 122,176 y 178, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública No. 22, de fecha 28 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2012, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulara la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 55 de la Carta Política Local.

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por

diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.-** El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad. A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes. El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres. Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones. Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática. Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la

corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituya un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del

trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.-** Por último esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendentes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al proyecto de decreto de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta representación popular, para su discusión y aprobación en su caso el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2012.

### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.-	IMPUESTOS.....	\$ 1'870,000.00
II.-	DERECHOS.....	\$ 10'135,000.00
III.-	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS.....	\$ 30,500.00
IV.-	PRODUCTOS.....	\$ 0.00
V.-	APROVECHAMIENTOS.....	\$ 910,000.00
VI.-	PARTICIPACIONES.....	... \$ 22'222,583.00
VII.-	INGRESOS EXTRAORDINARIOS .....	\$ 21'998,499.00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>\$57'166,582.00</b>

**SON: (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)**

**ARTÍCULO 2.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **VICENTE GUERRERO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2012, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

#### I. INGRESOS ORDINARIOS

<b>1. IMPUESTOS:</b>		<b>\$1,870,000.00</b>
1.- Predial:		1'470,000.00
1.1 Impuesto del Ejercicio:	\$1'000,000.00	
1.2 Impuesto de Ejercicios Anteriores:	470,000.00	
2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes:		0.00
3.- Sobre Anuncios:		0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:		100,000.00

5.- Sobre ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:		0.00
6.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:		300,000.00
<b>2. DERECHOS:</b>		<b>\$10'135,000.00</b>
1.- Por Servicio de Rastro:		250,000.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales:		25,000.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales:		0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones:		0.00
5.- Sobre Fraccionamientos:		0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas:		0.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales:		0.00
8.- Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales:		5'760,000.00
8.1 Del Ejercicio:	5'000,000.00	
8.2 De Ejercicios Anteriores:	760,000.00	
9.- Por Servicio de Saneamiento:		0.00
10.- Sobre Vehículos:		0.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación:		0.00
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización:		0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos		0.00
13.- Sobre Empadronamiento:		0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos:		3'450,000.00
14.1 Expendio de Bebidas Alcohólicas:	3'450,000.00	
a).- Expedición:	0.00	
b).- Refrendo:	3'450,000.00	
14.2 Anuncios:		0.00

<b>15.-</b> Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias:	0.00	
<b>16.-</b> Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública:		0.00
<b>17.-</b> Por Revisión, Inspección y Servicios:		0.00
<b>18.-</b> Por la Explotación Comercial de Material de Construcción:		0.00
<b>19.-</b> Por Servicios Catastrales:		0.00
<b>20.-</b> Por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias:		0.00
<b>21.-</b> Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas Y Postes de Luz:		0.00
<b>22.-</b> Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario, en la Vía Pública:		0.00
<b>23.-</b> Por la Autorización para la Colocación de Anuncios Publicitarios, en lugares distintos del propio Establecimiento Comercial, en Relación a la Contaminación Visual del Municipio:		0.00
<b>24.-</b> Por Servicio Público de Iluminación:		\$650,000.00
<b>25.-</b> Por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo:		0.00
<b>3. <u>CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:</u></b>		<b>\$30,500.00</b>
<b>1.-</b> Las de captación de agua:		500.00
<b>2.-</b> Las de instalación de tuberías de distribución de agua:		0.00
<b>3.-</b> Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales:		5,000.00
<b>4.-</b> Las de pavimentación de calles y avenidas:		5,000.00
<b>5.-</b> Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas:		0.00
<b>6.-</b> Las de construcción y reconstrucción de banquetas:		0.00
<b>7.-</b> Las de instalación de alumbrado público:		20,000.00
<b>8.-</b> Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio:		0.00
<b>9.-</b> Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio:		0.00

<b>4. PRODUCTOS:</b>		<b>\$0.00</b>
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio:	0.00	
4.- Por Créditos a Favor del Municipio:	0.00	
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados:	0.00	
6.- Los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales:	0.00	
<b>5. APROVECHAMIENTOS:</b>		<b>\$ 910,000.00</b>
1.- Recargos:	0.00	
2.- Multas Municipales:	100,000.00	
3.- Rezago:	0.00	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente:	0.00	
5.- Donativos y Aportaciones:	100,000.00	
6.- Subsidios:	0.00	
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualesquiera otras Personas:	0.00	
8.- Multas Federales no Fiscales:	0.00	
9.- No Especificados:	710,000.00	
<b>6. PARTICIPACIONES:</b>		<b>\$22'222,583.00</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:	\$22'222,583.00	
<b>1.1 Fondo General:</b>	14'057,226.00	
<b>1.2 Fomento Municipal:</b>	6'128,989.00	
<b>1.3 Fondo de Fiscalización</b>	840,584.00	
<b>1.3 Tenencia o uso de vehículos</b>	14,784.00	
<b>1.4 Fondo de Compensación de ISAN:</b>	40,166.00	
<b>1.5 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:</b>	285,024.00	
<b>1.6 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre venta de gasolina y diesel.</b>	679,104.00	

1.7 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	48,088.00
1.8 Tenencia	
1.6 Fondo Estatal:	128,618.00

## II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### 1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

21'998,499.00

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:	0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:	2'000,000.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:	\$19'998,499.00
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	9'438,856.00
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	10'559,643.00
3.3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	0.00
3.4 Rendimientos Financieros:	0.00
4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:	0.00
5.- Expropiaciones:	0.00
6.- Otras Operaciones extraordinarias:	0.00
a) Verificación y cumplimiento de Obligación de pago (Anexo 3):	0.00
b) Otros incentivos de Colaboración Administrativa (Anexo 4):	0.00

### TOTAL

\$57'166,582.00

**SON: (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)**

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2007, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

**ARTÍCULO 4.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS

#### DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y el Ingreso proveniente del mismo se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

#### VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01	\$20.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
COLONIAS:		Loma Bonita      Las Américas 1 Las Américas 2      Las Flores Independencia      Lázaro Cárdenas
FRACCIONAMIENTO.		Escritores

<p><b>02</b></p> <p><b>COLONIAS</b></p> <p><b>FRACCIONAMIENTO S</b></p>	<p><b>50.00</b></p>	<p>Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.</p> <p>Ejidal, C.N.O.P, Emiliano Zapata. Nueva España, Justicia Social, Revolución, San Antonio y Chicago.</p> <p>Los Ángeles, Calle Emiliano Zapata, Calle Arrollo Gpe, Blvd. De las Rosas, Calle A. (de Gpe. Ramírez), por Calle Abasolo (de E. Zapata a Blvd. De las Rosas), por Matamoros (de Abasolo a Ramón Pineda), por Avenida Emiliano Zapata (de Abasolo a Atlántico), por Priv. Emiliano Zapata (de Calle Abasolo a Ramírez, Calles Ramírez Guillermo Meraz y Venus, calle Priv. de Emiliano Zapata, Aldama , Blvd.. De las Rosas y Ramírez, I.M.S.S.; Calles Arrollo de Gpe, Priv. Zapata, C. del Vallado Abasolo y Blvd. de las Rosas, calles Vía Láctea, Arrollo de Gpe; C. Florencio Salas, C. Vicente Guerrero, entre calles Vicente Guerrero, Emiliano Zapata y Arrollo de Gpe; entre calles, Río Súchil, A. Obregón, Arrollo de Gpe. y Melchor Ocampo; entre calles Ramón Pineda, Av. Matamoros, por C. Camino a Pompeya; Unidad Deportiva.</p>
<p><b>03</b></p> <p><b>FRACCIONAMIENTO 04</b></p>	<p><b>80.00</b></p> <p><b>100.00</b></p>	<p>Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con Título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.</p> <p>INFONAVIT, Magisterial, UNE</p> <p>Cuenta con todos los servicios Públicos, destinados a uso habitacional, alternando de manera escasa con establecimientos comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés social, cuenta con escrituras y el nivel de sus habitantes es medio bajo.</p> <p>Entre calles Álvaro Obregón, Arrollo de Gpe.; Pereyra, Moctezuma. 5 de Mayo, Victoria, Hidalgo, Juan Hdz.; y María Allende, Francisco Javier Mina, calle Vallado o camino a Pompeya, 10 de Mayo, Cesar Guillermo Meraz, Ramírez, Priv. Aldama, Alameda, Río Súchel, Luis Moya, Regato, Apartado Morelos, Emiliano Carranza, Arista, V. Carranza, Santa Ana, Priv. Pereyra, Ramón Pineda, Matamoros, Epifanio Esparza, Alfredo Salinas, Guadalupe Patoni, Emiliano Zapata Arrollo de Guadalupe.</p> <p>Entre calles Matamoros, Aldama, 5 de Mayo, Ramón Pineda, por Donato Guerra, Ramírez, Cesar Guillermo Meraz, 10 De Mayo y Durango, Emiliano Esparza, Alfredo Salinas.</p>
<p><b>08</b></p> <p><b>11</b></p>	<p><b>120.00</b></p> <p><b>400.00</b></p>	<p>Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad, bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.</p> <p>Entre Calles Priv. Aldama, 5 de Mayo, Ramón Pineda y Francisco Javier Mina, por calle Donato Guerra, Ramírez, calle Cesar Guillermo Meraz, 10 de Mayo, 5 de Febrero, Zarco, Priv. 5 de Febrero.</p> <p>Cuenta con todos los servicios Públicos, tratándose de fraccionamientos Residenciales de uso Exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios predominando la construcción moderna buena y moderna le lujo, el nivel socioeconómico es alto se localiza también en la parte centro de la ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda.</p> <p>Entre calle Moctezuma, Victoria, Hidalgo, Juan Hernández y Marín, Francisco Javier Mina, hasta Priv. Aldama, C. Abasolo Emiliano Zapata, Arrollo de Guadalupe por calle Avenida Matamoros, Av. Esparza, Av. Alfredo Salinas, Av. 5 de Mayo, calle Francisco Zarco, Av. 5 de Febrero, calle Arista, calle Juárez, calle Morelos C. Fco. Sarabia, Priv. Fco. Sarabia, calle Francisco I. Madero, calle Luis Moya, calle Allende, calle W. González, calle Constitución, Priv. Zapata, calle Ignacio Zaragoza.</p>

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RÚSTICOS**

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rústicos
3023	\$520,000.00	<b>TERRENO RÚSTICO URBANIZADO:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3123	\$35,700.00	<b>HUERTOS EN PRODUCCIÓN:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3113	\$30,000.00	<b>HUERTOS EN DESARROLLO:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3133	\$24,900.00	<b>HUERTOS EN DECADENCIA:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3213	\$9,900.00	<b>MEDIO RIEGO "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3223	\$7,200.00	<b>MEDIO RIEGO "B":</b> ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3333	\$24,900.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3343	\$19,800.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "B":</b> SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3313	\$19,800.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3323	\$14,100.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "B":</b> SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADO MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3413	\$6,000.00	<b>TEMPORAL "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3423	\$4,800.00	<b>TEMPORAL "B":</b> SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3433	\$3,900.00	<b>TEMPORAL "C":</b> SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGA ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3513	\$3,000.00	<b>LABORABLE "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3523	\$2,400.00	<b>LABORABLE "B":</b> SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.
3613	\$3,000.00	<b>AGOSTADERO "A":</b> SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3623	\$2,250.00	<b>AGOSTADERO "B":</b> SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FACIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3633	\$1,710.00	<b>AGOSTADERO "C":</b> SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
3643	\$1,200.00	<b>AGOSTADERO "D":</b> SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
3723	\$6,000.00	<b>FORESTAL EN EXPLOTACIÓN:</b> SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
3713	\$3,000.00	<b>FORESTAL EN DESARROLLO:</b> SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
3733	\$1,200.00	<b>FORESTAL NO COMERCIAL:</b> SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$ 2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$ 2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$ 1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$ 1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	O. NEGRA	5225	\$ 1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$ 2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$ 2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$ 1,781.25
MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$ 1,425.00
MODERNO MEDIANO	O. NEGRA	5235	\$ 950.00
MODERNO ECONOMICO	NUEVO	5241	\$ 1,875.00
MODERNO ECONOMICO	BUENO	5242	\$ 1,593.75
MODERNO ECONOMICO	REGULAR	5243	\$ 1,406.25
MODERNO ECONOMICO	MALO	5244	\$ 1,125.00
MODERNO ECONOMICO	O. NEGRA	5245	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$ 1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$ 1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$ 937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$ 750.00
MODERNO CORRIENTE	O. NEGRA	5255	\$ 500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$ 1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$ 850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$ 750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$ 600.00

<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>O. NEGRA</b>	5265	\$ 400.00
------------------------------	-----------------	------	-----------

**TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

<b>CONSTRUCCIONES</b>	<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>	<b>CLAVE VAL.</b>	<b>VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2</b>
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$ 2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$ 1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$ 1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$ 1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$ 1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$ 1,275.00
ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$ 1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$ 900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$ 1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$ 850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$ 750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$ 600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$ 400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$ 625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$ 531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$ 468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$ 375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$ 250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$ 437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$ 371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$ 328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$ 262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$ 175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$ 1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$ 1,487.50

ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$ 1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$ 1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$ 700.00

**TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$ 850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$ 750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$ 600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUINOSO	7515	\$ 400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$ 812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$ 690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$ 609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$ 487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUINOSO	7525	\$ 325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$ 687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$ 584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$ 515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$ 412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUINOSO	7535	\$ 275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	NUEVO	5611	\$ 437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$ 371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$ 328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$ 262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUINOSO	5615	\$ 175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	NUEVO	5621	\$ 312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$ 265.63
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$ 234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$ 187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$ 125.00

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN																										
		INDUSTRIALES															TEJABANES									
CLAVE DE VALUACIÓN		751					752					753					561					562				
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA					MEDIANA					LIGERA					PRIMERA					SEGUNDA				
O B R A  N E G R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRES					MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS					MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS				
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA				
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS, CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO				
A C A B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA				
	PINTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					CON O SIN PINTURA					CON O SIN PINTURA				
	LAMBRINES	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA					DE CEMENTO U OTRO					DE CEMENTO O TIERRA				
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					SIN					SIN				
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					SIN					SIN				
	MUEBLES COCINA	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO				
	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					SIN					SIN				
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					SIN					SIN				
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					SIN					SIN				
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					SIN					SIN				
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO					PUERTAS DE PINO					TABLERO DE PINO														
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					SIN					SIN				
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN				
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

### MODERNAS

CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A N E G R A	CIMIENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A C A B A D O S	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUIT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUIT O POLEDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE O OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
ESTADO DE CONSERVACIÓN	DE 1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

## TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

### ANTIGUOS

CLAVE DE VALUACIÓN		532	537	533	534	535	536
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECÓNOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A  N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, ADOBE Y BLOK DE CONCRETO PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL, AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA ( PORTALES ), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APLANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APLANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APLANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APLANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT, O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERÍA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN	
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
	CARPINTERÍA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS Y DE BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
ESTADO DE CONSERVACIÓN		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

Se autoriza a la Tesorería Municipal, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2012, será la que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terrenos urbanos, rústicos y de construcción que se especifican en el artículo 5 de esta Ley.

El impuesto predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3.0 salarios mínimos diarios para el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTICULO 7.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán la cuota establecida en la tabla correspondiente al artículo 10 de la presente ley, atendiendo a las condiciones del ejercicio de la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

**ARTÍCULO 9.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 10.-** La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Puestos ambulantes eventuales y foráneos	Cuota diaria por establecimiento	3 S.M.D.
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	7 S.M.D.

## **CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 12.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual por permiso	5 S.M.D.
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Anual por permiso	5 S.M.D.
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual por permiso	5 S.M.D.
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual por permiso	5 S.M.D.
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual por permiso	5 S.M.D.

La cuota o tarifa anual por permiso por M<sup>2</sup> aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo, a propuesta de la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Pinta de bardas	Por permiso	\$100.00
Toldos , mantas y cartelones	Por permiso	\$100.00
Pantallas electrónicas	Por permiso	\$500.00
Espectaculares	Por permiso	\$500.00
Perifoneo	Por permiso por evento	\$100.00

## CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA Y TARIFAS
Festejos taurinos, carreras de caballo, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	por evento	100. S.M.D
Carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol y otros similares	por evento	40. S.M.D
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	30 HASTA 100 S.M.D
Bailes privados	Por evento	10 S.M.D
Juegos mecánicos	Cuota diaria por aparato	10 S.M.D
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	cuota anual por cada aparato	30 S.M.D
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	2,000 HASTA 6,000 S.M.D.

**ARTÍCULO 14.-** El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 15.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 16.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 17.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública, o realizados por instituciones de asistencia privada.

## **CAPÍTULO V SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES AGRÍCOLAS Y GANADERAS**

**ARTÍCULO 18.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa determinada en el artículo 19 de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 19.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Actividad Mercantil		De 1.5 hasta 2.0 S.M.D.
Actividades Industriales		De 1.5 hasta 2.0 S.M.D.
Actividades Ganaderas		De 1.5 hasta 2.0 S.M.D.

## **CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 20.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquellos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I POR SERVICIO EN RASTROS**

**ARTÍCULO 21.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

	<b>TARIFA</b>
Ganado mayor	De 2.0 a 5.0 S.M.D.
Ganado porcino	De 2.0 a 5.0 S.M.D.
Ganado menor	De 2.0 a 5.0 S.M.D.

- b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

	<b>TARIFA</b>
Ganado mayor	0.0 S.M.D.
Ganado porcino	0.0 S.M.D.
Ganado menor	0.0 S.M.D.

- c).- Por acarreo de carne en camiones del municipio:

	<b>TARIFA</b>
Res	De 1 a 2 S.M.D.
Cuarto de res	De 1 a 2 S.M.D.
Cerdo	De 1 a 2 S.M.D.
Cuarto de cerdo	De 0 a 1 S.M.D.
Cabra	De 0 a 1 S.M.D.
Borrego	De 0 a 1 S.M.D.

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión, para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

## **CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 22.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD Y/O BASE</b>	<b>CUOTA</b>
Inhumaciones	Por servicio	3 S.M.D.
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por metro cuadrado	4 S.M.D.
Refrendos en los derechos de inhumación	Por servicio	7 S.M.D.
Exhumaciones	Por servicio	7 S.M.D.
Reinhumaciones	Por servicio	7 S.M.D.
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad	Por servicio	7 S.M.D.
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	Por servicio	7 S.M.D.
Construcción o reparación de monumentos	Por permiso	7 S.M.D.
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Por servicio	3 S.M.D.

## **CAPÍTULO III**

## POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 23.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	0.00
	2. En zona industrial	0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior.	0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	1 S.M.D.
	2. Interés social	1 S.M.D.
	3. Media	1 S.M.D.
	4. Residencial	1 S.M.D.
	5. Comercial	1 S.M.D.
	6. Industrial	1 S.M.D.
3.- Certificaciones de cada número oficial		1 S.M.D.

## CAPITULO IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 24.-** Las cuotas correspondientes al Derecho por construcción y urbanización, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Construcciones en el primer cuadro de la ciudad	Por M2	\$ 50.00
Construcciones fuera del primer cuadro de la ciudad	Por M2	\$ 28.00
Construcciones de bardas rígidas	Por M2	\$24.00
Construcciones de bardas flexibles	Por M2	\$14.00
Reconstrucciones y reparaciones en el primer cuadro de la ciudad	Por M2	\$20.00
Reconstrucciones y reparaciones fuera del primer cuadro de la ciudad	Por M2	\$14.00
Demoliciones en el primer cuadro de la ciudad	Por M2	\$50.00
Demoliciones fuera del primer cuadro de la ciudad	Por M2	\$ 30.00
Ocupación de material en vía pública en el primer cuadro de la ciudad	Por M2	\$ 50.00
Ocupación de material en vía pública fuera del primer cuadro de la ciudad	Por M2	\$ 30.00
Cambios de uso de suelo en el primer cuadro de la ciudad	Por M2	\$ 28.00
Cambios de uso de suelo fuera del primer cuadro de la ciudad	Por M2	\$ 14.00

## CAPÍTULO V

## SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 25.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	Por lote	30 S.M.D.
Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	Por lote	20 S.M.D.
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	Por lote	25 S.M.D.

**ARTÍCULO 26.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

## CAPÍTULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 27.-** Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Costo de la obra	0.0 a 33.0 %
Drenaje Sanitario	Costo de la obra	0.0 a 33.0 %
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Costo de la obra	0.0 a 33.0 %
Guarniciones y Banquetas	Costo de la obra	0.0 a 33.0 %
Alumbrado público y su conservación o reposición	Costo de la obra	0.0 a 33.0 %
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Costo de la obra	0.0 a 33.0 %

**ARTÍCULO 28.-** Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

## CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

**ARTÍCULO 29.-** El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Actividad Industrial	Cuota fija mensual	8 S.M.D.
Actividad Comercial, de Servicios y eventual	Cuota fija anual	8 S.M.D.
Actividad uso Doméstico	Cuota fija anual	3 S.M.D.

## CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 31.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

<b>SERVICIO DOM. SIN MEDIDOR</b>	\$ 65.00
<b>SERVICIO MEDIDO</b>	\$ 60.00
<b>DE 0 A 10 M</b>	\$ 6.00
<b>DE 11 A 20 M</b>	\$ 6.30
<b>DE 21 A 30 M</b>	\$ 6.60
<b>DE 31 A 40 M</b>	\$ 6.90
<b>DE 41 A 50 M</b>	\$ 7.20
<b>DE 51 A 60 M</b>	\$ 7.50
<b>DE 61 A 70 M</b>	\$ 7.80
<b>DE 71 M EN ADELANTE</b>	\$ 8.50

<b>Servicio Comercial sin Medidor</b>	\$ 79.00 Categoría "A" (peq. Comercio)
<b>Servicio Medido</b>	\$ 73.00
<b>De 0 A 10 Metros</b>	\$ 7.30
<b>De 11 A 20 Metros</b>	\$ 7.60
<b>De 21 A 30 Metros</b>	\$ 7.90
<b>De 31 A 40 Metros</b>	\$ 8.20
<b>De 41 A 50 Metros</b>	\$ 8.50
<b>De 51 A 60 Metros</b>	\$ 8.80
<b>De 61 A 70 Metros</b>	\$ 9.10
<b>De 71 Metros en adelante</b>	\$ 9.40

<b>Servicio Comercial sin Medidor</b>	\$ 110.00 Categoría "B"
<b>Servicio Medido</b>	\$ 96.00
<b>De 0 A 10 Metros</b>	\$ 9.60
<b>De 11 A 20 Metros</b>	\$ 9.90

<b>De 21 A 30 Metros</b>	\$10.20
<b>De 31 A 40 Metros</b>	\$10.50
<b>De 41 A 50 Metros</b>	\$10.80
<b>De 51 A 60 Metros</b>	\$11.10
<b>De 61 A 70 Metros</b>	\$11.40
<b>De 71 Metros en Adelante</b>	\$11.70

<b>Servicio industrial sin Medidor</b>	\$ 165.00
<b>Servicio Medido</b>	\$ 127.00
<b>De 0 A 10 Metros</b>	\$12.70
<b>De 11 A 20 Metros</b>	\$13.00
<b>De 21 A 30 Metros</b>	\$13.30
<b>De 31 A 40 Metros</b>	\$13.60
<b>De 41 A 50 Metros</b>	\$13.90
<b>De 51 A 60 Metros</b>	\$14.20
<b>De 61 A 70 Metros</b>	\$14.50
<b>De 71 Metros en Adelante</b>	\$14.80

<b>DOMESTICO -COMERCIAL</b>	\$ 72.00 Categoría (peq. Comercio)
<b>Servicio Medido</b>	\$ 67.00
<b>De 0 A 10 Metros</b>	\$ 6.70
<b>De 11 A 20 Metros</b>	\$7.00
<b>De 21 A 30 Metros</b>	\$7.30
<b>De 31 A 40 Metros</b>	\$7.60
<b>De 41 A 50 Metros</b>	\$7.90
<b>De 51 A 60 Metros</b>	\$8.20
<b>De 61 A 70 Metros</b>	\$8.50
<b>De 71 Metros en Adelante</b>	\$8.80

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA SMD
Contrato para servicio de agua doméstico (conexión)	Por Contrato	31
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Por contrato	45
Servicio de reconexión doméstico	Por reconexión	1
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	1
Servicio de Drenaje doméstico	Cuota mensual por servicio	.05
Servicio de Drenaje comercial e industrial	Cuota mensual por servicio	.06
Contrato por servicio de drenaje doméstico	Por contrato	12
Contrato por servicio de drenaje comercial e industrial	Por contrato	12

**ARTÍCULO 32.-** El pago de este derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

**CAPÍTULO IX  
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 33.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará en un 0.10 S.M.D. de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales y, en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

## CAPÍTULO X SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 34.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Placas de bicicleta	Cuota Fija anual	\$ 150.00
Verificación	Cuota fija anual	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual	0.00
Primer permiso para circular sin placas	15 días	\$150.00
Segundo permiso para circular sin placas	15 días	\$200.00

## CAPÍTULO XI POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 35.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 DSM
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.0 DSM
Propietarios con certificado de inafectabilidad Ganadera		0.0 DSM
Facturación	Cuota fija por cabeza	\$ 20.00

## CAPÍTULO XII SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 36.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
<b>Por Legalización de Firmas</b>	Por documento	0.00
<b>Expedición y/o Certificación de Constancias de:</b>		
Dependencia Económica	Por documento	\$50.00
Residencia Domiciliaria	Por documento	\$50.00
No antecedentes penales	Por documento	\$50.00
Aclaratoria	Por documento	\$50.00
Recomendación	Por documento	\$50.00
Factibilidad de servicios	Por documento	\$50.00

Servicio Militar	Por documento	\$50.00
Certificado de situación fiscal	Por documento	\$50.00
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer Matrimonio		\$50.00
Certificación por inspección de actos diversos	Por documento	\$50.00
Constancia por publicación de edictos	Por documento	\$50.00
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Por documento	\$50.00
Otros	Por documento	\$50.00

## CAPÍTULO XIII SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 37.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifiquen en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

## CAPÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 38.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias a personas físicas y morales que se dediquen al comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota Fija	0.00

**Refrendos para :**

Comercio	Cuota Fija	0.00
Industria	Cuota Fija	0.00
Servicios	Cuota Fija	0.00

**ARTÍCULO 39.-** Son sujetos del derecho de expedición de licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico, las personas físicas o morales, que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y de conformidad con el siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE				
	EXPEDICION DE LICENCIAS POR PERMISO	REFRENDO ANUAL POR ESTABLECIMIENTO	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	CAMBIO DE DEPENDIENTE O TRABAJADOR DE LA LICENCIA	CAMBIO DE GIRO
	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA	CUOTA
Depósitos	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Expendio venta de cerveza	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Expendio venta vinos y licores	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Expendio venta cerveza, vinos y licores	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Supermercados con venta de cerveza	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Supermercado con venta vinos y licores	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Mini súper con venta de cerveza	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Mini súper con venta vinos y licores	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Mini súper con venta cerveza, vinos y licores	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Restaurante-bar	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Centro nocturno	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Discotecas	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Cantinas	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Cervecerías	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Billares	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Ladies Bar	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Fondas	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Centro Social	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Espectáculos Deportivos y de Diversión	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Comercialización en Unidades Móviles	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Ferías o Fiestas Populares	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Licorería	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD

Porteador	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Tienda de abarrotes	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Ultramario	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Salones de Baile	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD
Balnearios	2,000 S. M. D.	169 S.M.D	70 SMD	70 SMD	70 SMD

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Cuando el contribuyente tramite los dos o más conceptos, se pagarán por acumulado.

Cuando el contribuyente tramite los conceptos, por cambio de domicilio, giro y propietario o representante, se cobrará una cuota de 70 salarios mínimos diarios.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se pagará de 150.0 a 240 S.M.D.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos privados, se cobrará una cuota de 10.0 salarios mínimos diarios.

**ARTÍCULO 40.-** En caso de licencias inactivas, se cobrará hasta un 30% adicional a lo establecido en las tablas correspondientes. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 41.-** Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 42.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 43.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 44.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 39 de la presente ley, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expendir bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como

mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 46.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 47.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 48.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO XV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 49.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 50.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán derechos, en base al siguiente catálogo de tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
<b>Autorización de apertura en días y horas inhábiles:</b>		
Comercio	Por cada hora más de permiso	De 1.0 a 5.0 S.M.D.
Industria	Por cada hora más de permiso	De 1.0 a 5.0 S.M.D.
Servicios	Por cada hora más de permiso	De 1.0 a 5.0 S.M.D.
Venta de bebidas con contenido alcohólico	Por cada hora más de permiso	De 1.0 a 2.0 S.M.D.

## CAPÍTULO XVI POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 51.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por vigilancia especial en fiesta con carácter social en general	Por evento	15.0 S.M.D.
Por turno de vigilancia especial en centros deportivos, empresas, instituciones y particulares	Por evento	15.0 S.M.D.

## CAPÍTULO XVII

## POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 52.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Por evento	8.0 S.M.D.
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros.	Por evento	8.0 S.M.D.
Por inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	8.0 S.M.D.

## CAPÍTULO XVIII POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 53.-** La explotación comercial de materiales de construcción y bancos ubicados dentro del territorio municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos:

### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Arena	Por M3	3.0 S.M.D.
Grava	Por M3	3.0 S.M.D.
Piedra	Por M3	3.0 S.M.D.
Tierras	Por M3	3.0 S.M.D.
Cascajo	Por M3	3.0 S.M.D.
Otros Materiales	Por M3	3.0 S.M.D.

## CAPÍTULO XIX POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 54.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Por expedición de Documentos:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Deslinde de Predios:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Levantamiento de Predios:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Certificación de Trabajos:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Servicios de Copiado:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de		

Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Servicios de Información:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:	Por servicio	3.0 S.M.D.
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo:	Por servicio	3.0 S.M.D.

## CAPÍTULO XX POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 55.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Expedición de Certificado	Por Documento	2.0 S.M.D.
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	2.0 S.M.D.
Legalización de firmas	Por Documento	2.0 S.M.D.
Otros	Por Documento	2.0 S.M.D.

## CAPÍTULO XXI POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 56.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Excavación para Poste de Luz y Teléfono	Por Unidad	3.00 S.M.D.
Canalización para Casetas Telefónicas y subte.	Por metro lineal	3.00 S.M.D.

## CAPÍTULO XXII POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 57.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por unidad y anualidad	70.0 S.M.D.
Anuncio Publicitario Mediano	Por unidad y anualidad	70.0 S.M.D.
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por unidad y anualidad	70.0 S.M.D.
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por unidad y anualidad	70.0 S.M.D.
Estructuras diversas	Por unidad y anualidad	70.0 S.M.D.

**CAPÍTULO XXIII  
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS  
PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO  
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA  
CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 58.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Anuncios Luminosos	Cuota fija anual	70.0 S.M.D.
Mamparas	Cuota fija anual	70.0 S.M.D.
Pendones	Cuota fija anual	70.0 S.M.D.
Carteles	Cuota fija anual	70.0 S.M.D.
Mantas	Cuota fija anual	70.0 S.M.D.
Otros	Cuota fija anual	70.0 S.M.D.

**CAPÍTULO XXIV  
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 59.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

**CAPÍTULO XXV  
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA  
EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS  
MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO**

**ARTÍCULO 60.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionó metros), se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Estacionamiento	Por cada hora o fracción	\$2.00

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 61.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	De 1.0 hasta 33%

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 62.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 63.-** Son productos los ingresos que se obtengan por la rentas por el uso o aprovechamiento de edificios, o terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquiera otros bienes que formen parte de la Hacienda Municipal.

### CAPÍTULO III POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 64.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

### CAPÍTULO IV POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 65.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

## **CAPÍTULO V POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 66.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

## **CAPÍTULO VI LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 67.-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 68.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

**ARTÍCULO 69.-** La falta oportuna del pago de los impuestos y derechos, establecidos en esta Ley, causará un recargo de 2% mensual. sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 70.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a la tabla de las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	2 hasta 200.0 S.M.D.
Por violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	3 hasta 500.0 S.M.D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	3 hasta 500.0 S.M.D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	3 hasta 500.0 S.M.D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

**ARTÍCULO 71.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 72.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 73.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

**ARTÍCULO 74.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

**ARTÍCULO 75.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

**ARTÍCULO 76.-** Los Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

**ARTÍCULO 77.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

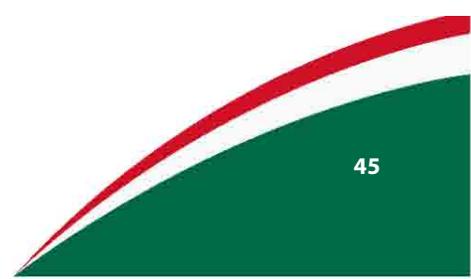
## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES

### CAPITULO ÚNICO

**ARTÍCULO 78.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

#### 6. PARTICIPACIONES:

**\$22'222,583.00**



<b>1.-</b> Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:	<b>\$22'222,583.00</b>
<b>1.1</b> Fondo General:	14'057,226.00
<b>1.2</b> Fomento Municipal:	6'128,989.00
<b>1.3</b> Fondo de Fiscalización	840,584.00
<b>1.3</b> Tenencia o uso de vehículos	14,784.00
<b>1.4</b> Fondo de Compensación de ISAN:	40,166.00
<b>1.5</b> Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	285,024.00
<b>1.6</b> Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre venta de gasolina y diesel.	679,104.00
<b>1.7</b> Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	48,088.00
<b>1.8</b> Tenencia	
<b>1.6</b> Fondo Estatal:	128,618.00

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 79.-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 80.-** Serán ingresos extraordinarios, las Aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

**II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

<b>1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>21'998,499.00</b>
<b>1.-</b> Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:	0.00
<b>2.-</b> Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado:	2'000,000.00
<b>3.-</b> Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal:	\$19'998,499.00
<b>3.1</b> Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	9'438,856.00
<b>3.2</b> Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	10'559,643.00
<b>3.3</b> Aportaciones del Gobierno del Estado:	0.00
<b>3.4</b> Rendimientos Financieros:	0.00

4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:	0.00
5.- Expropiaciones:	0.00
6.- Otras Operaciones extraordinarias:	0.00
a) Verificación y cumplimiento de Obligación de pago (Anexo 3):	0.00
b) Otros incentivos de Colaboración Administrativa (Anexo 4):	0.00

**ARTÍCULO 81.-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 82.-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 83.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

**ARTÍCULO 84.-** En caso de que el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2012, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, deberá atender las siguientes prevenciones.

- I. El monto total del endeudamiento que se contrate, incluyendo el principal y accesorios financieros, no deberá exceder de \$ 2'000,000.00;
- II. La amortización total del endeudamiento contratado, deberá efectuarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2012;
- III. En ningún caso se deberán ofrecer en garantía o como fuente de pago, las participaciones federales susceptibles de afectarse, ni reestructurar o refinanciar el endeudamiento contratado; y
- IV. La contratación del endeudamiento deberá efectuarse previa autorización del Ayuntamiento.

Para efectos del presente artículo, se entenderán por Ingresos Ordinarios, los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales que el Municipio obtenga durante el ejercicio fiscal del año 2012.

El endeudamiento neto adicional que se contrate en los términos del presente artículo, deberá ser notificado a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en el informe preliminar de la cuenta pública.

## TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 85.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades Fiscales, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 86.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 87.-** El pago anticipado del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2012, que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% en los meses de Enero, Febrero y Marzo, con la salvedad que se podrán recorrer los meses para el descuento sin exceder del día 30 del mes de abril, hasta en tanto no se procese la documentación relativa a la determinación del cobro.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN o discapacitados, cubrirán como mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición, aplicable esta bonificación en el año vigente. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en el momento de su causación. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo podrán aplicar este descuento una sola vez, en una sola propiedad.

**ARTÍCULO 88.-** Los ingresos que dejara de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que beneficien a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas físicas o morales, se considerarán subsidios.

El subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas o sociales de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante periodos determinados no mayores de un año y que se considera como la especie del género denominado subvención.

**ARTÍCULO 89.-** El pago de refrendos de licencias para la venta de bebidas alcohólicas durante el mes de enero, dará lugar a una bonificación del 5%.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2012 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos** Municipales:

- 2.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficinas Ambulantes.*
- 3.- *Sobre Anuncios.*
- 5.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos** Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2012, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuéstales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos.

**SÉPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios, conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuéstales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**OCTAVO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas de los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjetas de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuara conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**NOVENO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO.-** El Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 14 (catorce) del mes de diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL**

## HONORABLE ASAMBLEA:

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de GÓMEZ PALACIO, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Gómez Palacio, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 31 de octubre del año en curso, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2012, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para

posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXO.-** El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación,

*almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.*

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o

desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRA FISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.-** El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en relación con el ingreso derivado del Derecho de Alumbrado Público durante el ejercicio fiscal 2012, determinó, una vez iniciado el procedimiento de dictaminación de la iniciativa correspondiente, sustituir las bases y tarifas relativas al mismo, habiéndose propuesto que a diferencia de los ingresos

anteriores, fuera el costo real de dicho servicio y el número de usuarios de la red pública de alumbrado la que determinara el costo del derecho así como el correspondiente al mantenimiento que requerirá durante el ejercicio fiscal citado. Al respecto, conforme lo establece la Constitución Política federal, se establece la obligación de los habitantes del Municipio para participar en el costeo del suministro del servicio público citado, determinando que cada contribuyente del Impuesto Predial en el Municipio estará obligado a un pago bimestral que será determinado con el costo aproximado del servicio prorrateado con todos los de su igual condición fiscal, lo que sin duda, dotará de proporcionalidad y equidad en el derecho a pagar, con la limitación a favor del contribuyente de que el pago no será superior al seis por ciento de su consumo de energía eléctrica. La implantación de la nueva determinación, naturalmente conlleva a la derogación; por lo que respecta al territorio del Municipio, del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006, a efecto de lograr congruencia legal y su validez constitucional.

**NOVENO.-** Por último, esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**DECRETA**  
**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**  
**DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.**

**ARTÍCULO 1º.-** El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**INGRESOS ORDINARIOS**

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>\$72'250,000.00</b>
1. PREDIAL	\$ 46'000,000.00
1.1 EJERCICIO DEL AÑO	\$ 39,000,000.00
1.2 EJERCICIOS ANTERIORES (REZAGO)	\$ 7'000,000.00
2. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.	\$ 250,000.00
3. SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	\$ 0.00
4. SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$ 26'000,000.00
<b>II.- DERECHOS</b>	<b>\$ 265'637,745.00</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

1. POR SERVICIOS DE RASTRO	\$	3'200,000.00
2. PRESTACION DE SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES	\$	500,000.00
3. POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, DEMOLICIONES Y OTROS SERVICIOS.	\$	5'000,000.00
4. SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$	500,000.00
5. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	\$	150,000.00
6. SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES	\$	8'000,000.00
7. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	\$	155'406,807.00
8. OTROS INGRESOS SIDEAPA	\$	32'380,938.00
a) Servicios	\$	7'716,448.00
b) Productos	\$	29,251.00
c) Aprovechamientos	\$	1'464,335.00
d) Diversos	\$	23'170,904.00
9. SOBRE VEHICULOS	\$	10'000,000.00
10. SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS REGISTRO Y LEGALIZACIÓN.	\$	150,000.00
11. POR EMPADRONAMIENTO	\$	500,000.00
12. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$	13'000,000.00
13. APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRARODINARIAS	\$	10'500,000.00
14. INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	\$	500,000.00

15. REVISION , INSPECCION Y SERVICIOS	\$	250,000.00
16. EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCION.	\$	0.00
17. SERVICIOS CATASTRALES	\$	650,000.00
18. CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$	550,000.00
19. CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$	200,000.00
20. AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIO EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN RELACION A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$	700,000.00
21. SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	\$	20'000,000.00
22.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA.	\$	2'500,000.00
23. OTROS DERECHOS	\$	1'000,000.00

### III. CONTRIBUCIONES

1.PORMEJORAS

2. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR GASTO

3. POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

#### IV. PRODUCTOS

**\$ 5'875,000.00**

1. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E

INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.

\$ 100,000.00

2. ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL

MUNICIPIO.

\$ 230,000.00

3. ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MUNICIPIO.

\$ 150,000.00

4. POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

\$ 35,000.00

5. VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y

ABANDONADOS.

\$ 10,000.00

6. VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR LA

AUTORIDAD MUNICIPAL.

7. OTROS PRODUCTOS

\$ 350,000.00

8. EXPOFERIA

\$ 5'000,000.00

#### V. APROVECHAMIENTOS

**\$ 11'500,000.00**

1. RECARGOS Y ACCESORIOS DE CREDITOS FISCALES

\$ 1'000,000.00

2. MULTAS

\$ 6'500,000.00

3. REZAGOS

4. FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

# GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango  
LXV LEGISLATURA

59

5. DONATIVOS Y APORTACIONES \$ 500,000.00

6. SUBSIDIOS

7. COOPERACIONES

8. MULTAS NO FISCALES

9. INGRESOS POR TRANSFERENCIA

10. INGRESOS DERIVADOS DE MULTAS  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.

11. NO ESPECIFICADOS \$ 3'500,000.00

## **VI. PARTICIPACIONES**

**\$ 312'271,560.00**

1. FONDO GENERAL \$ 201'792,345.00

2. FOMENTO MUNICIPAL \$ 78'996,276.00

3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y  
SERVICIOS \$ 4'091,543.00

4. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS NUEVOS \$ 690,308.00

5. FONDO ESTATAL \$ 3'320,596.00

6. FONDO DE FISCALIZACIÓN \$ 12'066,628.00

7. IEPS VTA. DIESEL Y GASOLINA \$ 10'302,501.00

8. FONDO DE COMPENSACION DEL I.S.A.N. \$ 576,581.00

9. TENENCIA \$ 434,783.00

## **INGRESOS EXTRAORDINARIOS \$ 248'743,725.00**

1. LOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL H. LEGISLATURA

2. PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES \$ 45'000,000.00



residan y en el que tengan señalado su domicilio - que sea de su propiedad -, aplicable esta bonificación durante el año fiscal en vigor; dicho porcentaje incluye el subsidio que se otorga a los contribuyentes dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo.

**II.** Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

**III.** Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valorarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 4° de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 4° de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

**IV.** Se aplicará un incentivo adicional en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 10 A 100	30 %
DE 101 A 200	50 %
MAS DE 201	70 %

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

**V.-** Los propietarios de predios donde se hayan autorizado proyectos para la construcción de nuevos fraccionamientos, tratándose de áreas verdes y vialidades, deberán pagar en forma anual el impuesto predial, conforme a la tasa de 2 al millar, esto sobre la superficie de terreno que destinen a esas áreas, lo cual continuarán realizando hasta en tanto sean entregadas al Municipio mediante cesión de derechos otorgada en escritura pública.

**VI.-** Los bienes de dominio público de las entidades paraestatales como Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, bajo cualquier título, están obligados a cubrir el Impuesto Predial correspondiente a la superficie de terreno que ocupen dentro del municipio de Gómez Palacio, Durango.

**ARTÍCULO 4°.-** Los valores catastrales generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

## **I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONÓMICA 2012**

**ZONA N° 1 \$ 64.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE POR MEDIO DE HIDRANTES, TOMAS DOMICILIARIAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS; DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNA CORRIENTE Y SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN UN GRAN PORCENTAJE Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO.

1.- *FRACC. SAN FRANCISCO, RASTRO MUNICIPAL ERNESTO HERRERA ZAVALA.*

2.- *TODAS LAS ÁREAS URBANAS DE LOS EJIDOS (POBLADOS) O DE PROPIEDADES PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO, CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA.*

3.- *TODOS LOS PREDIOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, CON COLINDANCIAS A CARRETERAS ESTATALES, VECINALES Y/O PAVIMENTADAS.*

4.- *CERRO DE LA PILA,*

5.- *AUTOPISTA HASTA 100 MTS. DE FONDO ESTATALES HASTA 50 MTS. DE FONDO VECINALES HASTA 100.00, 50.00 Y 30.00 MTS. DE FONDO DEPENDIENDO DEL FRENTE DE LA PROPIEDAD A LA CARRETERA.*

6.- *POR LA CARRETERA A CD. JUÁREZ, CHIH. DESDE LA PLANTA DE GRUPO BACARDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (ANTES PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL), HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.*

7.- *RESERVA TERRITORIAL DEL EJIDO FILADELFIA (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA YA URBANIZADA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 2).*

8.- *PENSIONADOS DE DINAMITA*

9.- *CAMPESTRE SIERRA HERMOSA*

10.- *FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACION (CUENTAS MATRICES)*

**ZONA N° 2 § 97.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO ESCASO, CALLES PARCIALMENTE PAVIMENTADAS O CONCRETO HIDRÁULICO, CORDONES Y BANQUETAS PARCIALES; DE USO HABITACIONAL PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO CORRIENTE Y ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; CUENTA CON UN TÍTULO DE PROPIEDAD EN UN PORCENTAJE IMPORTANTE EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO Y PREDIOS CON USO POTENCIALMENTE INDUSTRIAL.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

63

LXV LEGISLATURA

1.- COL. FELIPE ÁNGELES	10.-COL. SOLIDARIDAD (ZONA 1 Y 2)	19.-COL. AMPL. SACRAMENTO	28.-AMPL. LÁZARO CÁRDENAS	37.-COL. TIERRA BLANCA	46.- COL. AMPL. OCTAVIANO RENDÓN	55.-COL. NIÑOS HÉROES	64.- COL. DOROTEO ARANGO	73.- AMPL. FRANCISCO VILLA
2.- AMPL. FELIPE ÁNGELES	11.-COL. OTILIO MONTAÑO	20.-COL. BENITO JUÁREZ	29.-COL. EL CONSUELO	38.-COL. JOSÉ REBOLLO ACOSTA	47.-AMPL. STA. ROSA	56.-COL. EMILIANO ZAPATA.	65.- COL. DIVISIÓN DEL NORTE	74.- COL. QUINTAS LOS MILAGROS
3.- COL. STA. ROSALÍA	12.-COL. VILLA DEL MAR	21.-COL. NICOLÁS FERNÁNDEZ	30.-COL. RICARDO FLORES MAGÓN	39.-COL. TIERRA Y LIBERTAD	48.- AMPL. OTILIO MONTAÑO	57.-COL. MIGUEL HIDALGO	66.- COL. EL MEZQUITAL (1 Y 2)	75.- FRACC. QUINTAS EL VERGEL
4.- COL. SAN ISIDRO	13.-COL. JERUSALEM	22.- COL. CARRILLO PUERTO	31.-AMPL. RICARDO FLORES MAGÓN	40.-COL. HIJOS DE CAMPESINOS	49.- FRACTO. LETICIA HERRERA DE LOZANO	58.-COL. PARQUE HUNDIDO	67.- COL. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA	76.- COL. SAN ANGEL
5.- COL. GUADALUPE VICTORIA	14.- COL. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	23.- AMPL. BRITTINGHAM	32.-COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	41.-COL. INDEPENDENCIA	50.- COL. FCO. GONZÁLEZ DE LA VEGA	59.-COL. MIGUEL DE LA MADRID	68.- LA CENTRAL	77.- COL. SAN GERARDO
6.- AMPL. GUADALUPE VICTORIA	15.-FRACTO. ROSALES	24.-COL. ABRAHAM ROSALES	33.-COL. ARMANDO DEL CASTILLO	42.-COL. RUBÉN JARAMILLO	51.- TODOS LOS PREDIOS ALEDAÑOS A LINAMAR Y PHILLIPS	60.- COL. V. DEL GUADIANA	69.- FRACTO. EL CENTENARIO	78.- FRACTO. SANTA MARIA
7.- COL. HORTENSIAS	16.-COL. 15 DE DICIEMBRE	25.- COL. CASA BLANCA	34.-COL. EL FOCEP	43.-COL. PÁNFILO NATERA (1,2 Y 3)	52.-COL. 14 DE NOVIEMBRE	61.- COL. BRITTINGHAM	70.- COL. FRANCISCO VILLA	79.- COL. LOS MILAGROS
8.- COL. RODOLFO FIERRO	17.-COL. SACRAMENTO	26.-COL. LÁZARO CÁRDENAS	35.-COL. 21 DE MARZO	44.-COL. SAN IGNACIO	53.-COL. EL PARAÍSO.	62.- COL. EL AMIGO	71.- COL. OCTAVIANO RENDÓN ARCE	80.- FRACTO. CAMPESTRE MAYRAN
9.- COL. PRIMAVERA	18.-AMPL. TIERRA BLANCA	27.-AMPL. NUEVO GÓMEZ	36.-AMPL. TIERRA Y LIBERTAD	45.-COL. ERNESTO HERRERA	54.-COL. LUIS DONALDO COLOSIO	63.- COL. JACINTO CANEK	72.- COL. MARÍA INÉS MATA DE RENDÓN	

**ZONA N° 3 \$ 145.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; QUE CUENTE CON TITULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA, Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO BAJO.

1.- COL. FRANCISCO ZARCO	2.- DE SUR A NORTE DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA CALLE FRANCISCO SARABIA, DE ORIENTE A PONIENTE DE LA AV. VERGEL ( <b>ENRIQUE UNZUETA</b> ) A LA AV. ALDAMA.	3.- COL. NUEVO REFUGIO (AMPL. EL REFUGIO Y EL REFUGIO)	4.- COL. CARLOS HERRERA
--------------------------	---	--	-------------------------

5.- COL. 5 DE MAYO

6.- COL. NOGALES

**ZONA N° 4 \$ 32.00 M<sup>2</sup>.**- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, SIN SERVICIOS PÚBLICOS O EN FORMA PRECARIA, EXCEPTUANDO LOS UBICADOS EN EL RESTO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS **Y CON USO DIFERENTE AL AGRICOLA.**

**ZONA N° 5 \$ 242.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y ECONÓMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL.. INFONAVIT STA. ROSA	12.- FRACC. RINCONADAS HAMBURGO	23.- FRACC. CERRADA MIRAVALLE	34.- FRACC. AMPL. SAN ANTONIO	45.- FRACC. RINCÓN EL DORADO	56.- FRACC. CASA BLANCA
2.- FRACC. RINCÓN SAN ALBERTO	13.- FRACC. STA. TERESA	24.- FRACC. GEOVILLAS SAN IGNACIO	35.- FRACC. NUEVO CASTILLO	46.- FRACC. MIRAVALLE OTE.	57.- FRACC. CERRO LINDO
3.- COL, LOS VIÑEDOS	14.- FRACC. SAN ALBERTO	25.- FRACC. JARDÍN	36.- FRACC. VILLAS SAN ANTONIO	47.- COL. VALLE AZUL	58.- FRACC. VILLAS LAS MISIONES
4.- FRACC.. EL DORADO	15.- FRACC. SALVADOR NAVA	26.- FRACC. RINCONADAS DEL PARQUE	37 FRACC. SANTA SOFÍA (TODAS LAS ETAPAS)	48.- FRACC. QUINTAS LAS NOAS	59.- FRACC. RESIDENCIAL EL CAMPANARIO II
5.- COL. NUEVO LOS ÁLAMOS	16.-FRACC. RINCONADAS NÁPOLES	27.- FRACC. LA FERIA.	38.- FRACC. VILLAS MIRAVALLE	49.- AMPL. RINCÓN SAN ANTONIO	60.- FRACTO. MANANTIAL
6.- U, HAB. LOS ÁLAMOS	17.- FRACC. BUGAMBILIAS	28.- FRACC LA HERRADURA	39.- FRACC. CERRADA SAN MARCOS	50.- FRACC. VILLAS PUERTA DEL SOL	61.- FRACTO. BOSQUE REAL
7.- FRACC. DEL VALLE (CHAPALA)	18.- FRACC. CUBA	29.- FRACC. LAS CARMELITAS	40.- FRACC. EL REFUGIO	51.- COL. SANTA ROSA	62. FRACTO. VEREDAS DE SANTA RITA
8.- COL. FIDEL VELÁZQUEZ (CHAPALA OTE. PTE. Y III)	19.- FRACC. PARQUE HUNDIDO	30.- FRACC. MORELOS 1 Y 2	41.- FRACC. RINCONADAS BUGAMBILIAS	52.- COL. DEPORTIVA	63.- FRACTO. URBI VILLAS DEL CEDRO
9.- FRACC. VILLAS EL REFUGIO	20.- FRACC. EL MANATIAL	31.- FRACC. SANTA ROSA	42.- FRACC. PORTAL SAN ANTONIO	53.- FRACC. VILLAS LAS NOAS	64.- FRACTO. VALLE REAL
10.- FRACC. RESIDENCIAL HAMBURGO	21.- FRACC. MIRAVALLE	32.- MERCADO DE ABASTOS EL DORADO	43.- FRACC. FLORESTA	54.- FRACC. NUEVO CUBA	65.- FRACTO. SAN VICENTE
11.- FRACC.. TORRE MOLINOS	22.- FRACC. RINCONADAS VILLA NÁPOLES	33.- FRACC, RINCÓN SAN ANTONIO	44.- FRACC. RINCONADAS TORMOLINOS	55.- FRACC. LAS AGAVIAS	

**ZONA N° 6 \$ 272.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO JARDINES, DE USO HABITACIONAL Y PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE MODERNO DE CALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL. BELLAVISTA (PROL. BELLA VISTA)	6.- NÚCLEO UNIVERSITARIO	11.- FRACC. VILLA NÁPOLES.	16.- FRACC. NUEVO FILADELFIA	21.- MÓDULO HABITACIONAL GRAL. FCO. VILLA.
2.- UNIDAD DEPORTIVA.	7.- FRACC. QUINTAS VILLA NÁPOLES	12.- COL. FOVISSSTE	17.- COL. REVOLUCIÓN	22.- FRACC. CERRADAS LA ESPERANZA
3.- FRACC. QUINTAS DEL DESIERTO I Y II	8.- FRACC. FILADELFIA	13.- FRACC. CASTELLANOS	18.- FRACC. MA. LUISA PRADO DE MAYAGOITIA	23.- FRACC. LOS ÁLAMOS
4.- FRACC. RESID. EL CAMPANARIO I	9.- FRACC. LA ESPERANZA	14.- COL. FCO. PÉREZ RÍOS.	19.- FRACC. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	24.- VALLE DEL NAZAS
5.- COL. BELLAVISTA	10.- FRACC. SAN ANTONIO	15.- COL. U.H. JOSÉ CAMPILLO SAINZ	20.- COL. LAS FUENTES	

**PARTE SUR DEL FRACC. DEL BOSQUE DE LA CALLE RIO PANUCO A LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y DE LA CALLE RIO TUNAL A LA AV. CUAUHTEMOC.**

**ZONA N° 7 \$ 528.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; DE USO HABITACIONAL, PARTE VIEJA DE LA CIUDAD, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONÓMICO MEDIANO Y COMBINADO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

**FRACCIÓN ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE: DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 9 QUE ES DE CALZ. J. AGUSTIN CASTRO DE LA C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMAN Y LA ZONA ECONOMICA 11 FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE URREA A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE INDEPENDENCIA Y DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. MINA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. HIDALGO; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. ALLENDE A LA CALZ. AGUSTIN CASTRO)**

**FRACC. ZONA CENTRO, DE SUR A NORTE POR AV. VICTORIA DE LA C. DURANGO A LA C. URREA.**

**PARTE NORTE DEL FRACC. DEL BOSQUE DE LA CALLE RIO ESPERANZA A LA CALLE RIO AGUANAVAL Y DE LA CALLE RIO YAQUI A LA CALLE RIO FLORIDO.**

**FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL Y RINCON DEL PEDREGAL**

**FRACC. LAS GRANJAS**

**FRACC. LOS ARRAYANES**

**ZONA No. 8 \$ 1,250.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, Y EL NIVEL SOCIOECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES ALTO.

1.- COL. EL CAMPESTRE	2.- CLUB CAMPESTRE GÓMEZ PALACIO
--------------------------	--

PARTE SUR DE LA COLONIA LAS ROSAS; DE LA CALLE GUANAJUATO A LA AVENIDA SINALOA Y DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TABASCO. (EXCEPTUANDO LOS PREDIOS CON FRENTE A BLVD. MIGUEL ALEMÁN.)

**ZONA N° 9 \$ 369.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO, Y TODOS LOS PREDIOS QUE CUENTEN CON AGUA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, CALZADAS O AVENIDAS DE CUATRO CARRILES, CON JARDINES DE USO POTENCIALMENTE COMERCIAL O INDUSTRIAL.

1.- BLVD. EJERCITO MEXICANO DESDE EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH, HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

2.- CARRETERA A BERMEJILLO DESDE EL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO HASTA LA PLANTA DEL GRUPO INDUSTRIAL BACARDI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (ANTES PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL).

3.- CARRETERA GÓMEZ PALACIO FCO. I. MADERO DE LA CALZADA FRANCISCO VILLA AL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO, (LADO NORTE) Y DEL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO AL LÍMITE NORTE DE LA COL. MIGUEL DE LA MADRID AMBOS LADOS).

4.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TAMAZULA.

5.- BLVD. JUSTINO SÁNCHEZ MADARIAGA, DE LA AV. MORELOS HASTA EL BLVD. EJÉRCITO MEXICANO POR AMBOS LADOS.

6.- PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO, DEL TRAMO DE VÍAS DE FFCC.. A BLVD. EJÉRCITO MEXICANO, POR AMBOS LADOS

7.- C. FRANCISCO SARABIA, DE LA AV. FRANCISCO I. MADERO A LA C. PROLONGACIÓN MORELOS.

8.- C. MATAMOROS, DE AV. VERGEL A AV. ALDAMA.

9.- PROLONGACIÓN MORELOS, DE C. FRANCISCO SARABIA A BLVD. EJÉRCITO MEXICANO.

10.- CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO, DE C. INDEPENDENCIA A BLVD. MIGUEL ALEMÁN Y PROLONGACIÓN J. A. CASTRO.

11.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LAS CALLES DURANGO Y JUSTO SIERRA, Y DE ORIENTE A PONIENTE DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA ABASOLO.

12.- FRACC. CONDOMINIOS VILLAS ALEJANDRA

13.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN AL ENTRONQUE CALZ. LAZARO CARDENAS

**ZONA N° 10 \$ 895.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO. PARTE NORTE DE LA COLONIA LAS ROSAS; DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE DURANGO Y DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA SINALOA.

FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. FCO. I. MADERO DE LA CALLE DEGOLLADO HASTA LA C. INDEPENDENCIA EN AMBOS LADOS

# GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

1.- COL. VILLA CAMPESTRE	2.- COL. RINCÓN CAMPESTRE	3.- FRACTO. PRIVADA CAMPESTRE	4.- VALLE CAMPESTRE	5.- FRACTO SAN PATRICIO
--------------------------	---------------------------	-------------------------------	---------------------	-------------------------

67

**ZONA N° 11 \$ 2,045.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFÁLTICO O HIDRÁULICO, DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

1.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE URREA A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV. HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE INDEPENDENCIA.

2.- DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. MINA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. HIDALGO; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. ALLENDE A LA CALZ. AGUSTIN CASTRO

3.- BLVD. MIGUEL ALEMÁN: DEL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH., HASTA EL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

4.- CENTRAL CAMIONERA

5.- FRACTO. RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS

6.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DE CALZ. LAZARO CARDENAS AL ENTRONQUE BLVD. EJÉRCITO MEXICANO

**ZONA No. 12.- \$ 1,217.00 M<sup>2</sup>.**- ÁREA PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL UBICADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS DEL PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO, DEL LECHO DEL RÍO NAZAS AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA Y CALZADA LÁZARO CÁRDENAS: DE LA AV. FRANCISCO VILLA AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA

## **CENTRAL DE ABASTOS (TODO EL PREDIO)**

**ZONA N° 13 \$ 320.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LUZ, AGUA, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.

1.- PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO (TODAS LAS ETAPAS)	2.- PLANTA FRANCKE	3.- ADM. BIOQUÍMICOS	4.- PARQUE INDUSTRIAL MÉXICO
5.- PARQUE INDUSTRIAL LINAMAR	6.- PARQUE INDUSTRIAL G.P. INDUSTRIAL	7.- YESO SAYRO	8.- PLANTA TERMOELÉCTRICA HIBEDROLA
9.- PLANTA INDUSTRIAL PHILIPS	10.- PARQUE INDUSTRIAL AMÉRICAS	11.- LOS DEMÁS PARQUES INDUSTRIALES O SUPERFICIES DESTINADAS AL USO INDUSTRIAL	12.- PARQUE INDUSTRIAL SANTA RITA
13.- PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA	14.- CENTRAL CICLO COMBINADO	15.- PARQUE INDUSTRIAL ZONA DE CONECTIVIDAD	16.- PLANTA COCA-COLA LINAMAR
17.- PARQUE INDUSTRIAL SELECTIVO HI TECH LAGUNA PARK			

LA MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PADRÓN OFICIAL DE ASENTAMIENTOS Y VIALIDADES DE GÓMEZ PALACIO, DGO., **FUE APROBADA POR EL H. CABILDO EL DÍA 3 DE JULIO DEL 2002.**

## II.-PREDIOS CON USO AGRÍCOLA FUERA DE LA MANCHA URBANA

- 1.-HUERTO EN PRODUCCIÓN **\$ 44,100.00** / HECTÁREA.
- 2.-RIEGO POR BOMBEO **\$ 29,768.00** / HECTÁREA
- 3.-RIEGO POR GRAVEDAD **\$ 22,050.00** / HECTÁREA
- 4.-EN ROTACIÓN **\$ 2,756.00** / HECTÁREA
- 5.-ERIAZO **\$ 380.00** / HECTÁREA

**ZONA No 14 \$ 132.00 M<sup>2</sup>.**- TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA (PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO) CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA TALES COMO FABRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUALQUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONOS SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, ÚNICAMENTE POR EL ÁREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARÁ AL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE.

PEQUEÑAS PROPIEDADES QUE CUENTEN CON ÁREAS DE INSTALACIONES TALES COMO CORRALES, OFICINAS, ETC.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA SE LES DETERMINE LA APLICACIÓN DE DOS O MÁS ZONAS ECONÓMICAS, SE VALUARÁN EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS, QUE POR SU UBICACIÓN TENGAN FRENTE A VARIAS ZONAS ECONÓMICAS, SE APLICARÁ EL VALOR DE CADA ZONA AL FRENTE QUE TENGA EN LA PROPORCIÓN DEL TERRENO QUE LE CORRESPONDE.

### III.- VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO

#### 1.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL HABITACIONAL MODERNO

##### MODERNO CORRIENTE

CIMIENTOS CICLÓPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACIÓN PISOS CEMENTO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILIAR APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5251	NUEVO	\$ 1,038.00
5252	BUENO	\$ 879.00
5253	REGULAR	\$ 782.00
5254	MALO	\$ 622.00
5255	RUINOSO	\$ 416.00

##### MODERNO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO CICLOPEO CORRIENTE PISOS CONCRETO PULIDO O SIN PULIR, MOSAICO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA Y YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA Y YESO INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS O COMPONENTES DE INTERIOR CON MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5241	NUEVO	\$ 1,470.00
5242	BUENO	\$ 1,222.00
5243	REGULAR	\$ 1,100.00
5244	MALO	\$ 879.00
5245	RUINOSO	\$ 592.00

##### MODERNO MEDIANO

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO, BLOCK DE CONCRETO. Y BASES DE CONCRETO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBON O LADRILLO DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES

EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS Y LAVANDERÍA MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5231	NUEVO	\$ 1,997.00
5232	BUENO	\$ 1,694.00
5233	REGULAR	\$ 1,500.00
5234	MALO	\$ 1,198.00
5235	RUINOSO	\$ 799.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES.

## HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONCRETO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5221	NUEVO	\$ 2,428.00
5222	BUENO	\$ 2,060.00
5223	REGULAR	\$ 1,821.00
5224	MALO	\$ 1,454.00

## MODERNO DE LUJO

CIMIENTOS MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOL O ESTUCO A TIROL O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5211	NUEVO	\$ 2,956.00
5212	BUENO	\$ 2,508.00
5213	REGULAR	\$ 2,220.00

5214	MALO	\$ 1,773.00
5215	RUINOSO	\$ 1,182.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

## 2.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL HABITACIONAL ANTIGUO

### ANTIGUO CORRIENTE

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMPOSTERÍA AMBOS A LA CAL PISOS TIERRA O FIRME DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS VIGAS DE MADERA O LAMINA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5351	MUY BUENO	\$ 607.00
5352	BUENO	\$ 510.00
5353	REGULAR	\$ 447.00
5354	MALO	\$ 369.00
5355	RUINOSO	\$ 240.00

### ANTIGUO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO, AMBOS MEZCLAA LA CAL PISOS DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DE MEZCLA TECHOS MADERA, CONCRETO, LAMINA, GALVANIZADA O FIBROCEMENTO O DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5341	MUY BUENO	\$ 1,038.00
5342	BUENO	\$ 879.00
5343	REGULAR	\$ 742.00
5344	MALO	\$ 622.00
5345	RUINOSO	\$ 417.00

### ANTIGUO MEDIANO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS

INTERIORES MEZCLA O YESO ECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR, TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOLINA O ESTUCO A TIROL INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1a. CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5331	MUY BUENO	\$ 1,567.00
5332	BUENO	\$ 1,326.00
5333	REGULAR	\$ 1,182.00
5334	MALO	\$ 942.00
5335	RUINOSO	\$ 623.00

## ANTIGUO COMBINADO

CIMENTOS ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODOS TIPOS INCL. ELEMENTALES DE ACERO PISOS CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION RECUBRIMIENTOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS MUROS ADOBON, LADRILLO IND., BLOCK DE CEMENTO Y MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO O ACABADOS DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. MARMOL, FACHALETA, GRANITO O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MAT. TEXT. O SIMILAR COMP. MARMOLINA O ESTUCO INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIAL DE 1ª. PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5371	MUY BUENO	\$ 1,821.00
5372	BUENO	\$ 1,549.00
5373	REGULAR	\$ 1,374.00
5374	MALO	\$ 1,087.00
5375	RUINOSO	\$ 735.00

## ANTIGUO DE CALIDAD

CIMENTOS MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS INTERIORES MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. FACHALETA, MARMOL, CERAMICA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5321	MUY BUENO	\$ 2,077.00
5322	BUENO	\$ 1,773.00
5323	REGULAR	\$ 1,567.00
5324	MALO	\$ 1,246.00
5325	RUINOSO	\$ 831.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

### 3.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALES Y NAVES

#### NAVE DE TIPO AVÍCOLA

CIMENTOS LOZA DE CONCRETO SOBRE BASE DE CALICHE PISOS FIRME DE CONCRETO CON ACABADO APARENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS MEDIO MURO DE CONCRETO, BLOCK O ADOBÓN Y RESTO DE MAYA TIPO GALLINERO APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SINTECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
7541	NUEVO	\$ 373.00
7542	BUENO	\$ 333.00
7543	REGULAR	\$ 293.00
7544	MALO	\$ 238.00

#### INDUSTRIAL LIGERO

CIMENTOS MAMPOSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON, LAMINA S/ ESTRUCTURA, TABLAROCA APLANADOS INTERIORES APARENTES EN MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CONT. LAMINA ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O SIMILAR, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS ALIMENTACION Y DESCARGAS ELEMENTALES UNIDADES SANITARIAS ELEMENTALES CON MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
7531	NUEVO	\$ 752.00
7532	BUENO	\$ 691.00
7533	REGULAR	\$ 510.00
7534	MALO	\$ 417.00
7535	RUINOSO	\$ 272.00

#### INDUSTRIAL MEDIANO

CIMENTOS MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS PISOS DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON O MATERIAL DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA Y OTROS DE CALIDAD Y RESISTENCIA SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO, LAMINA, ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O MATERIAL SIMILAR IMPERMEABILIZADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MARMOL AL TIROL INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETOS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
7521	NUEVO	\$ 862.00
7522	BUENO	\$ 735.00
7523	REGULAR	\$ 655.00
7524	MALO	\$ 509.00
7525	RUINOSO	\$ 352.00

## INDUSTRIAL PESADO

CIMENTOS EN TODOS TIPOS Y MATERIALES PISOS CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRO INTENSA RECUBRIMIENTOS INTERIORES AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL MUROS LADRILLO IND. ADOBON, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA, ESTRUCTURA FIBROCEMENTO O MATERIAL IGUAL RESISTENCIA IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
7511	NUEVO	\$ 1,198.00
7512	BUENO	\$ 1,022.00
7513	REGULAR	\$ 895.00
7514	MALO	\$ 718.00
7515	RUINOSO	\$ 480.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

## 4.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

### TEJABANES

#### TEJABAN COBERTIZO DE 1ERA.

CIMENTOS ZAPATA DE CIMIENTO PISOS PISO ARM. DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALT. APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS LAMINA GALVANIZADA, LAMINA ASBESTO APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5611	NUEVO	\$ 383.00
5612	BUENO	\$ 320.00
5613	REGULAR	\$ 288.00
5614	MALO	\$ 224.00

5615	RUINOSO	\$ 160.00
------	---------	-----------

## TEJABAN COBERTIZO DE 2DA.

CIMIENTOS SIN/ZAPATA PEQUEÑA PISOS SIN O FIRME DE CEMENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN/BLOCK PARCIAL APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CARRIZO, LAMINA DE CARTON O GALVANIZADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5621	NUEVO	\$ 288.00
5622	BUENO	\$ 240.00
5623	REGULAR	\$ 224.00
5624	MALO	\$ 176.00
5625	RUINOSO	\$ 111.00

## TEJABAN DE USO GANADERO

CIMIENTOS ZAPATAS DE CONCRETO AISLADO PISOS CEMENTOESCOBILLADO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O DE MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5631	NUEVO	\$ 293.00
5632	BUENO	\$ 267.00
5633	REGULAR	\$ 240.00
5634	MALO	\$ 200.00

## 5.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN PATIO DE MANIOBRAS

### PATIOS DE MANIOBRA PAVIMENTADO BASE DE TERRENOS NATURAL

COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO PÉTREOS, CON RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y DE LIGA CON PRODUCTOS ASFÁLTICOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5641	NUEVO	\$ 80.00
5642	BUENO	\$ 67.00
5643	REGULAR	\$ 54.00
5644	MALO	\$ 45.00

### PATIOS DE MANIOBRA DE CONCRETO SIMPLE BASE DE CALICHE COMPACTADA ACABADO ESCOBILLADO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
-------	--------	------------------------

5651	NUEVO	\$ 67.00
5652	BUENO	\$ 54.00
5653	REGULAR	\$ 41.00
5654	MALO	\$ 26.00

**PATIO DE MANIOBRAS DE  
TERRENOS NATURAL  
CONCRETO ACABADO  
ELECTROSOLDADA O  
CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS**

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5661	NUEVO	\$ 133.00
5662	BUENO	\$ 113.00
5663	REGULAR	\$ 95.00
5664	MALO	\$ 67.00

**CONCRETO REFORZADO DE  
COMPACTADO Y FIRME DE  
REFORZADO CON MALLA  
VARILLAS, CONJUNTAS DE  
EN CEMENTO ESCOBILLADO**

## 6.-INSTALACIONES ESPECIALES

A).- TODAS AQUELLAS INVERSIONES ADICIONALES AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INCREMENTEN EL VALOR DEL PREDIO, Y QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN LAS TABLAS DE VALORES.

B).- TODOS LOS PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 5°.-** La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al ARTÍCULO 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicara el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro de impuesto predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

## SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 6°.-** De conformidad a lo estipulado en los artículos del 43 al 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que realicen dentro del municipio actividades comerciales o practiquen oficios de manera eventual o permanente, así como los vendedores foráneos, pagarán diariamente 0.15 salarios mínimos, equivalente a 4.50 salarios mínimos mensuales.

Con el pago de ésta contribución, no se entiende concedida ninguna licencia o permiso para realizar las actividades comerciales u oficios ambulantes a que se refiere la presente disposición, por lo que no libera al contribuyente de

obtener dichos permisos o licencias, ni tampoco de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor conforme a las leyes y reglamentos aplicables, por no contar con los mismos.

## SECCION TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 7º.-** De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para si o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

TIPO DE ANUNCIO	INSTALACION	REFRENDO
a.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros .	26 S.M.	0.50 S.M. por m2
b.- Espectaculares de piso, unipolar o de azotea		
Chico (hasta 45 m2)	69.26 S.M.	31.43 S.M.
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	96.80 S.M.	38.64 S.M.
Grande (de más de 65 m2 hasta 100 m2)	148.46 S.M.	60.00 S.M.
c.- Colgantes, volados o en salientes sobre la fachada de un predio.	3.77 S.M.	1.25 S.M. por m2
d.- Autoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 m2)	10.28 S.M.	2.00 S.M.
Mediano (de mas de 6 m2 a 15 m2)	40.66 S.M.	10.00 S.M.
Grande (de mas de 15 m2 hasta 20 m2)	69.77 S.M.	28.00 S.M.
e.- Electrónicos	20.76 S.M. por m2	11.82 S.M. por m2 de pantalla
f.- Anuncios en medios móviles con limite e ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales, así como por el establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, pagarán:	3.76 S.M.	1.75 S.M.
g.- Por inflable:	2.47 S.M. por día	
i.- Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobús por cada evento o campaña publicitaria con duración de cuatro meses por concesión, pagarán:	2.77 S.M.	En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por 1.39 SM por m2, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario

Por cambio de imagen dentro de una misma campaña  
Publicitaria siempre y cuando se conserven sus  
Dimensiones: 0.56 S.M.

j.- Otros no comprendidos en los anteriores 1.51 S.M. 0.74 S.M.

**ARTÍCULO 8°.-** El pago total anticipado al impuesto sobre anuncio tendrá un descuento del 15 % si paga en enero, 10% si paga en febrero y 5% en Marzo.

## SECCION CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

**ARTÍCULO 9°.-** Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 51 al 66, El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará:

- a). Espectáculo Público deportivo, pagará una cuota de 10.00 hasta 1000 S.M.
- b). Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fut-bol, jaripeos y otros similares, pagará una cuota de : 10.00 hasta 1000 S.M.
- c). Bailes públicos con fines de lucro, pagará una cuota de: 10.00 hasta 1000 S.M.
- d) Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se pagará: 5.00 S.M.
- e) Por expedición de permisos para bailes privados, se pagará: 4.00 S.M.
- f) Orquestas y conjuntos musicales, pagarán sobre la cantidad contratada un monto de: 5%
- g) Juegos mecánicos, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de: 15%
- h) Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de : 12.00 S.M.

## SECCION QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 10°.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 1.2 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

## SECCION SEXTA IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11°.-** Con base a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los Artículos del 73 al 86, El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 90 días hábiles de la fecha de expedición del avalúo.

Es requisito indispensable para el pago de esta contribución, que el Impuesto Predial este pagado hasta el 6° (SEXTO) bimestre independientemente de la operación de compraventa de que se trate.

Se presentará una declaración por cada adquisición aun cuando no haya impuesto a enterar.

Las donaciones, herencias y legados las cuales se equiparan a la compraventa pagarán aplicando una tasa del 1.5% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado o valor de operación para las donaciones esta tasa solo se aplicará cuando el parentesco sea entre ascendientes y descendientes en líneas directa y en primer grado.

En los contratos en lo que se trasmita la nuda propiedad o el usufructo vitalicio cada una causará el 50% del importe del impuesto que así resulte.

Las viviendas populares, de interés social y medio, con apoyos de los organismos públicos de vivienda y las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, pagarán una cuota fija en salarios mínimos diarios distribuidos en la siguiente forma:

#### I.- Vivienda de Interés Social:

a).- Económica: Traslado de dominio 8 salarios mínimos diarios. Esta cuota opera hasta un límite de 11.54 salarios mínimos elevados al año como deducción a la base gravable.

b).- Interés Social: Traslado de dominio 13 salarios mínimos diarios. Esta cuota opera hasta un límite de 16.82 salarios mínimos elevados al año como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los 13 salarios mínimos.

Derecho de avalúo: 6.14 salarios mínimos  
Revisión de escritura y sello: 3.4 salarios mínimos.

c).- Interés Medio: Traslado de dominio 16 salarios mínimos. Esta cuota opera hasta un límite de 31.24 salarios mínimos elevados al año como deducción a la base gravable, si se excede se calculará la diferencia y se aplicará la tasa del 3% y al resultado se le sumarán los 16 salarios mínimos.

Derecho de avalúo: 11.4 salarios mínimos  
Revisión de escritura y sello: 3.4 salarios mínimos.

#### II.- Vivienda Popular:

Traslado de dominio: 6 salarios mínimos  
Derecho de avalúo: 7 salarios mínimos.  
Revisión de escritura y sello: 3 salarios mínimos.

Se entiende por viviendas populares, aquellas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 80M2 y cuyo valor no exceda de 15 salarios mínimos elevados al año.

Se entiende por viviendas económicas, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de 90M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 38M2 y cuyo valor no exceda de 11.54 salarios mínimos elevados al año.

Se entiende por viviendas de interés social, aquellas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 115 M2 de terreno y tenga una superficie máxima construida de 48 M2 y cuyo valor no exceda de 16.82 salarios mínimos elevados al año.

Se entiende por viviendas de interés medio, aquellas que se encuentran edificadas en una superficie no mayor de 200M2 de terreno y tenga una superficie máxima construida de 150M2 y cuyo valor no exceda de 31.24 salarios mínimos elevados al año.

Servicios en la traslación de dominio:

1). Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de 6 salarios mínimos vigentes, 1 al millar.

#### SALARIOS MINIMOS

2). Revisión de escritura	1.5
3) Sello	1.5

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, de acuerdo a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 10 A 100	30 %
DE 101 A 200	50%
MAS DE 201	70 %

Los contribuyentes que consideren cumplir con los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

Están obligados al pago de éste impuesto las adquisiciones de inmuebles así como los derechos relacionados con los mismos que se realiza a través de fideicomiso en los términos del Código Fiscal de la Federación, en los siguientes casos:

- En el caso de que el fideicomitente designe o se obligue a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se consideraran enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos y dar dichas instrucciones.
- En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de, que los bienes se transmitan a su favor.

Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, salvo que la tasa de este haya aumentado, en cuyo caso se cobrará la diferencia entre la tasa anterior y la que esté vigente en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Si el fideicomiso se revoca de acuerdo al clausulado de la constitución del mismo, que implique incumplimiento o cualquier otra causa imputable al fideicomitente, se causará el impuesto al momento de la reversión y extinción del mismo, aun cuando ésta sea parcial.

Tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía se causará el impuesto cuando el fideicomitente designe fideicomisario diverso de él y no tenga derecho a volver a adquirir del fiduciario los bienes, o bien pierda el derecho a readquirirlos del fiduciario si se hubiera reservado tal derecho, así como al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

## CAPITULO II DE LOS DERECHOS

### SECCION PRIMERA POR SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 12°.-** De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 89 al 92 por los servicios que presta el rastro municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

#### SALARIOS MINIMOS

-Ganado mayor	3.0
-Ganado porcino	1.5
-Ganado menor	1.0

b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

-Ganado mayor	0.7
-Ganado porcino	0.7
-Ganado menor	0.7

c) Por acarreo de carne en camiones del municipio:

-Res	1.0
-Cuarto de res	0.5
-Cerdo	0.5
-Cuarto de cerdo	0.5
-Cabra	0.5
-Borrego	0.5

d) Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera del rastro Municipal de Gómez Palacio, Durango, para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

**SALARIOS MINIMOS**

- Ganado mayor, canal	0.080	
- Ganado porcino, canal	0.040	
- Ganado ovicaprino, canal	0.053	
-Aves, cada una	0.0005	
-Guajolotes, cada uno	0.008	
-Cabritos, cada uno		0.013
-Asaduras, pieza	0.005	
-Menudo	0.005	
-Cabeza de res o cerdo	0.005	

e) El servicio de resello dentro del rastro municipal de esta ciudad, para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, será gratuito si se realiza la inspección del animal sacrificado dentro de las instalaciones ya indicadas.

f) En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para la instalación de rastros particulares dentro de este Municipio, previa su autorización, dentro del cual puedan llevar a cabo el sacrificio, análisis o revisión de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición, cubriendo las siguientes cuotas:

**SALARIOS MINIMOS**

- Ganado mayor, canal	0.080	
- Ganado porcino, canal	0.040	
- Ganado ovicaprino, canal	0.053	
- Aves, cada una	0.0005	
- Guajolotes, cada uno	0.008	
- Cabritos, cada uno	0.013	
- Asaduras, pieza	0.005	
- Menudo		0.005
- Cabeza de res o cerdo	0.005	

**SECCION SEGUNDA  
POR SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 13°.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 93 al 100 Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

**SALARIOS MINIMOS**

a) Terreno de 1.25 x 2.50 mts.	4.2
b) Gaveta	5.6 a 9.8
c) Fosa	4.2
d) Tapas	5.6
e) Colocación de tapas	2.8
f) Terreno de 1.25 x 2.50 mts y Fosa ( área común )	9.0
g) Tres gavetas de concreto con juego de tapas	84.0
h) Tratándose se menores de 12 años, se pagará el 50 % de las cuotas Marcadas para los anteriores servicios.	

i) instalación de lápidas o monumentos	7% del valor comercial	
j) Derecho de inhumación		1.0
k) Derecho de reihumación		2.0
l) Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades Sanitarias municipales.	27.9	
ll) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	1.0	
m) instalación de floreros y su mantenimiento		2.0
n) Por la colocación de tapa de gaveta lateral, incluyendo placa		8.4
ñ) Construcción de gaveta vertical		8.4
o) Construcción de marcaciones de terreno en .20 cms. De alto por .15 cms de ancho, por metro lineal.		2.0
p) Demolición de monumentos, los precios serán de acuerdo al tamaño y solidez.		2.8 a 27.9
q) Concentración de restos		7.0
r) Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua	8.3	
s) Permiso para la instalación de monumentos pequeños ( infantes )		4.0
t) Permiso para la instalación de monumentos para adulto		7.0
u) Permiso para monumentos grandes		22.3
v) Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria	14.0	
w) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el Municipio	2.0	
x) Cremación de restos		7.0
y) Cremación de cadáver	0.0	
z). Instalación de floreros		2.0

**TRATÁNDOSE DE SERVICIOS EN PANTEONES PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL MUNICIPIO, SE PAGARÁ EL DOBLE DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS.**

### SECCIÓN TERCERA POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y NUMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 14º.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 101 al 105, las cuotas correspondientes de los derechos por servicios Catastrales serán las siguientes:

a) POR ALINEACIÓN DE LOTES Y TERRENOS HASTA 10 MTS. DE FRENTE

	SALARIOS MINIMOS	
1.- Perímetro urbano habitacional o comercial	2.21	
2.- En zona industrial		1.16
3.- los metros excedentes de 10 se pagarán proporción a lo anterior		

b) POR PLANEACION DE NUEVAS NOMENCLATURAS, ASIGNACIÓN POR NUMERO OFICIAL PAGARAN:

1.- POPULAR	1.71 S.M.
2.- INTERES SOCIAL	2.19 S.M.
3.- MEDIA	2.48 S.M.
4.- RESIDENCIAL	2.90 S.M.
5.- CAMPESTRE	2.90 S.M.
6.- COMERCIAL	2.90 S.M.
7.- INDUSTRIAL	2.48 S.M.

c) POR CONSTANCIAS DE NUMERO OFICIAL SE PAGARA 1.37 S.M.

d) POR CAMBIO O REASIGNACION DE NUMERO OFICIAL SE PAGARA:

1.- POPULAR	1.00 S.M.
2.- INTERES SOCIAL Y MEDIA	2.00 S.M.
3.- COMERCIAL E INDUSTRIAL	2.50 S.M.

e) UBICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS  
EN SUPERFICIE HASTA DE 500 M2 DENTRO DEL PERIMETRO URBANO 4.93 S.M.

## SECCION CUARTA

### POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES DEMOLICIONES Y OTROS SERVICIOS.

**ARTÍCULO 15°.-** de conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a, las cuotas por los servicios de Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de desarrollo urbano, serán las siguientes.

I. Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas por cada M<sup>2</sup> de:

**a) Habitacional**

Popular	0.06/6 S.M. / 6 meses
Interés social	0.06/6 S.M. / 6 meses
Media	0.1/6 S.M. / 6 meses
Residencial	0.12/6 S.M. / 6 meses
Campestre	0.12/6 S.M. / 6 meses
Comercial	0.185/6 S.M. / 6 meses
Industrial oficinas	0.185/6 S.M. / 6 meses
Industrial Almacén	0.185/6 S.M. / 6 meses

En renovación de Licencias posteriores a los seis meses se cobrará el 50 % del valor anterior, no aplica con otros descuentos.

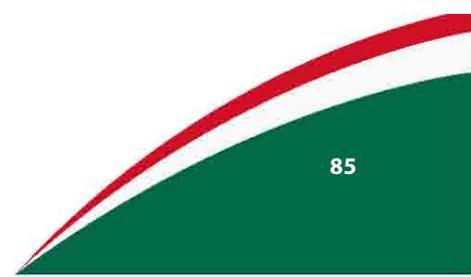
**b) Modificaciones, reparaciones, conservaciones y remodelaciones:**

**SOBRE EL VALOR DE INVERSION**

1. Habitacional	
Popular	1.00%
Interés social	1.00%
Media	1.20%
Residencial	1.50%
Campestre	1.50%
Comercial	1.50%
Industrial	1.50%

**SALARIOS MINIMOS**

c) Por ruptura de pavimento condicionado a su reparación:



En asfalto	5.44 por ml
En concreto	4.56 por ml
En terreno	1.82 por ml
En banquetas	1.82 por ml
<b>d) Demoliciones</b>	
Primera categoría, adobón, estructuras metálicas y de concreto, por m <sup>2</sup>	0.066 por m2
Segunda categoría, adobe y cubiertos de tierra y madera, por M <sup>2</sup>	0.044 por m2
Tercera categoría, construcciones provisionales y muros divisorios por	0.0336 por m2
<b>e) Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas.</b>	
Primera categoría, pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica, Concreto armado y otros, por M <sup>2</sup>	0.066 por m2
Segunda categoría, concreto simple, por M <sup>2</sup>	0.056 por m2
Tercera categoría, grava, terrecería y otros, por M <sup>2</sup>	0.0336 por m2
<b>f) Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros, por M3</b>	0.598 por m3
<b>g) Construcciones de cerca y barda por cada metro lineal hasta 50 m de 51 m a 100 m de 101 en adelante</b>	
	0.044 por ml
	0.066 por ml
	0.088 por ml
<b>h) Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización:</b>	
1.- Por predio con superficie hasta de 3,000 m2:	0.05% del valor catastral
2.- Por predios con superficie mayor a 3,000 m2:	0.10% del valor catastral
Los porcentajes anteriores se aplicarán considerando la superficie total del predio a subdividir o aquella de la resultante de la fusión de los predios.	
<b>i) Por cancelación de expedientes por lote tramitado</b>	3.39 S.M.
<b>j) Por instalación de drenaje o tendido de tuberías, cable, fibra óptica o línea conductora similar, así como conducciones aéreas de uso Público y Privado. No incluye concepto de ruptura de pavimentos</b>	
Popular	0.336 por ml
Interés social	0.556 por ml
Media	0.66 por ml
Residencial	0.88 por ml
Comercial	0.88 por ml
Industrial	0.77 por ml
Campestre	0.88 por ml

<b>k) Por el uso anual de las líneas conductoras de cualquier tipo instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o sobre el suelo, pagarán un importe anual de:</b>	0.61 por mt. Lineal
--	---------------------

<b>II Factibilidad de Uso de Suelo:</b>	
	<b>SALARIOS MINIMOS</b>
<b>a) Para licencia de construcción habitacional:</b>	
De 1 a 30 lotes / manzana:	5.48 por manzana
De 31 a 60 lotes / manzana:	11.02 por manzana
Más de 60 lotes / manzana:	13.52 por manzana
<b>b) Para licencia de construcción comercial:</b>	6.57 por lote
<b>c) Para licencia de construcción industrial:</b>	12.30 por lote
En trámites de lotes individuales los cuales su superficie sea mayor a 200.00 m2 pagará:	0.002 por m2 excedente
<b>III. Por certificación anual de uso de suelo:</b>	
<b>1.-</b> Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de Actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa:	
<b>a) Con superficie de 01 a 90 M<sup>2</sup></b>	5.51
<b>b) Con superficie de 91 a 100 M<sup>2</sup></b>	11.025
<b>c) Con superficie de 101 a 200 M<sup>2</sup></b>	16.53
<b>d) Con superficie de 201 a 300 M<sup>2</sup></b>	22.14
<b>e) Con superficie de 301 M<sup>2</sup> a infinito</b>	44.10
<b>2.-</b> En el caso de que para la expedición de factibilidad de uso de suelo para licencia de construcción o licencia de funcionamiento se requiera la inspección de campo, se pagara una cuota adicional de:	25.00
<b>IV.-Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidad habitacional y modificación de vialidades pagarán :</b>	
<b>1.-</b> Predios hasta 1,000 m <sup>2</sup>	5.29
<b>2.-</b> Predios de 1,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup>	25.66
<b>3.-</b> Predios con más de 10,000 m <sup>2</sup>	38.49
<b>4.-</b> Modificación de vialidades	25.66

<b>V.- Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o Densidad de población</b>	0.004 por M <sup>2</sup>
<b>VI. Registro y supervisión :</b>	
	<b>SALARIOS MINIMOS</b>
<b>a)</b> Supervisión e inspección de urbanización en fraccionamientos y obras especiales, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública: en función de las características o dictamen, incluyendo informe oficial.	1% sobre presupuesto y adicionalmente el 10% sobre derechos de licencia de construcción
<b>b)</b> Certificación de ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta	
De 500 M <sup>2</sup> dentro del perímetro urbano	4.46
El excedente será pagado a razón de	0.099 por M <sup>2</sup>
<b>c)</b> Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial	3.37
<b>d)</b> Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad ) y factibilidad de Servicios pagará por lote:	0.27
<b>e)</b> Por dictamen estructural de inmuebles dentro del perímetro urbano por	
los primeros 100 m <sup>2</sup> pagará :	4.33
y el excedente se pagará por cada m <sup>2</sup>	0.044
<b>f)</b> Por revisión y aprobación de proyectos ejecutivos de obras especiales	0.5% sobre presupuesto
<b>g)</b> Por revisión y aprobación de cambios a proyectos ya autorizados	8.82
<b>h)</b> Planos para regularizar asentamientos por metro cuadrado vendible	0.0066
	<b>SALARIOS MINIMOS</b>

<b>VII. Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial</b>	0.115 por día por M <sup>2</sup>
<b>1.-</b> No se permitirá el uso de la vía pública para realizar mezclas de concreto hidráulico y/o cualquier otro tipo de actividad que pueda dañar la superficie de la vialidad o banqueta. De no respetar la disposición anterior se aplicara una sanción administrativa de:	
<b>a)</b> Primera categoría	4.00 por m2
<b>b)</b> Segunda categoría	3.00 por m2
<b>c)</b> Tercera categoría	2.00 por m2
VIII. Por registro de perito y perito responsable de obra	6.41
IX. Cuota anual de peritos	2.85
X. Por instalación de antenas o similares	225.19
XI. Por permiso para la instalación de casetas en la vía pública para prestar servicios telefónicos, Pagarán:	0.80/ por caseta instalada
XV.-Por servicios de:	
	<b>SALARIOS MIMIMOS</b>
<b>1.-</b> Certificación de planos :	
De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 M <sup>2</sup>	5.58
Excedentes en superficie	0.052
<b>2.-</b> Autorización de planos arquitectónicos para tramites ante institución de Crédito:	
<b>a)</b> Que no exceda de cinco plantas	23.88
<b>b)</b> De seis a diez plantas	17.87
<b>c)</b> De 10 plantas en adelante 50 %	11.90

<b>3.-</b> Carta urbana escala 1: 30,000	4.63
<b>4.-</b> Carta urbana digitalizada	149.19
<b>5.-</b> Plano de la ciudad digitalizado	155.45
<b>6.-</b> Plano de la ciudad escala 1: 15,000	15.99
<b>7.-</b> Plano de la ciudad escala 1: 20,000	9.00
<b>8.-</b> Plano de la ciudad escala 1: 25,000	5.73
<b>9.-</b> Estructura vial escala 1: 25,000	7.65
<b>10.-</b> Otros planos	5.51
<b>11.-</b> Discos compactos del reglamento o Ley	2.51
<b>12.-</b> Otros compactos	3.78
<b>13.-</b> Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:	
<b>a)</b> por el duplicado de la primera hoja	0.77
<b>b)</b> Por el duplicado de las subsecuentes	0.08
<b>c)</b> Por duplicado de cada plano	2.30
<b>d)</b> Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	1.63

## SECCION QUINTA SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 16º.-** De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 108 al 110 los fraccionamientos deberán pagar lo siguiente:

- I. Por renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos, 150 salarios mínimos , anualmente.
- II. Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

**a) Para la creación de nuevos fraccionamientos**

**SALARIOS MINIMOS**

Habitacional	
Popular	0.0294 por M <sup>2</sup> vendible
Interés social	0.0271 por M <sup>2</sup> vendible
Media	0.0294 por M <sup>2</sup> vendible
Residencial	0.0601 por M <sup>2</sup> vendible
Comercial	0.0601 por M <sup>2</sup> vendible
Industrial	0.0455 por M <sup>2</sup> vendible
Campestre	0.0601 por M <sup>2</sup> vendible

## b) De lotificación

Popular	2.3155 por lote
Interés social	0.5089 por lote
Media	3.6817 por lote
Residencial	5.2705 por lote
Comercial	5.2705 por lote
Industrial	3.0524 por lote
Campestre	5.2705 por lote

## c) De relotificación

Popular	2.6232 por lote
Interés social	1.8271 por lote
Media	3.8871 por lote
Residencial y/o campestre	2.8295 por lote
Comercial	5.2590 por lote
Industrial	3.7398 por lote
Campestre	5.2590 por lote

## d) Lotificación y relotificación de cementerios

Lotificación	2.6256 por lote
Relotificación	2.6149 por lote
Construcción de fosas	1.2698 por gaveta

## e) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación por M<sup>2</sup> área vendible

### SALARIOS MINIMOS

	Revisión	Aprobación
Popular	0.013	0.0144
Interés social	0.013	0.0144
Media	0.02915	0.0292
Residencial	0.0437	0.0437
Comercial	0.0437	0.0437
Industrial	0.0292	0.0437
Campestre	0.0329	0.0329

## f) Autorización de régimen de propiedad en condominio según servicio

Habitacional	60%
Comercial e industrial	100 %

**g)** En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del R. Ayuntamiento, los fraccionadores, deberán pagar una cuota de 4.2 veces el salario mínimo vigente, por lote.

## SECCION SEXTA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 17°.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 111 al 118 los beneficiados de la obra pública están obligados a cooperar en el costo de la obra en la proporción que les corresponde por su inmueble.

## SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

**ARTÍCULO 18°.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 119 al 124, Los derechos correspondiente al servicio de limpia, recolección y deposito de basura, se pagarán las siguientes cuotas:

### SALARIOS MINIMOS

a) Por recolección domiciliaria de basura domestica, paquetes menores de 25 kgs.	Exento
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos Mercantiles, industriales, y de servicios comerciales o similares, cubrirán Mensualmente, por cada tambo de 200 litros, Un pago de :	2.00
Por cada excedente de tambo con capacidad de 200 litros, pagará mensualmente, otro tanto igual del importe Correspondiente.	
c) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su Primer año de funcionamiento, gozarán de una exención hasta del 100%, Así mismo, dichos negocios, al año siguiente, pagarán anualmente un importe de	5.00
d) Los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de :	0.5
e) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 25 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de:	5.00
f) Los negocios y establecimientos comerciales, dependiendo el tipo de giro y la cantidad de basura que generen, la cual será hasta 200 kg. mensuales, cubrirán anualmente un importe de:	20.00
g) Los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán Mensualmente.	0.62
h) Por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario	5.00
i) Por tambo depositado en el relleno sanitario.	1.00
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al	

Municipio el costo de dicho servicio, que será por cada vivienda habitada, un pago de: 0.84

K) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta el 3% del valor del Predio.

- a) Las demás que establezca el reglamento respectivo.

## SECCION OCTAVA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 19º.-** Las personas físicas o morales obligadas a abastecerse de agua Potable y a utilizar la red de drenaje del sistema Municipal Descentralizado de Agua potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo. (SIDEAPA) y/o del Organismo equivalente en el medio rural el denominado SIDEAPAAR conforme a lo que establecen los Artículos del 125 al 130 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte del Anexo uno de ésta misma Ley.

**ARTÍCULO 20º.-** Los propietarios, poseedores, detentadores principales o derivados de Predios Urbanos ubicados en el Perímetro donde se extienden las obras de drenaje, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Durango en sus Artículos del 125 al 130 pagarán al Sistema Municipal Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo, y/o al organismo equivalente en el medio rural denominado SIDEAPAAR por los Derechos de saneamiento los servicios y tarifas que en facultad reglada forman parte del anexo dos de esta misma Ley.

## SECCION NOVENA SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 21º.-** Los propietarios, poseedores a conductores de vehículos de propulsión mecánica que habitual o periódicamente transitan en las calles o caminos del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 131 al 139, deberán pagar las siguientes cuotas por:

### SALARIOS MINIMOS

- |  |     |      |
|--|-----|------|
| a) b) Por certificado médico, solicitante de licencias para automovilista y chofer | 1.5 |      |
| b) c) por certificado médico de estado de ebriedad                                 |     | 3.00 |
| c) d) por revista mecánica, por semestre   |     | 2.00 |
| d) e) permiso para aprendizaje para manejar, por un mes                            |     | 3.00 |
| e) f) certificado de no infracción   |     | 2.00 |
| f) g) certificado de vehículo no detenido  |     | 2.00 |
| g) h) permisos especiales  |     | 6.00 |
| h) i) constancia de posesión y propiedad de vehículo                               |     | 3.00 |
| i) las demás que se establezcan en el reglamento respectivo                        |     |      |

## SECCION DECIMA ESTABLECIMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 22º.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 166 Bis incisos a), b) y c), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

## SALARIOS MINIMOS

- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota anual de:	50.00
- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:	50.00
-Exclusivos para carga y descarga, seguridad por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de :	50.00
-Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de :	75.00
- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Publica en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de:	4.00
-Exclusivos para casas habitación, oficinas, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de :	40.00
- Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota anual de:	50.00
- Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de :	4.00
- Estacionómetros, por cada quince minutos o fracción, se tendrá que depositar en el Aparato medidor de tiempo, la cantidad de	\$ 1.00 (un peso)

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en el se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensuales por M<sup>2</sup> del área afectada.

- Las demás que establezca el reglamento respectivo.

## SECCION DECIMA PRIMERA POR CERTIFICACIONES, ACTAS REGISTRO, Y LEGALIZACIÓN

**ARTÍCULO 23º.-** Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.

## SALARIOS MINIMOS

a) Legalización de firmas	3.00
b) Certificaciones, copias certificadas e informes:	

1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por primera hoja y cada hoja subsecuente.	3.00
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	3.00
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3.00
4. Certificado de residencia	3.00
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	3.00
6. Certificado de regularización de situación migratoria	3.00
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3.00
8. Certificado de situación fiscal	3.00
9. Certificado de dependencia económica	3.00
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	3.00
11. Certificación por inspección de actos diversos	11.00
12. Constancia por publicación de edictos	5.00
13. En lo referente al Acceso a la Información Pública y transparencia Municipal, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:	
a).- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja	3.00
b).- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresos en papel, por hoja.	0.2
c).- Expedición en medios magnéticos o electrónicos del ente público, de copias simples de documentos solicitados, por mega byte	0.03
14. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.	

## SECCION DECIMA SEGUNDA POR EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 24º.-** Conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Toda persona física o moral que realice actividades, acciones y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente ley.

**ARTÍCULO 25º.-** Al momento de empadronarse acompañará escrito libre que contenga:

- a. Nombre completo o denominación social
- b. Domicilio, colonia, código Postal, teléfono

- c. Capital en giro, principales accionistas o propietarios
- d. Giro, horario,
- e. Número de empleos

**ARTÍCULO 26°.-** El costo de empadronamiento será:

- a) Personas físicas                      5 salarios mínimos
- b) personas Morales                      10 salarios mínimos

El refrendo anual por empadronamiento será:

- a) Personas físicas                      4 salarios mínimos
- b) personas Morales                      9 salarios mínimos

## **SECCION DECIMA TERCERA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

**ARTÍCULO 27°.-** Las personas físicas o morales empadronadas que en el Municipio deseen realizar actividades mercantiles o comerciales deberán obtener la licencia o licencias necesarias para poder ejercer su actividad dentro del horario autorizado al respecto, conforme lo establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 147 y 148, siendo obligación del contribuyente cubrir el Impuesto Predial y la Recolección mecánica de basura del negocio correspondiente.

**ARTÍCULO 28°.-** Esta Ley establece en sus secciones correspondientes la obligación de autorización previa que deben obtener las personas físicas o morales para realizar las actividades que requieren de expresa y especial autorización.

**ARTÍCULO 29°.-** El costo de las licencias mercantiles de funcionamiento para personas físicas será:

- a) Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán anualmente lo correspondiente a 15 S.M.
- b) Comerciantes ambulantes sin ubicación ni horario fijo pagará mensualmente lo correspondiente a 1 S.M.
- c) Comerciantes ubicados en mercados Públicos propiedad Municipal pagaran mensualmente lo correspondiente a 2 S.M.
- d) Tianguistas ( lugar destinado al comercio en vía pública )  
Pagará mensualmente 2.90 S.M.
- e) Comerciantes temporales o semi fijos en la vía Pública incluyendo espectáculos pagarán por  
Día laborado 0.10 S.M.
- f) Comerciantes fijo instalados en la vía pública para comercializar pagaran por día 0.10 S.M.
- g) Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares pagaran anualmente 30 S.M.
- h) Industrias de cualquier giro pagaran anualmente 30 S.M.
- i) Solicitud por cambio en nombre, giro o domicilio de licencias, pagarán 2 S.M.

**ARTÍCULO 30°.-** Tratándose de personas morales el pago de la licencia será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 31º.-** Es requisito para obtener la licencia mercantil de funcionamiento, cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en las diferentes leyes y reglamentos vigentes en el Estado y Municipio.

## SECCION DECIMA CUARTA APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 32º.-** De conformidad a lo que establece el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango para la apertura de los negocios en días y horas inhábiles pagarán las cuotas que vayan estableciendo los reglamentos respectivos con la excepción de las siguientes:

**ARTÍCULO 33º.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

### CUOTAS POR SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

a) Por autorización temporal de hora en ejercicio comercial.

GIRO	SALARIOS MINIMOS
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	1.00
2.-AGENCIAS	1.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	1.00
4.-SUPERMERCADO	1.00
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	1.00
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	1.00
7.- SERVICAR	1.00
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	1.00
9.- FONDAS, LOCHERIAS O TAQUERIAS	1.00
10.-RESTAURANTE	1.00
11.-RESTAURANTE-BAR	1.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	1.00
13.- CLUB SOCIAL	1.00
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	1.00
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	1.00
16.-DISCOTECAS	1.00
17.-CANTINA Y/O BAR	1.00
18.-CERVECERIA	1.00
19.-CANTINA-LADIES BAR	1.00
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	1.00
21.- BILLAR-LADIES BAR	1.00
22.- SALON DE BILLAR	1.00
23.- FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	1.00
24.- CASA HUÉSPEDES	1.00
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS	1.00

ALCOHOLICAS.	1.00	
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	1.00	
27.-LADIES-BAR		1.00
28.- ULTRAMARINOS	1.00	
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	1.00	
30.- BAÑOS PUBLICOS		1.00
31.-CASINO	1.00	
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	1.00	

b) Cuotas por apertura de Domingos:

GIRO	SALARIOS MINIMOS	
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	8.00	
2.-AGENCIAS		8.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	8.00	
4.-SUPERMERCADO	8.00	
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	8.00	
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	8.00	
7.-SERVICAR	8.00	
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	8.00	
9.-FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS		8.00
10.-RESTAURANTE	8.00	
11.-RESTAURANTE-BAR		8.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	8.00	
13.-CLUB SOCIAL	8.00	
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	8.00	
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA		8.00
16.-DISCOTECAS	8.00	
17.-CANTINA Y/O BAR	8.00	
19.-CANTINA-LADIES BAR	8.00	
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	8.00	
21.-BILLAR-LADIES BAR	8.00	
22.-SALON DE BILLAR		8.00
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	8.00	
24.-CASA HUÉSPEDES		8.00
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	8.00	
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	8.00	
27.-LADIES-BAR		8.00
28.-ULTRAMARINOS	8.00	
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	8.00	
30.- BAÑOS PUBLICOS		8.00
31.-CASINO	8.00	
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	8.00	

c) Cuotas por apertura en días festivos:

GIRO	SALARIOS MINIMOS	
------	------------------	--

# GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

98

1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	3.00	
2.-AGENCIAS		3.00
3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA	3.00	
4.-SUPERMERCADO	3.00	
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	3.00	
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	3.00	
7.- SERVICAR	3.00	
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	3.00	
9.- FONDAS, LONCHERIAS O TAQUERIAS	3.00	
10.-RESTAURANTE	3.00	
11.-RESTAURANTE-BAR		3.00
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	3.00	
13.- CLUB SOCIAL	3.00	
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES	3.00	
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	3.00	
16.-DISCOTECAS	3.00	
17.-CANTINA Y/O BAR		3.00
18.-CERVECERIA	3.00	
19.-CANTINA-LADIES BAR	3.00	
20.-CERVECERIA-LADIES BAR	3.00	
21.-BILLAR-LADIES BAR	3.00	
22.-SALON DE BILLAR		3.00
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BAILES MASIVOS	3.00	
24.-CASA HUÉSPEDES		3.00
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3.00	
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3.00	
27.-LADIES-BAR		3.00
28.-ULTRAMARINOS	3.00	
29.-MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	3.00	
30.- BAÑOS PUBLICOS		3.00
31.-CASINO	3.00	
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	3.00	

d) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en salarios mínimos.

GIRO	AUTORIZACIÓN ANUAL		CAMBIO DE GIRO	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADORA, COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
1.-EXPENDIO Y/O DEPOSITO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	200.00	250.0	320.0	240.0	
2.-AGENCIAS		200.0	250.0	320.0	240.0

3.-ALMACEN Y/O SUBAGENCIA		200.0	250.0	320.0	240.0
4.-SUPERMERCADO	200.0	250.0	320.0	240.0	
5.-TIENDAS DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER	200.0	250.0	320.0	240.0	
6.-TIENDAS DE ABARROTE Y/O MISCELANEAS	200.0	250.0	320.0	240.0	
7.- SERVICAR	200.0	250.0	320.0	240.0	
8.-EXPENDIO DE BEBIDAS PREPARADAS	200.0	250.0	320.0	240.0	
9.- FONDAS, LONCHERIAS Y TAQUERIAS	200.0	250.0	320.0	240.0	
10.-RESTAURANTE	200.0	250.0	320.0	240.0	
11.-RESTAURANTE-BAR		200.0	250.0	320.0	240.0
12.-ESTADIO, ARENA, PALENQUE, GIMNASIO, AUDITORIO, Y/O CENTRO DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	200.0	250.0	320.0	240.0	
13.- CLUB SOCIAL	200.0	250.0	320.0	240.0	
14.-CENTRO DE CONVENCIONES Y/O EVENTOS SOCIALES		200.0	250.0	320.0	240.0
15.-CENTRO NOCTURNO Y/O CENTRO DE BAILE DE MESA	200.0	250.0	320.0	240.0	
16.-DISCOTECAS	200.0	250.0	320.0	240.0	
17.-CANTINA Y/O BAR		200.0	250.0	320.0	240.0
18.-CERVECERIA	200.0	250.0	320.0	240.0	
19.- CANTINA-LADIES BAR	200.0	250.0	320.0	240.0	
20.-CERVECERIA-LADIES BAR		200.0	250.0	320.0	240.0
21.- BILLAR-LADIES BAR	200.0	250.0	320.0	240.0	
22.- SALON DE BILLAR		200.0	250.0	320.0	240.0
23.-FERIAS, FIESTAS POPULARES Y/O BALILES MASIVOS	200.0	250.0	320.0	240.0	
24.- CASA HUÉSPEDES		200.0	250.0	320.0	240.0
25.- MARISQUERIA Y/O PESCADERIA	200.0	250.0	320.0	240.0	
26.- BAÑOS CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHOL.	200.0	250.0	320.0	240.0	
27.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	200.0	250.0	320.0	240.0	
28.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	200.0	250.0	320.0	240.0	
29.-LADIES-BAR		200.0	250.0	320.0	240.0
30.- ULTRAMARINOS	200.0	250.0	320.0	240.0	
31.-CASINO		200.0	250.0	320.0	240.0
32.-CENTRO RECREATIVO Y/O BALNEARIO	200.0	250.0	320.0	240.0	
33.-COMERCIALIZACION EN UNIDADES MOVILES		100	----	----	----

**e).**- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50 % adicional a las cuotas establecidas.

**f).**- El valor de la licencia nueva, será de 2,919 salarios mínimos .

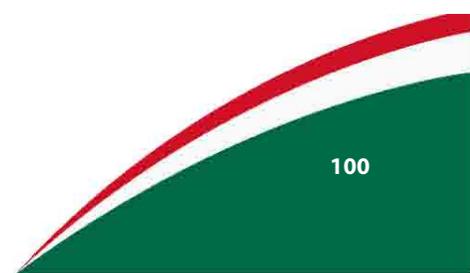
**g).**- Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con ésta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice ésta actividad dentro del municipio.

**h).**- Las licencias facilitadas en comodato o bajo cualquier otra figura legal que transmita los derechos de uso de la misma a persona física o moral diferente del titular, cubrirán un 25 % adicional de su licencia.

**i).**- Los permisos para evento específico tendrán un costo de 15 salarios mínimos

**j).**- Los permisos para la degustación de bebidas con contenidos alcohólico en tiendas y comercios tendrá un costo de 3 salarios mínimos.

**k).**- Las demás que establezca el reglamento respectivo.



En caso de cubrir la totalidad del refrendo durante el mes de enero, se tendrá derecho a un estímulo fiscal, consistente en una bonificación del 15% por pronto pago.

De lo recaudado por concepto de pago de refrendos de alcoholes que se capte durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, la Tesorería Municipal donará a la Cruz Roja Mexicana del Municipio de Gómez Palacio, Durango, una porcentaje del 2.5%, el cual será entregado a más tardar el 15 de Abril de 2012.

## SECCION DECIMA QUINTA INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

**ARTÍCULO 34°.-** Conforme lo establece el Artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Durango, las cuotas por los servicios de Seguridad Pública serán las siguientes.

	SALARIOS MINIMOS
a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado, se pagará:	8.00
b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará	10.00
c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	5.00
d) Por certificado de No antecedentes policíacos	3.00
e) Por otras certificaciones	3.00
f) Las empresas privadas que presten servicio de monitoreo en alarmas instaladas en negocios o domicilios particulares, pagarán por cada llamada que realicen al servicio de emergencia 066, la cantidad de:	2.00
g) Las empresas particulares que soliciten apoyo vial y de seguridad para sus eventos, pagarán por cada elemento comisionado:	2.00
h) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

Los elementos de seguridad pública municipal, podrán intervenir en diligencias judiciales, así como en actuaciones administrativas, federales, estatales y municipales, esto mediante solicitud fundada y motivada expedida por la autoridad competente, previo el pago de las siguientes cuotas:

	SALARIOS MINIMOS
1.- Encarcelaciones y arrestos ordenados por Juez Penal	EXCENTOS
2.- Arrestos ordenados por Jueces Civiles, Familiares o auxiliares	9.61
3.- Cateos	7.69

4.- Señalamiento de bienes para embargo	4.80
5.- Retiro de vehículos de la circulación	9.61
6.- Lanzamientos	19.23
7.- Otros servicios solicitados	7.69

Las diligencias estarán a cargo del Departamento de Ejecuciones Judiciales de la Secretaría de Protección y Vialidad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, quien asignará el número de elementos necesarios, dependiendo del tipo de diligencia de que se trate y los pagos correspondientes, deberán realizarse en las cajas de la Tesorería Municipal de este municipio.

## SECCION DECIMA SEXTA POR REVISIÓN INSPECCION Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 35°.-** El Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango sustenta los cobros siguientes:

- 1.- Servicios de Prevención Social
- 2.- Servicios de Sanidad Municipal
- 3.- Servicios de Protección civil
- 4.- Servicios de Salud y Asistencia Social
- 5.- Servicios de Ecología y Control ambiental
- 6.- Servicios de la contraloría Municipal
- 7.- Por ocupación en la Vía Pública
- 8.- Por otros servicios diversos que establezcan los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 36°.-** Por los servicios de estas direcciones se pagará de acuerdo a lo siguiente:

### SALARIOS MINIMOS

I.- Por servicios de Prevención social, en lo referente a los certificados médicos de salud correspondientes al trabajo sexual, cubrirán:

Exudado Vaginal	0.65		
V.D.R.L.		0.85	
V.I.H.			2.15
Revisión médica seminal		0.57	
Solicitud de tarjeta		0.33	
Duplicado de tarjeta			0.55

Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada 12.80

Las demás que establezca el reglamento respectivo

**II.- Por Servicios de Salud Municipal, se pagará lo siguiente:**

a) Extracción dental	0.88
b) Densitometrías óseas	1.76
c) Medicamento en farmacia al surtir recetas expedidas por consulta médica	10.00 (DIEZ PESOS CADA UNA)

Por laboratorio de análisis clínicos, se cubrirá lo siguiente:

**HEMATOLOGIA**

BIOMETRIA HEMATICA	0.5263 S.M.
GRUPO SANGUINEO	0.5263 S.M.
VELOCIDAD DE SEDIMENTACION	0.5263 S.M.
RETICULOCITOS	0.5263 S.M.
COOMBS DIRECTO	0.4385 S.M.
COOMBS INDIRECTO	0.5263 S.M.
EOSINOFILOS EN OCCO NASAL (EMS) 3 MUESTRAS	0.8771 S.M.

**INMUNOLOGIA**

REACCIONES FEBRILES	0.7017 S.M.
ANTIESTREPTOSINAS	0.7017 S.M.
PROTEINA "C" REACTIVA	0.7017 S.M.
FACTOR REUMATOIDE	0.7017 S.M.
VDRL	0.7017 S.M.
HIV	1.7543 S.M.
PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA Y SANGRE	0.7017 S.M.

**QUIMICA CLINICA**

GLUCOSA	0.4385 S.M.	
BUN DE UREA	0.5263 S.M.	
CREATININA		0.5263 S.M.
AC. URICO	0.4385 S.M.	
COLESTEROL TOTAL	0.5263 S.M.	
TRIGLICERIDOS	0.5263 S.M.	
PROTEINAS TOTALES	0.5263 S.M.	
ALBUMINA	0.5263 S.M.	
BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	1.0526 S.M.	
TGO (AST)	0.5263 S.M.	
TGP (ALT)	0.5263 S.M.	
LDH	0.5263 S.M.	
GGT	0.5263 S.M.	
FOSFATASA ALKALINA	0.5263 S.M.	
COLESTEROL TOTAL HDL	0.5263 S.M.	
COLESTEROL TOTAL LDL	0.5263 S.M.	

**PERFIL DE COAGULACION**

TIEMPO DE PROTOMBINA	0.5263 S.M.
TIEMPO PARCIAL DE PROTOMBINA	0.5263 S.M.
EXAMEN GENERAL DE ORINA	0.4385 S.M.

## PARASITOLOGIA

COPROPARASITOSCOPICO 1 MUESTRA	0.3508 S.M.
COPROLOGICO	0.8771 S.M.
AMIBA EN FRESCO	0.3508 S.M.
LEUCOCITOS EN MOCO FECAL	0.3508 S.M.
SANGRE OCULTA EN HECES FECALES	0.3508 S.M.

## PERFILES

QUIMICA SANGUINEA QS 3 PARAMETROS (GLUCOSA, BUN DE UREA, CREATININA)	1.4912 S.M.
PERFIL BIOQUIMICO 6 PARAMETROS (GLUCOSA, BUN DE UREA, CREATININA ACIDO URICO, TRIGLICERIDOS, COLESTEROL TOTAL)	2.9824 S.M.
PRUEBAS DE FUNCION HEPATICA	2.4561 S.M.
PERFIL DE LIPIDOS TOTALES	2.6315 S.M.
PRENUPCIALES (GPO SANGUINEO, VDRL, HIV)	1.7543 S.M.
PRENATALES (BH, GPO. SANGUINEO, GLUCOSA, EGO, VDRL)	2.6315 S.M.
PERFIL REUMATICO (FR, PCR, ASTOS VSG, AC. URICO)	2.9824 S.M.
PERFIL BASICO (BH, EGO, PBIOQ 6 (GLUC, BUN DE UREA, CREAT, COLEST, TRIGLI. AC URICO)	3.5087 S.M.

**ARTÍCULO 37º.-** Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes::

### 1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:

	SALARIOS MINIMOS
a) Vehículos automotores de un pistón en adelante de servicio particular, por semestre pagarán	2.40
b) Unidades de servicio de la administración Pública, por semestre pagarán	2.40
c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	2.60

### 2.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagarán

Todas las empresas:	200
---------------------	-----

### 3.- Por recepción y evaluación de Manifestación de Impacto Ambiental de las empresas para comercios y servicios, pagarán:

	SALARIOS MINIMOS
a) Microempresas	3.50
b) Empresas medianas	21.50
c) Macroempresas	65.00

**4.- Autorización anual de funcionamiento de las empresas, comercios y/o servicios que por su proceso presenten emisiones a la atmósfera, de conformidad con el ordenamiento aplicable en materia de ecología y protección al ambiente, según las siguientes tarifas:**

	SALARIOS MINIMOS
a) Microempresas	6.30
b) Empresas medianas	11.55
c) Macroempresas	120.00

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

	SALARIOS MINIMOS
<b>5.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado.</b>	De 4.30 hasta 64.38
<b>6. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental.</b>	34.65

**7.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil** 2.00

**8.- Por cuotas de propaganda visual y auditiva, pagarán:**

Volantear, por cada millar,	2.10
Póster, por cada cien,	6.50
Mantas, dependiendo el tamaño,	De 2.10 a 10.50
Pendones, por cada cien,	6.50
Sonido, grabadora, stereo o conjunto musical,	4.50

**9.- Cuota anual por recolección y transportación de residuos peligrosos**

a) Microempresas	20.84 S.M.
b) Empresas medianas	41.67 S.M.
c) Macroempresas	62.50 S.M.

**10.- Por poda de árboles, previa autorización y condicionado al depósito de ramas en el relleno sanitario, se pagarán:**

a) CHICO	10.00 S.M.
b) MEDIANO	20.00 S.M.
c) GRANDE	30.00 S.M.

**11.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.**

**Las cuotas correspondientes a los servicios de la Dirección de Protección Civil, serán para personas Físicas, las siguientes:**

## SALARIOS MINIMOS

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| a) Por autorización de simulacros en escuelas  | de 4.00 hasta 10.00   |
| b) Por autorización de simulacros en fábricas, industrias, comercios, oficinas y otros establecimientos en los que hay afluencia del público | de 4.00 hasta 20.00   |
| c) Por autorización de aperturas de negocio  | de 5.00 hasta 20.00   |
| d) Por inspección de protección civil  | de 5.00 hasta 15.00   |
| e) Por dictamen de protección civil  | de 5.00 hasta 25.00   |
| f) Certificación por inspección de protección civil, dependiendo del tipo de evento, se cubrirán   | hasta 1000.00         |
| g) Por análisis y aprobación del plan de contingencia  | de 10.00 hasta 100.00 |
| h) Por vigilancia especial en eventos públicos por comisionado   | 8.00                  |
| i) Por servicio de bomberos en eventos en los que hay afluencia de público,  | de 5.00 hasta 25.00   |
| j) Por permiso para uso y quema de juegos pirotécnicos, incluyendo artificios y pirotecnia fría  | de 5.00 hasta 25.00   |
| k) Las tarifas anteriores tendrán un incremento del 50 % en caso de material peligroso.  |                       |
| l) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos   |                       |

**Para personas morales, el costo de los servicios indicados en los incisos anteriores, será el doble.**

## SECCION DECIMA SEPTIMA POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 38°.-** De conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Articulados 152 y 153, se establecen las siguientes cuotas:

- |   |                  |
|---|------------------|
|   | SALARIOS MINIMOS |
| - Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra, piedra de cemento y otros materiales no especificados | 0.01             |

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

## SECCION DECIMA OCTAVA POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 39°.-** Para los diferentes servicios Catastrales previstos en los Artículos 154 y 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán las siguientes cuotas:

La autoridad Catastral podrá emitir avalúos para el programa de apoyo de vivienda popular y/o interés social y los que así mismo considere necesarios, sujetando el cobro a lo siguiente:

Elaboración de avalúos 5.00 S.M.

## I.- Por expedición de documentos:

	SALARIOS MINIMOS
1. Revisión, registro y certificación de planos catastrales para fraccionadores	4.20
2. Asignación de clave catastral, cada una,	1.78
3. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote (URB).	1.05
4. Certificación unitaria de plano catastral por predio	4.20
5. Certificado catastral	2.62
6. Certificado de no propiedad (Reg. Púb)	2.10
7. Impresión de planos digitalizados 90x70 cms	8.40
8. copia simple de plano	2.10
9. Constancia y copia certificada de documentos, por página	1.05
10. Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral	2.10
11. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.	2 al millar
12. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:	
a) Dentro del área urbana	10.50
b) Fuera del área urbana	17.85
13. Certificado de datos	2.10
14. Fusión de claves catastrales, por cada una:	1.78
15. Por verificación y levantamiento de predios, superficie de terrenos y construcción a solicitud de propietario o representante de éste, pagarán:	
a).- Dentro del área urbana	1.50
b).- Fuera del área urbana	2.30

## II.- POR RELOTIFICACIONES:

SALARIOS MINIMOS

1.- Revisión de planos autorizados	2.50
2.- Reasignación y modificación de cuentas catastrales	4.00

**III- Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere.**

### CERTIFICACION POR DESLINDE DE PREDIOS

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

	SALARIOS MINIMOS
1) Predios con superficie de hasta 180. mts <sup>2</sup>	10.00
2) Predios con superficie de 181. a 300. mts <sup>2</sup>	11.00
3) Predios con superficie de 301. a 500. mts <sup>2</sup>	12.00

4) Predios con superficie de 501. a 1000 mts <sup>2</sup>	14.00
5) Predios con superficie de 1001 a 2,500 mts <sup>2</sup>	23.00
6) Predios con superficie de 2,501 a 5000 mts <sup>2</sup>	46.00
7) Predios con superficie de 5,001 a 10,000 mts <sup>2</sup>	90.00
8) Predios con superficie de 10,001 mts <sup>2</sup> a 50,000 mt <sup>2</sup>	120.00
9) Predios con superficie de 50,001 a 100,000 mts <sup>2</sup>	150.00
10) Predios con superficie de 100,001 a 150,000 mts <sup>2</sup>	170.00
11) Predios con superficie de 150,001 mts <sup>2</sup> en adelante	210.00

- En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementará un 25%.
- A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

- 12) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones Catastrales, se pagará lo siguiente:

	SALARIOS MINIMOS
1) Predios de 1-00-00 Has. A 5-00-00 Has.	50.00
2) De predios de 1-00-00 Has a 5-00-00 Has.	50.00
3) De predios de 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.	60.00
4) De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has.	75.00
5) De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has.	90.00
6) De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has.	120.00
7) De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has.	135.00
8) De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has.	150.00
9) De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has.	170.00
10) De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has.	190.00

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has. Se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

### CERTIFICACION POR LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

	SALARIOS MINIMOS
1) Predios con superficie de hasta 180.0 Mts. <sup>2</sup>	4.00
2) Predios con superficie de 181.0 a 300.0 Mts. <sup>2</sup>	7.00
3) Predios con superficie de 301.0 a 500.0 mts <sup>2</sup>	13.00
4) Predios con superficie de 501.0 a 2,000.0 Mts <sup>2</sup>	26.00
5) Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 Mts <sup>2</sup>	49.00
6) Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 Mts <sup>2</sup>	68.00
7) Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 Mts <sup>2</sup>	98.00
8) Predios con superficie de 10,001.0 en adelante	153.00
9) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50 % de la tarifa anterior.	
10) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., Pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.	

III. – Certificación de trabajos:

## SALARIOS MINIMOS

- 1) Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal. 3.15
- 2) Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos 2.10

### IV.- Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500

## SALARIOS MINIMOS

- 1) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., cada uno 2.94
- 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción .31

### V.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

## SALARIOS MINIMOS

- 1). Polígono de hasta 6 vértices cada uno 5.25
- 2) .Por cada vértice adicional .21
- 3). Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción .31

### VI.- Servicios de copiado:

## SALARIOS MINIMOS

- 1). Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial y otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones. .63
- 2). Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones .63

### VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. 4.20

### VIII.- Otros servicios:

## SALARIOS MINIMOS

- 1). Por solicitud de dictamen de valor de mercado 5.25
- 2). Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor 1 al millar
- 3). Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor 2 al millar
- 4). Por expedición de avalúo para personas en precaria situación económica 1.00
- 5). Por certificación de avalúo para personas en precaria situación económica 2.13

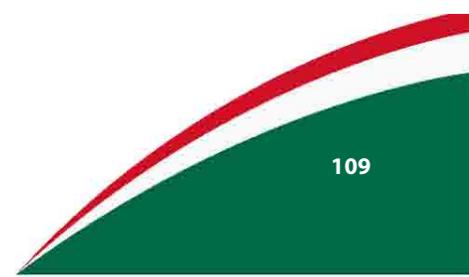
### IX.- Servicios de información:

## SALARIOS MINIMOS

- 1). Copia certificada 3.15
- 2). Información de Traslado de Dominio 2.10
- 3). Información de numero de cuenta, superficie y clave catastral .21
- 4). Otros servicios no especificados, se cobrarán desde según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate. 10.50

### X. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador :

## SALARIOS MINIMOS



1). Registro anual

64.68

XI. Los demás que establezca el reglamento respectivo.

## SECCION DECIMA NOVENA POR CERTIFICACIONES CATASTRALES.

**ARTÍCULO 40°.-** Los servicios establecidos en los artículos del 156ª y 158ª de la ley de hacienda para los municipios del estado de Durango, se pagarán conforme a las siguientes bases y tarifas:

	SALARIOS MINIMOS	
1. Por certificaciones de número oficial se pagarán:		
1.- Popular	1.71	
2.- Interés Social		2.19
3.- Media	2.48	
4.- Residencial	2.90	
5.- Comercial	2.90	
6.- Industrial		2.48

Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas

## SECCION VIGÉSIMA POR CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 41°.-** Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161 se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

- I. Por el uso de cualquier línea conductora en el subsuelo o sobre el suelo 2.40 de S.M. por mt. Lineal
- II. Por el uso exclusivo de líneas de fibra óptica o su equivalente 0.59 de S.M. por mt. Lineal
- III. Por el uso de cada toma en vía pública de líneas conductoras 3.15 a 5.25 S.M. por mt. Lineal
- IV. Por el uso anual de las líneas conductoras instaladas en la vía pública en  
El suelo, subsuelo o sobre el suelo, pagarán un importe anual de: 2.40 S.M por mt. Lineal
- V.- Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: 4.00 salarios mínimos
- VI. Por refrendo del uso de casetas telefónicas o similar en la vía Pública  
Pagarán mensualmente, por cada una. 2.40 salarios mínimos
- VII. Por poste telefónico, de luz o similar, mensualmente pagarán 0.53 salarios mínimos
- VIII. Otros no contemplados en los anteriores pagarán la cuota equitativa

## SECCION VIGÉSIMO PRIMERA POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VIA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 42°.-** Lo correspondiente a lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango se pagará mensualmente la tarifa estipulada en el ARTÍCULO séptimo de ésta misma Ley.

## SECCION VIGÉSIMO SEGUNDA POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 43°.-** Lo establecido en los artículos 165 y 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango deberán pagar por la autorización, una cuota similar a la establecida en el artículo séptimo de ésta misma Ley previa licencia de autorización, misma que requiere la certificación y autorización del departamento ecológico Municipal, relacionada con el nivel mínimo permitido de contaminación visual.

## SECCION VIGÉSIMO TERCERA SERVICIO PÚBLICO DE ILUMUNACIÓN

**ARTÍCULO 44°.-** En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será proporcionado mediante la contratación de servicios de energía eléctrica que proporcione la Comisión Federal de Electricidad.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., participar en el pago de dicho servicio público y del mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación; los propietarios o poseedores de los predios construidos y de los no edificados en las zonas urbanas y suburbanas de las poblaciones del Municipios, pagarán un derecho en base al costo total anual que se hubiere ocasionado con motivo de su prestación.

La tarifa bimestral correspondiente al derecho al que se alude, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del consumo de energía eléctrica que tenga que pagar el Ayuntamiento, entre el número de contribuyentes del Impuesto Predial y el número de predios e inmuebles detectados que no se encuentren registrados en el Catastro Municipal dividido entre seis, que será la cuota que debe pagarse en forma bimestral.

El Ayuntamiento podrá convenir con la empresa que le preste el servicio de energía eléctrica para que recaude el derecho que se deba pagar.

## SECCION VIGÉSIMO CUARTA OTROS DERECHOS

**ARTÍCULO 45°.-** Los Derechos que no se encuentren establecidos en la presente Ley se deberán pagar de conformidad a las disposiciones Legales, a los acuerdos y reglamentos administrativos que los prevea.

## CAPITULO III DE LAS CONTRIBUCIONES

**ARTÍCULO 46°.-** De conformidad a lo establecido en los Artículos del 167 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán:

## SECCION PRIMERA POR MEJORAS

**ARTÍCULO 47°.-** Las obras Públicas que se realicen en beneficio de los bienes inmuebles favorecidos con la misma deberán contribuir al costo de las mismas equitativamente, conforme lo establecen los Artículos del 167 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

## SECCION SEGUNDA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR GASTO

**ARTÍCULO 48°.-** La aportación o contribución especial por gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en sustitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

## SECCION TERCERA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

**ARTÍCULO 49°.-** La Contribución Especial por responsabilidad objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a los daños o deterioro a instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común, y se pagará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

## CAPITULO IV PRODUCTOS

**ARTÍCULO 50°.-** De conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 170 al 175 pagarán conforme a las bases de éste capitulo de productos las tasas que se establecen en el mismo:

### SECCION PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 51°.-** Conforme a las disposiciones legales respectivas los bienes muebles e inmuebles del dominio Público o Privado del Municipio se podrán enajenar, usar, aprovechar y explotar debiendo pagarse las cantidades que establezcan los convenios, reglamentos y disposiciones legales respectivas.

### SECCION SEGUNDA ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 52°.-** las personas Físicas o Morales que usen o aprovechen directa e indirectamente bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, Deberán pagar las cuotas o tarifas establecidas mediante convenios o reglamentos.

En lo referente al arrendamiento de locales ubicados en el Mercado Municipal "José Ramón Valdez", se pagará mensualmente, conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Reglamento del Mercado del Municipio de Gómez Palacio, Durango:

## SALARIOS MINIMOS

1.- Local interior, fruterías y artesanías	4.5	
2.- Local exterior		9.5
3.- Local para carnicería		4.5
4.- Local para fonda	4.5	

Las tarifas antes señaladas, incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

### SECCION TERCERA POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 53°.-** Conforme lo establece el artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Se podrá cobrar las cuotas o tarifas autorizadas a los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

### SECCION CUARTA POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 54°.-** Conforme lo establece el Artículo 173 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Municipio obtendrá ingresos por los créditos a su favor.

### SECCION QUINTA POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 55°.-** Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 174 obtendrá el Municipio Ingresos de la venta de bienes mostrencos y abandonados conforme a las demás disposiciones Legales.

### SECCION SEXTA POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 56°.-** La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 175 establece la obtención de ingresos mediante la venta de objetos recogidos por las Autoridades Municipales conforme a los precios y condiciones previamente acordados conforme a Ley.

## CAPITULO V APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 57°.-** Conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, en sus artículos 178 y 179, se obtendrán ingresos conforme a lo siguiente:

### SECCION PRIMERA RECARGOS Y ACCESORIOS DE CREDITOS FISCALES

**ARTÍCULO 58°.-** Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el municipio, por cada diligencia que se practique.

## **SECCION SEGUNDA MULTAS**

**ARTÍCULO 59°.-** La falta del pago oportuno en las obligaciones Fiscales, hace acreedor de una multa al obligado hasta de 3 tantos, excepto si el pago es voluntario.

Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia se cobrará conforme a lo establecido.

## **SECCION TERCERA REZAGO**

**ARTÍCULO 60°.-** Se obtendrán ingresos conforme establece la Legislación de cualquier crédito fiscal que no fue pagado en el periodo financiero que debió cubrirse con las indemnizaciones establecidas.

## **SECCION CUARTA FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 61°.-** Los ingresos que se obtengan de fianzas que se hagan a favor del Municipio que por resoluciones firme de Autoridad competente conforme a las disposiciones Legales.

## **SECCION QUINTA DONATIVOS Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 62°.-** Los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados en ésta sección, serán conforme a las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de este artículo, se entiende por donativo la cantidad en efectivo, especie o crédito producto de una donación.

## **SECCION SEXTA SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 63°.-** Son Ingresos que deja de percibir el Municipio por tener establecidos estímulos a las actividades que benefician a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas Físicas o Morales.

Para efectos de este artículo, se considera que el subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante períodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

## **SECCION SÉPTIMA COOPERACIONES**

**ARTÍCULO 64°.-** Percibirá ingresos provenientes de Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier persona física o moral.

## **SECCION OCTAVA MULTAS FEDERALES NO FISCALES**

**ARTÍCULO 65°.-** Se percibirán durante el presente año Los Ingresos provenientes multas federales no fiscales contemplados en los diferentes convenios.

## **SECCION NOVENA INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 66°.-** Los Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia, conforme a las Leyes vigentes así como los que provengan de:

1. Cesiones, herencias, legales o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.
2. Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución
3. Aportaciones o subsidios en otro nivel de gobierno y organismo público o privado a favor del Municipio.

## **SECCION DECIMA INGRESOS DERIVADOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.**

**ARTÍCULO 67°.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o Morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

**I.** De 10 a 50 días de salario mínimo general que corresponda al municipio de las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:

Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros.

**II.** De 20 a 100 días de salario mínimo general que corresponda al municipio a las siguientes infracciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos.

2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.

4. Las cometidas por terceros, consistentes en:

- a) Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;
- a) Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.
- III.** De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:  
La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.
- IV.** En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos.
- V.** Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos.
- VI.** Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.
- VII.** A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos.
- VIII.** A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.
- IX.** Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.
- X.** Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 1.0 salario mínimo vigente en el municipio.
- XI.** A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos.
- XII.** A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos.
- XIII.** Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.
- XIV.** A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos.
- XV.** Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos.

- XVI.** A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos.
- XVII.** Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos.
- XVIII.** A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos
- XIX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

## **SECCION DECIMA PRIMERA NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 68º.-** Los Ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a éste capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO VI PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 69º.-** Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos.

- 1 Fondo General
- 2 Fomento Municipal
- 3 Impuesto Especial sobre Productos y Servicios
- 4 Impuesto sobre Vehículos Nuevos
- 5 Fondo Estatal.
- 6 Fondo de Fiscalización
- 7 IEPS VTA. DIESEL Y GASOLINA
- 8 FONDO DE COMPENSACION DEL I.S.A.N.

## **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 70º.-** Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras servicios accidentales.

En caso de que el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal del año 2012, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, deberá atender las siguientes prevenciones:

- I. El monto total del endeudamiento que se contrate, incluyendo el principal y accesorios financieros, no deberá exceder el 5% de los ingresos ordinarios obtenidos durante el ejercicio fiscal del año 2012;

II. En ningún caso se deberán ofrecer en garantía o como fuente de pago, las participaciones federales susceptibles de afectarse, ni reestructurar o refinanciar el endeudamiento contratado; y

III. La contratación del endeudamiento deberá efectuarse previa autorización del Ayuntamiento.

Para efectos del presente artículo, se entenderán por Ingresos Ordinarios, los Impuestos, Derechos, Contribuciones por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales que el Municipio obtenga durante el ejercicio fiscal del año 2012.

El endeudamiento neto adicional que se contrate en los términos del presente artículo, deberá ser notificado a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en el informe preliminar de la cuenta pública.

Para el caso de que se llegare a requerir la prestación financiera a que se refiere el presente artículo, la Tesorería Municipal hará llegar a la Comisión de Hacienda, toda la información y documentación que corresponda al crédito.

2. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

3. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.

4. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la autoridad municipal.

5. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 15%, y se subsidiará en un 10%, si el pago es en el mes de marzo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de los artículos 3° y 4° de la presente Ley, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y al Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se entiende como predios urbanos a aquellos que se encuentran en la mancha urbana de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y como rústicos a los que se encuentran fuera de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El salario mínimo diario referido en la presente ley, será el asignado a la zona Geográfica a la que pertenece la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2012, la Autoridad Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere ésta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

En cuanto a los descuentos totales o parciales que se realicen por la autoridad municipal, en todo lo referente a la presente ley, estos serán a discreción de la misma. Para las personas físicas, se tomará en consideración que los beneficiados, sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPAM, discapacitados, o personas que se encuentren en situación precaria.

En cuanto a las personas morales, para recibir algún descuento o beneficio, deberán demostrar, mediante estados financieros y proyecciones financieras de tres años anteriores, que se encuentran en una mala situación económica.

Protegiendo el salario de los trabajadores municipales activos, pensionados y jubilados, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (SIDEAPA) condonará el 50% del valor de los recibos de agua, así mismo, la Tesorería Municipal otorgará el cincuenta por ciento de descuento en el pago de cualquier impuesto, derecho o aprovechamiento.

Así mismo, las personas facultadas para autorizar los descuentos antes mencionados, serán el C. Presidente Municipal, el C. Tesorero y el C. Director de Ingresos. En este último caso la facultad referida se ejercerá mediante acuerdo escrito de delegación del C. Presidente Municipal y Tesorero Municipal.

En apoyo de las familias GomezPalatinas, para el presente ejercicio fiscal, se autoriza a los Regidores y Síndico, a que otorguen a favor de la ciudadanía un subsidio del 45% (cuarenta y cinco por ciento) en el pago de permisos para circular sin placas, teniendo derecho cada uno de ellos a aplicar el descuento antes dicho en cinco permisos diarios, siendo requisito que los mismos sean firmados y sellados por el funcionario respectivo y se harán efectivos en las Cajas de la Tesorería Municipal, así como otorgar hasta un 20% de descuento en multas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En el caso de autorización a empresas particulares para que presten el servicio de recolección mecánica de basura industrial y comercial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento de Limpieza y Operación del Relleno Sanitario, previo convenio que celebren con la Tesorería Municipal, pagarán por tonelada que recolecten en el municipio y que deben depositar en el Relleno Sanitario de Gómez Palacio, Durango, la cantidad de 2.81 salarios mínimos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se opongan a la presente Ley, queda derogado.

En lo no previsto en ésta Ley, se estará en forma supletoria a lo que dispongan la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no la contravengan.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Esta Ley y sus anexos entrarán en vigor el día primero de enero de 2012 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se consideran parte de la presente Ley de Ingresos, las cantidades de los recursos financieros asignados al municipio de Gómez Palacio, Durango, en el ejercicio fiscal del año 2012, por concepto de participaciones y apoyos federales, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Ley de Ingresos, se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El H. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se deroga, con efectos exclusivos al Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2012.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de Diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**  
**SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**VOCAL**

## ANEXO UNO

**Emanado del Artículo 19° de la Ley de Ingresos Municipales mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado dentro del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio 2012**

### CAPITULO I POR SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

#### ARTÍCULO 1

En los términos del Artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Durango, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de la Ley de Agua para el Estado de Durango y de las demás Leyes relativas; se establece mediante ésta Facultad Reglada, el funcionamiento, los servicios y obligaciones, bases y tasas para que opere el Organismo Operador, **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA)** y el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR)**, para el ejercicio fiscal 2012, conforme a lo siguiente:

#### ARTÍCULO 2

El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presten el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA)** y el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR)**, organismos municipales operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento con base al artículo 28 de la Ley de Agua para el Estado de Durango, comprenden:

- I.- Explotación, captación, conducción y distribución,
- II.- Vigilancia, mantenimiento y operación de las fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes.
- III.- Recaudación por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IV.- Imposición y aplicación de sanciones por infracción a disposiciones vigentes relacionadas con la materia.
- V.- Las obras de explotación, captación, conducción, distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el servicio público se realizarán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a las leyes y reglamentos relativos.
- VI.- La vigilancia, mantenimiento y operación de plantas potabilizadoras, plantas de tratamiento de aguas residuales, fuentes de abastecimiento e instalaciones correspondientes, así como los servicios de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- VII - Las demás atribuciones que fijen las Leyes.

#### ARTÍCULO 3

Estarán obligados a surtir y contratar el servicio de agua potable y a utilizar la red de drenaje del servicio público:

- I.- Los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios, quiénes solicitarán y contratarán la instalación del servicio, salvo lo dispuesto en la fracción II de este Artículo;
- II.- Los propietarios o usufructuarios de giros mercantiles, industriales y de servicios, o de cualquier otro establecimiento que por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos estén obligados al uso de agua potable atendiendo al Artículo 6º de esta facultad reglada.
- III.- Los propietarios o poseedores de predios no identificados en los que, conforme a las leyes y reglamentos, sea obligatorio hacer uso de agua potable; y del drenaje
- IV.- Los poseedores de predios, cuando la posesión derive de contratos de compra-venta que los propietarios se hubieran reservado el dominio del predio.

## ARTÍCULO 4

Los obligados a surtirse de agua del servicio público, deberán de contratar los servicios y solicitar la instalación de la toma y descarga sanitaria respectiva:

- I.- Antes de iniciar edificaciones sobre predios que carezcan del servicio de agua potable y alcantarillado.
- II.- Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique que se ha instalado la infraestructura para la prestación del servicio público en el domicilio en que se encuentre el o los predios, giros o establecimientos.

## ARTÍCULO 5

Cuando no se cumpla la obligación que establecen los incisos anteriores, independientemente de las sanciones que procedan, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado instalará la toma, y su costo se hará efectivo por medio del procedimiento económico-coactivo.

Cuando, de igual forma, sin contrato de los servicios los obligados instalen tomas de agua potable y descargas a la red de alcantarillado de sus predios, además de las sanciones que proceden, se interpondrá demanda por daño a la infraestructura pública municipal.

## ARTÍCULO 6

El Municipio a través del Organismo Operador urbano o rural, tendrá a su cargo, en función de la disponibilidad del agua potable y factibilidad de los servicios; dotar del servicio público de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el Artículo 3 fracción II, a los siguientes giros:

- I.- Domestico,
- II.- Mercantiles y de Servicios,
- III.- Industriales,
- IV.- Servicios Públicos,

V.- Educativos y de investigación,

VI.- así como todo aquel que deba surtirse de agua potable que no se destine para consumo doméstico.

## ARTÍCULO 7

Para cada predio, giro o establecimiento mercantil o industrial se requiere contrato individual. Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos mercantiles o industriales a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta Ley, están obligados a solicitar la instalación de la toma respectiva en función del estudio de factibilidad correspondiente.

## ARTÍCULO 8

Para los efectos del Artículo anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado en caso de duda mediante inspección determinará si se trata de uno o de varios predios, giros o establecimientos.

## ARTÍCULO 9

Para el cumplimiento de lo que previene el Artículo anterior se considerará como un solo predio aquel respecto del cual concurren las siguientes circunstancias:

- I.- Que pertenezcan a una sola persona física o moral, o que si pertenecen a varias personas la propiedad sea proindiviso.
- II.- Si se trata de un predio edificado que los diversos departamentos, viviendas o locales de que se componga por su distribución y uso revelen claramente la intención de constituir con ellos un solo edificio, o si son varios edificios, que tengan patio u otros servicios comunes;
- III.- Si se trata de un predio no identificado, que no se encuentre dividido en forma que haga independientes unas partes de otras; y
- IV.- Todas las demás circunstancias análogas a las señaladas que revelen que se trata de un solo predio. Las accesorias no se considerarán como predios distintos, aunque carezcan de comunicación directa con el resto del edificio de que formen parte; pero si en ellas se establecen giros que conforme a la Ley deban surtirse de agua potable del servicio publico, será obligatoria la instalación de la toma correspondiente.

## ARTÍCULO 10

Se considerará como un solo giro o establecimiento aquel que llene los siguientes requisitos:

- I.- Que pertenezcan a una sola persona, física o moral o a varias proindiviso.
- II.- Que sus diversos locales estén comunicados entre sí, las comunicaciones sean necesarias para su uso y no tengan simplemente por objeto hacer aparecer que existe relación de dependencia entre ellos.
- III.- Que el objeto de la empresa sea la explotación de una sola industria o comercio o que, siendo varios, sean de naturalezas similares y complementarias unos de otros, siempre que si se trate de giros cuyo funcionamiento este reglamentado se hallen por una misma licencia.
- IV.- Que este bajo una sola administración; y
- V.- Que existan todas las demás circunstancias análogas a las señaladas, que demuestren que se trata de un solo giro o establecimiento.

## ARTÍCULO 11

Cuando se trate de carpas, de espectáculos o diversiones públicas, las oficinas facultadas para autorizar su establecimiento comunicaran al Organismo Operador de Agua y Alcantarillado de la licencia correspondiente expresando el término de su duración.

## ARTÍCULO 12

De toda manifestación de apertura, traspaso, traslado o de clausura de giros o establecimientos obligados a abastecerse de agua potable del servicio público, deberá enviarse copia al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga lugar la apertura, traspaso, traslado o clausura.

Así mismo para los predios de uso doméstico cuando estos se enajenen, traspase, la obligación será de los notarios públicos o autoridad municipal correspondiente para la emisión de carta de no adeudos por servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

## ARTÍCULO 13

Al establecer el servicio público de agua potable se notificará por medio de oficio, con acuse de recibo a los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos mencionados en los artículos de este mismo Capítulo, ubicados en la zona abastecida a efecto de que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 7. La notificación, surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido el oficio respectivo.

## CAPITULO II TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

## ARTÍCULO 14

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado a que se refiere este Capítulo se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

### A).- TARIFA DOMESTICA.

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

- 1º.- En el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se harán cobros de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.
- 2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos en las zonas Urbana y Rural, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

### RANGO DE METROS CUBICOS CONSUMIDOS % EN NUMERO DE VECES EN RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL

URBANA		RURAL	
0 hasta 10	.0040	0 hasta 12	.00255
11 " 20	.0040	13 25	.00271
21 " 30	.0041	26 45	.00278
31 " 40	.0043	46 9999	.00287

41 "	50	.0044
51 "	60	.0046
61 "	70	.0050
71 "	80	.0052
81 "	90	.0055
91 "	100	.0061
101 "o más		.0075

El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quede comprendido en el primero de los rangos multiplicado por el límite superior.

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido. Se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO DE METROS CUBICOS CONSUMIDOS  
% EN NUMERO DE VECES EN RELACIÓN  
AL SALARIO MINIMO MENSUAL

	Doméstica-s	Conurbada
0 Hasta 10	.0024	.0034
11 " 20	.0024	.0023
21 " 30	.0025	.0024
31 " 40	.0026	.0026
41 " 50	.0026	.0026
51 " 60	.0027	.0026
61 " 70	.0028	.0029
71 " 80	.0030	.0030
81 " 90	.0031	.0031
91 " 100	.0033	.0033
101 " o más	.0041	.0050

- 3º.- El cobro de la tarifa dentro el primer rango será multiplicado por el limite superior y se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo dentro del primero de los rangos.
- 4º.- A los usuarios del servicio de agua potable con servicio medido que no cuenten con el servicio de drenaje en el área urbana se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.  
  
A los usuarios del medio rural se aplicará el 30% de cobro por concepto de drenaje al momento de contar con este servicio.
- 5º.- En el predio o finca que no se cuente con aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio-económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10 metros cúbicos aplicando la tarifa en vigor.
- 6º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.
- 7º.- La tarifa vigente para el ejercicio fiscal del 2011, se actualizara mensualmente a partir del mes de febrero de 2011, indexando el aumento proporcional del porcentaje estimado de incremento anual inflacionario o en su caso el incremento anual tarifario de comisión federal de electricidad el que resulte mayor, proyectado para ese año.

## B).- TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y PÚBLICA:

El cobro de las tarifas de consumo comercial, industrial y pública se hará conforme a las siguientes bases:

- I.- La relación usuario y Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, deberá sujetarse a las disposiciones de esta Ley y de la de Agua para el Estado de Durango.
- II.- Respecto al consumo de agua en esta categoría, se establecen los siguientes rangos, el cobro del servicio se hará por metro cúbico consumido y sobre la base que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la tabla siguiente:

### RANGOS DE METROS CUBICOS CONSUMIDOS % EN NUMERO DE VECES EN RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL.

Urbanas	Comercial	Industrial	Pública
0 hasta 10	.0107	.01547	.0052
11 " 20	.0108	.01411	.0052
21 " 30	.0110	.01416	.0054
31 " 40	.0113	.01733	.0056
41 " 50	.0116	.01734	.0058
51 " 60	.0116	.01735	.0059
61 " 70	.0124	.01819	.0065
71 " 80	.0130	.01820	.0068
81 " 90	.0137	.01821	.0072
91 " 100	.0146	.01822	.0078
101 " o más	.0183	.02554	.0098

Rural	Comercial	Industrial
0 hasta	50	.00789
51	100	.00866
101	200	.00945
201	300	.01025
301	9999	.01100

Rural	Comercial Especial
0 hasta 20	.004338
21 50	.00472
51 75	.00511
76 100	.00551
101 200	.00629
201 300	.00709
301 9999	.00788

- III.- El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo en el primero de los rangos multiplicado por el límite superior.
- IV.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.

- V.- Si la industria o comercio arroja sustancias dañinas al sistema de alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor en tanto no instale un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
- VI.- Los usuarios que dispongan de toma de agua de 25 mm. (1") o más cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 metros cúbicos; aún cuando no se registre consumo alguno.
- VII.- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al metro cúbico extraído a razón de la tarifa industrial establecida por el Organismo Operador.
- VIII.- Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar un sistema de medición en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal del Organismo Operador pueda medir mensualmente su consumo.
- IX.- En el caso de los usuarios que no cuenten con el servicio de agua potable o fuente de abastecimiento propia y que utilicen el servicio de drenaje, deberán instalar un sistema de medición en el registro de salida con el objeto de que personal del Organismo Operador pueda medir mensualmente su descarga.
- X.- Para los usuarios contratados en el servicio de agua potable con tarifas Domestica, Conurbada o Domestica-s que habiliten sus casas habitación, con áreas comerciales, se aplicara la tarifa pública, excepto cuando el usuario, solicite la toma comercial para estas áreas, o a juicio del sistema operador deban independizarse los servicios de agua potable.
- XI.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.
- XII.- La tarifa vigente para el ejercicio fiscal del 2011, se actualizara mensualmente a partir del mes de febrero de 2011, indexando el aumento proporcional del porcentaje estimado de incremento anual inflacionario o en su caso el incremento anual tarifario de comisión federal de electricidad el que resulte mayor, proyectado para ese año.

**C).- TARIFA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE DEBERÁN PAGAR LOS DESARROLLADORES, COMERCIOS, INDUSTRIAS O PRESTADORES DE SERVICIOS.**

En el Municipio de Gómez Palacio se aplicará la Tarifa de Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable por los servicios de conexión a la red municipal de agua potable y alcantarillado, conforme a lo siguiente:

- 1º.- El Desarrollador antes de construir las viviendas deberá presentar la solicitud del servicio de agua potable al Organismo Operador, debiendo anexar los siguientes documentos u otros que sean necesarios a juicio del organismo.
  - a) Documentación que acredite la propiedad de los terrenos a desarrollar.
  - b) Plano a escala 1:20,000 ubicando al fraccionamiento en el centro de población.
  - c) Plano de conjunto a escala 1:5,000 que contenga las ligas del fraccionamiento o predio con otras zonas urbanizadas.

- d) Plano topográfico del terreno destinado al fraccionamiento o condominio, a escala 1:1,000 que contenga:
- El polígono o polígonos indicando sus medidas y colindancias, así como las longitudes de los lados, sus rumbos y ángulos interiores en los vértices.
  - La superficie total del terreno o terrenos.

- e) Memoria de cálculo y plano de la red de agua potable, en el que se indique:

- La localización de la fuente de abastecimiento.
- Localización, altura y capacidad del tanque de regulación.
- Tipo de material, diámetro y longitud de tubería.
- Cota de plantilla, cota piezométrica y carga disponible en los cruceros.

Por ser este desarrollo, parte integral de un proyecto, que contempla un número mayor de viviendas, el volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable, deberá de ser el suficiente para garantizar el suministro para el total de los comercios que contemple el desarrollo integral.

- f) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.

- g) Memoria de cálculo y plano de la red de drenaje pluvial, en el que se indique:

- Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías, o en su caso, pendientes y trayectorias de las rasantes de las calles.
- Localización de los puntos finales de la descarga o descargas.

- h) Memoria de cálculo y plano de la red de alcantarillado, en el que se indique:

- Tipo de material, diámetros, longitudes y pendientes de tuberías.
- Pozos de visita con detalles de dimensiones.
- Cota de plantilla y cota de terreno en los cruceros y cambios de dirección.
- Localización de la descarga o descargas.
- Cuando por razones de la ubicación del fraccionamiento, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, como en este caso, será necesario presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

- i) De la información general.

- Calendario de obras que deberá observar el fraccionador o promovente, y plazo en que deberán quedar concluidas.
- Todos los planos deberán incluir y ser geo-referenciados con una proyección UTM13N, Región 13 y Dato Topográfico (DATUM) WGS84.
- Los demás que a juicio del Ayuntamiento se requieran o se señalen en otras disposiciones jurídicas.

2°.- La Tarifa del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberá contar con la fuente de abastecimiento de agua potable.
- b) El volumen de la fuente de abastecimiento de agua potable deberá garantizar el suministro para el total de las viviendas, comercios e industrias que contemplen el desarrollo integral.
- c) Autorización de la Comisión Nacional del Agua o del Ayuntamiento, según corresponda respecto al aprovechamiento de la fuente de abastecimiento de agua potable.
- d) El título o títulos correspondientes a la fuente de abastecimiento con el certificado de vigencia por parte de la Comisión Nacional del Agua que incluya el uso del agua consignado en el. En caso de aprobación el Desarrollador deberá entregar al Organismo Operador la documentación correspondiente para tramitar transmisión de derechos.
- e) Localización, altura y capacidad del tanque de regulación de agua potable.
- f) Cuando por razones de la ubicación del desarrollo, no sea posible realizar la conexión a la red de drenaje sanitario municipal, deberá presentar el proyecto respectivo para el saneamiento y destino final de sus aguas tratadas, con instalaciones propias, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua y del Ayuntamiento, dentro de las instancias competentes.

3°.- El Organismo Operador podrá autorizar la conexión de un desarrollo a la red municipal de agua potable y alcantarillado cuando se garantice, previo dictamen técnico, la capacidad para ofrecer los servicios de agua potable y alcantarillado.

4°.- En caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, el Organismo Operador mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su solicitud, mencionando obras o acciones que deba realizar para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

5°.- El Desarrollador, previa autorización del Organismo Operador, pagará por el Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable en función de la memoria de cálculo en litros por segundo por cada una de las viviendas que se vayan a construir en el fraccionamiento de que se trate, con la siguiente clasificación:

1.-	Vivienda Económica	\$137,812.00 por litro por segundo
2.-	Vivienda Media	\$165,375.00 por litro por segundo
3.-	Vivienda Residencial	\$220,500.00 por litro por segundo

Esta tarifa será actualizada conforme al INPC publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil de cada año, siempre y cuando no sea menor al incremento del Salario Mínimo Vigente.

Los valores anteriores se les adicionará un 30% por concepto del servicio de drenaje, cuando el Organismo Operador este en posibilidad de prestar este servicio.

La clasificación de vivienda esta en función de lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

6°.- El costo de los Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable tendrán una vigencia de un año contando a partir de la fecha de pago, en caso de desarrollos que rebasen el año para su construcción total, el costo de la factibilidad de servicios será actualizado conforme al INPC publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil de cada año, siempre y cuando no sea menor al incremento del Salario Mínimo Vigente.

7°.- Los derechos por los servicios de factibilidad son intransferibles.

- 8°.- El Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable se otorgará en forma integral para el desarrollo total del fraccionamiento en apego estricto a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, debiendo presentar el Desarrollador la lotificación total por lote y manzana.
- 9°.- Si el Desarrollador no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, estos prescribirán y el Organismo Operador determinará su utilización.
- En fraccionamientos en etapas, el Desarrollador podrá solicitar una reanudación de la factibilidad, previa solicitud al Organismo Operador dentro del plazo de la vigencia.
- 10°.- La falta de pago oportuno para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.
- 11°.- El Departamento de Desarrollo Urbano del Municipio no otorgará la licencia de construcción correspondiente a Desarrolladores, sin antes acreditar el pago por concepto de Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable.
- 12°.- El Desarrollador pagará por concepto de supervisión, sobre la realización del proyecto de memoria descriptiva, a razón del 5% del costo total del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable, para la primer visita de supervisión, por tramo solicitado, en el caso de la segunda o mas visitas al mismo tramo se pagara la cantidad de \$ 800.00 por cada una.
- 13°.- Así mismo el Desarrollador pagará los servicios de agua para construcción a razón de \$ 400.00 por vivienda con actualización anual aplicable en la misma proporción que se incrementen las tarifas.
- 14°.- Las obras inducidas necesarias para la conexión a las redes de agua y drenaje del Organismo Operador de Agua Potable quedarán a cargo del Desarrollador y deberá de pagar la cantidad de \$ 2,000.00 por pulgada en base al diámetro de la tubería a instalar por concepto de agua potable y \$ 1,000.00 por pulgada en al diámetro de la tubería para la conexión de drenaje, y entegar las piezas especiales para dichas conexiones
- 15°.- El pago del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable para comercios, industrias y prestadores de servicios será de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- USUARIOS QUE NO UTILIZAN EL AGUA EN PROCESO

Volumen consumido		Número de veces del salario mínimo mensual
0	20	2.00
21	30	2.50
31	50	3.00
51	75	4.00
76	100	10.00
100	En adelante	15.00

b).- USUARIOS QUE UTILIZAN EL AGUA EN SU PROCESO.

Volumen consumido	Número de veces
-------------------	-----------------



		del salario mínimo mensual
0	50	6.00
51	75	8.00
76	100	10.00
101	200	40.00

16°.- Para el inciso b) los volúmenes excedentes a consumo mayores a los 200 metros cúbicos el costo del Estudio y Proyecto para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable se determinará en litros por segundo, con un costo por litro de 145 veces el importe del salario mínimo mensual.

17°.- De acuerdo a los Estudios y Proyectos para la Factibilidad del Servicio de Agua Potable autorizados, el Desarrollador deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismo que tendrá bajo su resguardo el Organismo Operador para que una vez realizados los contratos individuales respectivos, el Organismo Operador proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la Norma Oficial NOM-001-CNA-1996, y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el Desarrollador o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que el personal del Organismo Operador realice la instalación del medidor, previa contratación de los servicios.

18°.- Los usuarios que su actividad sea la venta de agua purificada, pagaran su factibilidad en el primer año con un volumen inicial de 100 metros cúbicos.

Las empresas purificadoras de agua pagaran por concepto de actualización de Factibilidad para el segundo año y posteriores la cantidad que resulte de aplicar la tarifa Vigente, al volumen de consumo más alto registrado en el año calendario inmediato anterior, este pago se realizara a los 15 días posteriores a la recepción de la notificación por concepto de actualización.

Este organismo operador se reserva el derecho de autorización de la factibilidad para Empresas purificadoras de agua que deseen instalar sus negocios en colonias de baja Presión.

19°.- Así mismo el usuario pagará los servicios de agua para construcción para comercios e industrias a razón de \$ 22.74 por metro cuadrado de construcción con actualización anual aplicable en la misma proporción que se incrementen las tarifas.

20°.- Los casos no previstos en esta Ley serán analizados de manera específica por el Organismo Operador, para definir tanto la factibilidad de servicios como la conexión.

**D).- TARIFA DE SERVICIOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE DOMÉSTICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.**

1°.- Los servicios de conexión para el servicio de agua potable son los siguientes:

SERVICIO MEDIDO	AGUA 1/2"	AGUA 3/4"	AGUA 1"	AGUA 2"	DRENAJE 6"
Colonia y/o Fraccionamiento					

<b>Residencial</b>					
Servicios	680.34	1530.78	2906.12	11624.52	566.94
<b>Comercial</b>					
Servicios	1575.45	3571.79	6777.61	27110.51	793.73
<b>Industrial</b>					
Servicios	2267.82	5102.60	9682.34	38729.40	1134.66
<b>Otros (Privadas y Edificios)</b>					
Servicios	1474.06	3316.63	6293.46	25173.89	1474.06

2°.- Por concepto de otros servicios los cobros y cargos serán como sigue:

	<b>COSTO</b>
<b>SOLICITUD DE INSPECCION DE SERVICIOS</b>	64.42
Venta de agua potable en pipas m3	16.66
Venta de agua residual tratada en pipa	8.32
<b>Por Cambio de Nombre de Usuario en Recibo</b>	
Doméstico	183.85
Comercial e Industrial	330.70
<b>Contratos ( SERVICIOS )</b>	
Doméstico Servicio Medido (1/2")	732.40
Cuota Fija	569.55
Comercial (Seco)	732.40
Industrial (Seco)	732.40
<b>Otros Cargos</b>	
Carta de No Adeudo	57.92
Cancelación de Servicio Doméstico	245.66
Cancelación de Servicio Comercial e Industrial	330.70
Duplicado de Recibo	6.85
<b>Por Reconexión de Servicios</b>	
Niple	55.54

Banqueta	235.39
Descarga	317.43
Válvula De Seguridad	317.43
<b>Instalación y/o Reposición de Medidor</b>	611.15
<b>Válvula de Seguridad</b>	318.48

Nota: Estos costos estarán sujetos a aumentos en el momento en que

## CAPITULO III NORMATIVA ESPECIAL

### ARTÍCULO 15

La recaudación total de los servicios que establece este capítulo se aplicará exclusivamente en la prestación de los servicios de agua potable, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y en ningún caso podrá ser destinado a otro fin distinto.

### ARTÍCULO 16

Los servicios por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento se pagarán mensualmente, y se causaran recargos a los usuarios, con adeudos de un mes o mas y se calcularan a la tasa del 1.13% mensual de acuerdo a la tasa de recargos en mora que establece la S.H.C.P.

### ARTÍCULO 17

Para las nuevas tomas que se instalen pagaran los servicios que esta Ley establece desde la fecha en que se haga la conexión que permita hacer uso del líquido.

### ARTÍCULO 18

En el caso de edificios y privadas, cada departamento, vivienda o local pagarán los servicios de acuerdo con el aparato medidor que se instale en cada uno de ellos y además cubrirán por medio de la administración del edificio la cuota que proporcionalmente les corresponda por el consumo del agua que se haga para el servicio común del propio edificio. De este último pago responden solidariamente los propietarios y en consecuencia por su adeudo se podrá embargar la totalidad del inmueble, mientras no se instalen aparatos medidores, la cuenta se cobrara conforme a lo dispuesto en las tarifas de cobro, quedando el pago a cargo de la administración del edificio.

### ARTÍCULO 19

Cuando un edificio construido que tenga instalada una sola toma de agua pase al régimen de propiedad en condominio; el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado podrá autorizar, si no existe inconveniente que la totalidad del edificio siga surtiéndose de agua de dicha toma, eximiendo a los propietarios de cada piso, departamento, vivienda o local de instalar aparato medidor individual.

### ARTÍCULO 20

Son usuarios por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento:

I.- Los propietarios de los predios en que estén instaladas las tomas y descargas;

II.- Los poseedores de predios:

- 1.- Cuando la posesión se derive de contratos de promesa de venta o de contratos de compra-venta con reserva de dominio, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.
- 2.- Cuando no exista el propietario los usufructuarios del predio.

III.- Los arrendatarios de predios o locales que tengan servicio de agua potable, drenaje y saneamiento.

## ARTÍCULO 21

Tienen responsabilidad objetiva para el pago de los servicios que establece este Capítulo; las personas que adquieran predios o establecimientos respecto a los cuales exista adeudo por este concepto, causado con anterioridad a la adquisición, así como los Notarios Públicos que realicen trámites de escrituración, traspasos y en general cualquier transmisión de propiedad sin la certificación de no adeudo del predio por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento emitido por el Organismo Operador.

## ARTÍCULO 22

Cuando no se pueda determinar el consumo de agua en virtud del desperfecto del medidor por causas no imputables al propietario, poseedor, arrendatario, o encargado del predio, giro o establecimiento, el servicio de agua se cobrarán promediando el importe de los causados en los tres meses inmediatos anteriores; si por la reciente instalación del medidor no se han causado datos en los tres meses anteriores, el servicio se causará de acuerdo con la cuota fija establecida en el artículo 14 de las cuotas del servicio.

## ARTÍCULO 23

Cuando no pueda determinarse el consumo por desperfecto en los medidores causado intencionalmente por el Propietario o encargado del predio, giro o establecimiento, o por motivos imputables a ellos, el servicio de agua se cobrará en la forma que fija el artículo anterior pero se duplicarán las cuotas sin perjuicio de que se impongan las sanciones que procedan y el cargo por reposición del medidor.

## ARTÍCULO 24

Para los efectos del artículo anterior se presumirá que los desperfectos del medidor fueron causados intencionalmente por el propietario, cuando este habitara el predio en que aquel se encuentre instalado, si el predio esta ocupado por personas distintas, ya sea a título gratuito o en virtud de arrendamiento, el desperfecto será imputable al propietario y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 23.

## **CAPITULO IV DEL SERVICIO Y SUS VERIFICACIONES**

### ARTÍCULO 25

La verificación del consumo de agua del servicio público en los predios, giros o establecimientos que lo reciban se hará por medio de aparatos medidores de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Los aparatos medidores solo podrán ser instalados por el personal oficial previa la verificación de su correcto funcionamiento y retirados por el mismo personal cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquiera otra causa justificada que amerite el retiro; el aparato medidor será responsabilidad del usuario y su reemplazo será con cargo al usuario.

- b).- Instalados los aparatos medidores, solo podrán ser retirados o modificada su instalación por los empleados autorizados por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado
- c).- Los propietarios y ocupantes por cualquier título de los predios, giros o establecimientos donde se instalen aparatos medidores, serán solidariamente responsables de estos.
- d).- Los que por cualquier título ocupen predios, giros o establecimientos en donde se encuentren instalados aparatos medidores, estarán obligados a permitir su examen en todo tiempo.
- e).- La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento se hará por periodos de 28 a 30 días.
- f).- Tomada la lectura del medidor el empleado que lo haya verificado formulará una nota oficial y en ella anotará los datos siguientes:
  - I.- Número de cuenta con la que esta empadronada la toma de agua;
  - II.- Lectura anterior;
  - III.- Lectura actual.
  - IV.- Consumo registrado por el aparato medidor.
- g).- Cuando el usuario no este conforme con el consumo expresado por el lectorista en la nota oficial a que se refiere el artículo anterior, podrá inconformarse ante el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado respectivo, dentro del mes en que deba de efectuar el pago correspondiente al consumo objetado. Si la inconformidad no se presenta dentro de este plazo la lectura quedara firme para todos los efectos.
- h).- El lugar en que se encuentre instalado un aparato medidor deberá estar completamente libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo, sin dificultad, pueda inspeccionarse o cambiarse.
- i).- Cuando el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento de que se ha infringido lo dispuesto en el artículo anterior, fijará un plazo que no excederá de 30 días al propietario u ocupante del Predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor, para que en ese tiempo se de cumplimiento a lo que dispone dicho artículo y de no hacerse así se impondrá la sanción correspondiente.
- j).- Cuando al practicarse una inspección se advierta que el aparato medidor presenta algún daño o que funcione irregularmente, el inspector dará aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado para que proceda a su reposición con cargo al usuario.
- k).- Los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos en que se hayan instalado aparatos medidores, así como sus encargados u ocupantes, tienen la obligación de poner en conocimiento al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de todo daño o desperfecto del medidor, realizando el Organismo Operador el reemplazo del mismo con cargo al usuario.
- l).- Cuando se tenga conocimiento de daños o desarreglo de un medidor, se ordenará que sea substituido, y el importe del mismo se cargara al usuario.
- m).- Las pruebas relativas al funcionamiento de un aparato medidor se harán con citación del interesado si es que hubiere objetado la medición del consumo.
- n).- En el caso que se refiere el inciso anterior, realizadas las pruebas se levantará acta en la que se hará una revisión de las mismas y de los resultados obtenidos, en vista de los cuales los peritos del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado determinarán si el aparato funciona correctamente, y en caso contrario describirán los desperfectos que tengan y, sus causas probables, y si es posible, expresaran si

estos desperfectos fueron causados intencionalmente o fueron causados por alguna imprudencia o del desgaste natural producido por el uso, deberán fijar en todo caso el monto de la reposición con cargo al usuario y la determinación de multas y sanciones correspondientes en su caso.

- o).- En vista del acta a que se refiere el inciso n), el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado resolverá si el medidor ha funcionado y si por lo mismo, deben regir o no los consumos registrados aprobando o modificando en su caso, el monto del importe de la reparación del medidor, esta resolución deberá notificarse al interesado y a la Oficina Recaudadora correspondiente para los efectos de esta Ley, en su caso, y del pago del Importe de la reparación del aparato, así como para la modificación del empadronamiento, cuando proceda

## ARTÍCULO 26

Dentro de los plazos fijados en el Artículo 4 de la obligación de surtirse de agua y utilizar la red de drenaje, los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos, obligados a hacer uso de agua potable del servicio público o sus legítimos representantes deberán presentar un escrito solicitando la instalación de la toma y descarga correspondiente, en dicho escrito se hará constar:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante, y carácter con que se promueva;
- II.- Nombre y domicilio del propietario del predio, giro o establecimiento y ubicación de este;
- III.- Nombre de las calles que limiten la manzana en que se haya ubicado el predio, giro o establecimiento;
- IV.- Destino del predio y naturaleza de la actividad;
- V.- Clase de servicio que se solicite; y
- VI.- Fecha y firma del solicitante.

Recibida la solicitud el Organismo Operador procederá:

- a).- Se practicará la inspección oficial, al predio, giro o establecimiento de que se trata dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos proporcionados.
- b).- Si de la inspección practicada no aparece inconveniente legal o técnico para la instalación de la toma, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado formulara el presupuesto del material del pavimento, y lo comunicara al interesado dentro de los 10 días siguientes en la fecha en que se formule para que dentro del término de quince días contados a partir de la fecha al que quede notificado del presupuesto cubra su importe en la caja del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.
- c).- Comprobando el pago del importe del presupuesto, a que se refiere el inciso anterior, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado ordenará la instalación de la toma que se llevará a cabo dentro de un plazo de 10 días naturales.
- d).- Para la instalación de las tomas de agua, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado cobrará el importe conforme al presupuesto de gastos a esas instalaciones conforme a la tarifa correspondiente.
- e).- Tratándose de tomas solicitadas para giros o establecimientos ubicados en puestos semi-fijos, accesorias de mercados locales pertenecientes a predios, exentos legalmente del pago por el servicio de agua potable, deberán otorgarse como requisito previo para su instalación la garantía que establece el inciso "b" de este Artículo.

- f).- Las tomas deberán de instalarse precisamente frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos y los aparatos medidores en el interior junto de dichas puertas, en forma que sin dificultades se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo las puertas de funcionamiento del aparato a su cambio; Cuando por causa de fuerza mayor o por circunstancias especiales el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado encuentre conveniente para que se instale en cualquier lugar del predio pero lo mas próximo a la puerta de entrada a manera de facilitar su instalación y revisión.
- g).- Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, se comunicará a la oficina del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado la fecha de dicha conexión para la apertura de la cuenta, así como al propietario del predio, giro o establecimiento de que se trate.
- h).- Cuando tengan que efectuarse tomas de construcción y de reconstrucción de un edificio, o cuando por cualquier otra causa se haga modificar la instalación para el servicio de agua, los interesados deberán solicitar previamente el cambio de lugar de la toma, expresando las causas que lo motivaron y fijando con toda precisión el lugar en que este instalada y en el que deba quedar. Si con la modificación no se infringen las disposiciones de esta Ley, se ordenará el cambio de la toma el que deberá hacerse por el Personal Oficial a costa del Interesado.
- i).- En los casos en que proceda la supresión de una toma, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, el interesado lo solicitará al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado expresando las causas en que se funde. La toma será suprimida dentro de los diez días siguientes a la fecha en que Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado resulta procedente. La fecha de la supresión de la toma se comunicará dentro de los que se reciba la solicitud, si de las investigaciones que haga el Organismo Operador de diez días siguientes a la Oficina Recaudadora correspondiente.
- j).- En los casos de clausura, traspaso o traslado de un giro mercantil o industrial o de cambio de negocio, el propietario del giro deberá manifestarlo al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y a las Oficinas Recaudadoras para que hagan las anotaciones procedentes, en el Registro y Padrón. Recibido el aviso se procederá en su caso en la forma en que dispone el inciso anterior.
- k).- Cuando el propietario de un Predio no cumpla con la obligación que se señala en el inciso anterior, pero el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado tenga conocimiento por cualquier otro medio de la clausura o traspaso, traslado de giro, ordenara cuando proceda la supresión de la toma y la descarga así como las anotaciones correspondientes en el Registro y Padrón, sin perjuicio de que se impongan las sanciones procedentes.

## ARTÍCULO 27

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado llevará un Registro de Tomas en el que, consten los siguientes datos:

- I.- Ubicación del Predio, giro o establecimiento en que se haya instalado;
- II.- Nombre del usuario;
- III.- Fecha de la solicitud de la toma;
- IV.- Nombre del solicitante;
- V.- Fecha de instalación de la toma;
- VI.- Clase de la toma;
- VII.- Número y diámetro de los medidores;

VIII.- Fecha en que el medidor sea cambiado y motivo de cambio;

IX.- Fecha en que se retire el medidor y la causa; y

X.- Las demás que estimen necesarias el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

## ARTÍCULO 28

Las personas obligadas a pagar los servicio de agua potable deberán cubrirlos dentro de los términos que señala la Ley.

Cuando los giros o establecimientos no cubran los servicio de agua potable dentro de los plazos que señala la Ley se hará efectivo su pago sobre los bienes de los propietarios de los mismos.

## **CAPITULO V VISITAS DE INSPECCIÓN Y SANCIONES**

### ARTÍCULO 29

Se practicarán visitas de inspección:

- I.- Para determinar el consumo de agua por medio de la lectura de los aparatos medidores;
- II.- Para conocer si las instalaciones interiores de un predio, giro o establecimiento que reciba el servicio público de agua potable, llenen las condiciones que fija esta Ley;
- III.- Para comprobar si los medidores funcionan correctamente y para retirarlos e instalar nuevos aparatos en caso necesario;
- IV.- Para verificar los diámetros de las tomas; y
- V.- Para investigar si se cumplen debidamente las disposiciones de esta Ley.

### ARTÍCULO 30

Las visitas de inspección se practicarán por inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debidamente autorizados.

### ARTÍCULO 31

Antes de practicar una visita, los inspectores del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado están obligados en todo caso a acreditar su personalidad con la credencial correspondiente.

### ARTÍCULO 32

Cuando se impida al inspector tomar la lectura, dejará al dueño o la persona con quien se entienda la diligencia un citatorio para que espere el día y la hora que se fije dentro de los diez días siguientes apercibiéndole de que, de no esperar o de no permitírsele la visita se le impondrá la sanción que corresponda, pudiendo procederse hasta la cancelación del servicio.

La entrega del citatorio se hará constar por medio de razón que firmará quien la reciba, en unión del inspector que practique la visita y en caso de que aquel se niegue o no supiere hacerlo, se asentará en la razón esta circunstancia.

En caso de que se oponga resistencia a la práctica de una visita, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas, aplazamientos injustificados, se levantara acta circunstanciada.

El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado sin perjuicio de que imponga al infractor la sanción procedente notificará nuevamente al propietario, poseedor y encargado del predio, giro o establecimiento de que se trate, que el día y la hora que al efecto se señale deba permitirse la inspección con el apercibimiento de que si se resiste será conminado por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad. Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita se consignará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin perjuicio de que se proceda en los términos que establece esta Ley. Cuando se encuentre cerrado el predio, giro o establecimiento en que deba practicarse una visita de inspección, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios o poseedores, por medio de un aviso que se fijará a la puerta de la entrada, que el día y la hora que señale dentro de los diez días siguientes deberá tenerse abierto, con el apercibimiento de que serán consignados por desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad si no lo hace. Si agotado el procedimiento señalado en este artículo no puede practicarse la visita porque permanezca cerrado el predio, giro o establecimiento, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado por medios legales y ante las autoridades competentes, solicitara se lleve a cabo, fracturas de las cerraduras, haciendo uso de la fuerza publica si fuere necesario consignando por desobediencia a quien resulte responsable. En el acta se expresara con toda claridad el objeto de la visita, el lugar donde deba practicarse y las causas por las que se mande llevar a cabo, así como los fundamentos legales del procedimiento.

## ARTÍCULO 33

De toda visita de inspección se levantar acta por triplicado en la que se hará constar:

- I.- Lugar y fecha en la que se practique la visita;
- II.- Ubicación del Predio, Giro o Establecimiento en que se lleva a cabo;
- III.- Nombre y domicilio del propietario y poseedor del predio, giro o establecimiento y nombre comercial de este;
- IV.- Nombres y domicilios de las personas con las que se entienda la visita;
- V.- Nombres y domicilios de los testigos que intervengan;
- VI.- Objeto de la visita;
- VII.- Resultado de la misma; y
- VIII.- Lo que el interesado exponga con relación a la visita.

En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen expresando los nombres y los domicilios de los infractores.

## ARTÍCULO 34

En los casos en que tengan que fracturarse cerraduras, por autorización judicial, para la práctica de visitas, terminadas estas volverán a asegurarse la puerta convenientemente, siempre en presencia de la autoridad.

Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva y por ningún motivo podrán extenderse a objetos distintos, aunque se relacione con el servicio de agua, pero si se descubre una infracción a las

disposiciones de la Ley, el inspector lo hará constar en el acta. En los casos en que sea necesario para la mejor aplicación del resultado de la visita se agregará al acta una descripción gráfica del lugar en que se lleve a cabo.

El acta que se haga constar alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, cuando no sea firmada por el infractor deberá firmarse por dos testigos que den fe de los hechos que constituyen dicha infracción; si los testigos no supieran firmar imprimirán sus huellas digitales al calce del acta.

Lo mismo se hará si no sabe firmar el infractor siempre que quiera hacerlo.

De toda acta se enviará un ejemplar al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado para el efecto de que se apliquen las sanciones administrativas que establece esta Ley, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda. Los inspectores que descubran tomas clandestinas, daños o desperfectos de un aparato medidor, derivaciones o cualquier otra situación irregular se describirán puntualizando las causas que lo produjeron y todas las circunstancias que permitan fijar la importancia de los daños y la responsabilidad de las personas que lo hayan causado.

## SANCIONES

### ARTÍCULO 35

A los que debiendo surtir de agua potable del servicio público no cumplan con la obligación de solicitar y contratar la toma de agua correspondiente dentro de los plazos que fija esta Ley, o impidan la instalación de la misma, se les impondrá una multa equivalente a cien salarios mínimos diarios tratándose de tomas nuevas, aunado al pago del contrato correspondiente; debiendo cubrir los retroactivos por 5 años mínimo en caso de tomas de predios edificadas y habitadas que se encuentren en uso:

- I.- En los casos de la fracción I del Artículo 4, en el renglón correspondiente a la obligación de solicitar y contratar de agua potable y utilizar red de drenaje, desde la fecha en que se haya notificado legalmente o verificado mediante inspección, el haber quedado establecido el servicio en la calle en que estén ubicados sus predios, giros o establecimientos hasta el día en que se instale la toma.
- II.- En los casos a que se refiere la fracción II del mismo renglón, desde que se inicien el plazo de 30 días que en ella se señala, hasta la instalación de la toma.

### ARTÍCULO 36

Se impondrán las siguientes multas:

- I.- De 150 salarios mínimos diarios, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua para uso doméstico a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros o establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtir de agua del servicio público;
- II.- Se aplicarán multas y sanciones de acuerdo al Artículo 111 del Reglamento de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Gómez Palacio Dgo., a quienes arrojen residuos fuera del marco de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.
- III.- De 100 salarios mínimos en los siguientes casos:
  - 1.- A los que impidan a los empleados autorizados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado el examen de los aparatos medidores e inspecciones de instalaciones.
  - 2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor, aunado al pago de la reposición del mismo.

- 3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.
- 4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores, independientemente de las sanciones, demandas y procedimientos a que hubiere lugar.
- 5.- A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, de igual forma esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que procede de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
- 6.- Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varié su colocación o lo cambie de lugar, sujeto al dictamen e inspección técnica correspondiente.
- 7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.
- 8.- A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado les pida en relación con el servicio de agua potable.
- 9.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
- 10.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones, independientemente a la obligación de cubrir el monto cuantificado de daños y consumos estimados.
- 11.- A quien desperdicie el agua en forma ostensible en contravención a la Ley y al Reglamento de Protección al Ambiente en Materia de Control de Contaminación del Agua Residual del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Gómez Palacio Dgo., Con excepción del uso industrial sujeto a las sanciones del Artículo 111 de mismo Reglamento.
- 12.- Al usuario que se limiten los servicios de agua y/o drenaje ya sea por morosidad o por violar cualquiera de los conceptos contenidos en el presente reglamento y se reconecte por sus propios medios los servicios sin la autorización del Sistema Operador.
- 13.- A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden, y a las aplicables en la Ley de Agua del Estado de Durango.

Además de la pena que corresponda al infractor esta obligado al pago del importe de la reparación del medidor o instalaciones. Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente. Las sanciones pecuniarias que se impongan de acuerdo con lo que dispone este Capítulo deberán ser cubiertas dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que serán notificadas a los responsables las resoluciones respectivas. Pasando dicho término sin que sean cubiertas se exigirá el pago por medio de la facultad económico-coactivo.

Cuando los hechos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, constituyeran un delito, se hará la consignación respectiva ante la instancia judicial correspondiente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 37

Las instalaciones de las redes generales de distribución para el servicio público de agua potable se harán de acuerdo con las necesidades del propio servicio y con sujeción a los proyectos respectivos, aprobados en los términos que establezcan las Leyes y Reglamentos relativos. La instalación de ramales desde la tubería de distribución hasta la llave de retención o llave de banqueteta, sólo lo podrán realizar los empleados del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado. Las instalaciones interiores de un predio conectado directamente con las tuberías generales del servicio público no podrán tener conexión de tubería para el establecimiento de agua obtenido por medio de pozos, igualmente en su red sanitaria. Las tuberías de alineación de tinacos o depósitos de almacenamiento en predios, giros o establecimientos que se abastezcan del servicio público deben descargar en la parte superior de dichos tinacos o depósitos, sin que haya posibilidad de que los mismos puedan vaciarse por esas tuberías de alimentación.

### ARTICULO 38

El Organismo Operador es responsable único de la administración y mantenimiento de las redes generales de agua y alcantarillado; la toma de agua y descarga para la prestación del servicio a los usuarios mediante solicitud y contratación, será responsabilidad solidaria entre las partes debiendo el usuario mantener y rehabilitar y sustituir la toma cuando esta sea requerida, cubriendo el usuario el costo correspondiente.

### ARTICULO 39

La Tesorería Municipal no autorizará ningún cambio de propietarios de bienes inmuebles si no acredita que estén al corriente del pago de los servicios correspondientes. No se autorizará el traspaso o traslado de giros mercantiles e industriales, sin que previamente se compruebe estar al corriente en el pago del servicio del agua correspondiente a esos giros. Cuando se transfiera la propiedad de un predio, giro o establecimiento que se surta de agua potable del servicio público, el adquirente deberá dar aviso al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la firma del contrato.

En todos los casos en que conforme a las disposiciones de esta Ley el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado debe ejecutar obras de trabajos a costa de los contribuyentes o infractores, su costo se determinara de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

En los casos en que para el cumplimiento de las obligaciones que establece este capítulo no se haya fijado plazo, se tendrá por señalado el que no exceda de treinta días.

## TRANSITORIO

**Primero.-** Las empresas purificadoras de agua que se mencionan en el Artículo 14 inciso C) punto 18º, establecidas con anterioridad a esta disposición, actualizarán su factibilidad a partir del presente año, considerando lo establecido en el primer párrafo del artículo mencionado.

**Segundo.-** Lo no contemplado en la presente Facultad Reglada se sujetara a lo previsto en las Leyes y Reglamentos vigentes;

## ANEXO DOS

**Emanado del Artículo 20° de la Ley de Ingresos Municipales mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO por los servicios públicos de saneamiento dentro del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio 2012**

POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

### ARTÍCULO 1

En los términos del artículo 111 Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Durango, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de la Ley de Agua para el Estado de Durango y de las demás Leyes relativas, se establece mediante ésta Facultad Reglada; el funcionamiento del servicio de saneamiento, los servicios y obligaciones, bases y tasas para que opere el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPA)** y el **SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., (SIDEAPAAR)**, para el Ejercicio Fiscal 2012, conforme a lo siguiente:

### ARTÍCULO 2

Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas y rurales comprendidas dentro del perímetro donde se extiendan las obras de drenaje y se cuente con sistemas de saneamiento concesionadas u operadas por el Organismo Operador.

### ARTÍCULO 3

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en comercial e industrial el 17.9% tomando como base el cobro por el consumo mensual del servicio de agua potable,

Quedaran exentos del pago por concepto de saneamiento los usuarios cuyas descargas cumplan cabalmente con la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996, y lo estipulado en el reglamento de protección al ambiente en materia de control de contaminación del agua para el municipio de Gómez Palacio Dgo.

Los responsables de las descargas de aguas residuales a la red municipal que no cumplan con lo establecido en los parámetros de contaminantes contemplados en el anexo uno del reglamento de protección al ambiente en materia de control de contaminación del agua para el municipio de Gómez Palacio Dgo. Podrán optar por remover la DBO y SST mediante el tratamiento conjunto de sus descargas en la planta municipal para lo cual deberá de:

- Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no generara un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano municipal.
- Sufragar los costos de inversión cuando a si se requiera, así como los de operación y mantenimiento que les correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

### ARTICULO 4

Cuando la calidad de la descarga de la empresa industrial, comercial o prestadora de servicios exceda en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes, incumpliendo la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA  
POTENCIAL DE HIDRÓGENO ( PH )

Rango en unidades de PH	Cuota por m3 descargado
Menor de 5 y hasta 4	\$ 0.052
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.273
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.611
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.789
Menor de 1	\$ 2.488
Mayor de 10 hasta 11	\$ 0.303
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.950
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 1.355
Mayor de 13	\$ 1.926

TABLA II		
CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA.		
RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$0.00
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$2.45	105.42
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.94	125.13
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$3.28	138.44
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$3.51	148.65
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$3.76	157.09
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$3.91	164.31
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$4.08	170.73
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$4.16	176.48
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$4.37	181.75
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$4.38	186.49
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$4.60	190.98
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$4.71	195.16
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$4.76	199.06
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$4.94	202.70
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$4.98	206.25
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$5.01	209.55
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$5.14	212.74
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$5.19	204.66

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$5.21	218.63
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$5.40	220.72
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$5.47	224.25
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$5.51	226.73
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$5.55	229.26
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$5.59	231.73
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$5.67	234.05
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$5.72	236.30
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$5.76	238.53
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$5.84	240.69
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$5.90	242.80
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$5.97	244.82
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$6.00	246.85
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$6.06	248.80
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$6.10	249.65
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$6.15	252.57
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$6.19	254.36
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$6.20	256.09
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$6.25	257.89
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$6.32	259.56
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$6.33	261.25
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$6.37	262.89
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$6.39	264.54
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$6.47	265.82
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$6.49	268.02
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$6.54	269.22
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$6.62	270.70
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$6.65	272.14
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$6.66	273.59
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$6.69	275.08
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$6.72	276.49
Mayor de 5.00	\$6.76	277.88

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de Enero en base al INPC.

## ARTICULO 5

Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

## TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

### IMPORTE

#### TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

1.	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman más de 50 metros cúbicos mensuales de agua.	\$ 2,314.58
2.	Por la Expedición Anual de cada Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias proveniente de Establecimientos que consuman menos de 50 metros cúbicos mensuales de agua.	\$1,157.27
2.	Por la Revisión y Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para el comercio.	\$ 8,094.22

## TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

### IMPORTE

#### TARIFAS CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

1.	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que utilicen el agua en su proceso.	\$ 10,415.71
2.	Por la Expedición de Permiso de cada Descarga de Agua Residual y/o Sanitarias, provenientes de Industrias que no utilizan agua en su Proceso.	\$ 2,326.84
3.	Por la Concesión para el aprovechamiento de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado.	\$ 20,014.83
4.	Por la Validación de Proyectos para la Instalación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y/o Sanitarias para la Industria.	\$ 12,247.35

5. Por el vertido de Aguas Residuales a los Sistemas de Tratamiento por parte de Vehículos Cisterna, previo Cumplimiento de la Normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por metro cúbico.

\$ 19.86

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de Enero en base al INPC.

## ARTICULO 6

Toda empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, que requiera la elaboración de un dictamen técnico en materia de saneamiento, deberá sujetarse al pago

### POR LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS EN MATERIAS DE SANEAMIENTO

TIPO DE DICTAMEN	CUOTA
Industrias Nuevas	\$ 2,326.84
Ampliación Industrial	\$ 1,157.27
Comercios Nuevos	\$ 1,157.27
Hieleras	\$ 2,326.84
Hospitales	\$ 1,157.27
Gasolineras	\$ 1,157.27
Lavanderías	\$ 2,326.84
Industrias con agua en proceso	\$ 2,326.84
Comercios con agua en proceso.	\$ 2,326.84

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de Enero en base al INPC.

## ARTICULO 7

Para todo lo no contemplado en relación a las obligaciones por concepto de saneamiento se atenderá a lo dispuesto por la LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE DURANGO y al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA RESIDUAL DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO DGO., y lo conducente con otras Leyes o Reglamentos Federales , Estatales o Municipales.

## TRANSITORIO

**UNICO.-** Lo no contemplado en la presente Facultad Reglada de este anexo estará sujeto a lo establecido en las Leyes y Reglamentos Municipales vigentes.

## ANEXO TRES

Emanado del artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para el Organismo Descentralizado "EXPO FERIA GOMEZ PALACIO", para el ejercicio 2012.

### CENTRO DE CONVENCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el Reglamento de Ferias y Expos, Reglamento Interno de Políticas del Expositor y de las demás Leyes relativas, se establece mediante ésta facultad reglada, los derechos, obligaciones, bases y tasas para el funcionamiento del Organismo Descentralizado "Expo Feria Gómez Palacio", para el ejercicio fiscal 2012, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 2.- Las políticas para el arrendamiento del Centro de Convenciones, en época de feria, que cuenta con una dimensión de más de 7,000 metros cuadrados, el cual se encuentra techado, climatizado y totalmente acondicionado para diversos tipos de eventos, tales como congresos, conferencias, conciertos, eventos sociales, exposiciones y eventos comerciales, serán las que se mencionan en el Reglamento Interno de Políticas del Expositor, así como en el contrato de arrendamiento que se celebre y estarán sujetas al pago de las siguientes tarifas:

CABECERAS, 3 X 3 con mampara aglomerada, recubierta de melamina blanca por ambos lados, con dos lámparas fluorescentes de 2 x 39 W y contacto doble polarizado, así como la marquesina con el nombre del expositor, tendrá un costo mensual de 300 veces el salario mínimo diario vigente en la región.

Los locales interiores con las mismas dimensiones y características ya mencionadas, tendrán un costo mensual de 240 salarios mínimos diarios vigente en la región.

ARTICULO 3.- El arrendamiento del centro de convenciones para fechas fuera de épocas de feria, dependiendo del tipo de evento que se trate, su costo diario fluctúa entre los 1,000 y 1,600 salarios mínimos diarios vigente en la región.

ARTICULO 4.- En caso de siniestro o daño ocasionado a las instalaciones o equipo perteneciente a la Expo Feria Gómez Palacio, está sujeto al pago de la totalidad del siniestro, a entera satisfacción del patronato de la Expo Feria.

### ÁREA GANADERA

ARTICULO 5.- El arrendamiento del área ganadera, que cuenta con un espacio abierto, techado de 5,000 metros cuadrados, el cual es utilizado para diversos eventos, tales como bailes masivos, exposiciones culturales, ganaderas y artesanales, teniendo un costo su arrendamiento, que va de los 1,000 a los 1,400 salarios mínimos diarios vigente en la región, dependiendo del evento que se trate.

### ÁREA DE JUEGOS MECÁNICOS

ARTICULO 6.- El arrendamiento del área de juegos mecánicos, es un espacio totalmente abierto, con una extensión aproximada de dos hectáreas de terreno, el cual es utilizado para la realización de bailes masivos, conciertos, eventos deportivos, entre otros, siendo su costo de arriendo, de 1,400 a 2,000 salarios mínimos diarios, variación que depende del tipo de evento que se realice.

ARTICULO 7.- En época de feria, el área de juegos mecánicos, se concesionará por el término de treinta días, previo contrato que se realice al respecto, teniendo dicha concesión, un costo de 15,800 salarios mínimos.

## **PALENQUE**

ARTICULO 8.- Tratándose del arrendamiento del palenque de la Expo Feria Gómez Palacio, Durango, el cual tiene una capacidad total para 7,500 personas y es utilizado para funciones de lucha libre, box, conciertos masivos, pelea de gallos, congresos, conferencias, eventos infantiles, religiosos entre otros, el costo de la renta va de los 600 a los 1,400 salarios mínimos diarios y se cobrará tomando en consideración el tipo de evento.

ARTICULO 9.- En época de feria, las instalaciones del palenque, serán concesionadas por el término de treinta días, previo contrato que se realice al respecto, dicha concesión, tendrá un costo de 4,166.67 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

## **TAQUILLA**

ARTICULO 10.- El cobro por derecho de ingreso a las instalaciones de la Expo Feria Gómez Palacio, en época de feria, por persona, será de 0.6 salarios mínimos diarios.

## **ESTACIONAMIENTO**

ARTICULO 11.- Por derecho a utilizar un espacio para un automóvil dentro del área destinada para estacionamiento de la Expo Feria Gómez Palacio, en época de feria, éste tendrá un costo de 0.5 salarios mínimos diarios, no haciéndose responsable el patronato en caso de robo o cualquier siniestro ocurrido a los vehículos que ingresen al estacionamiento.

## **SANCIONES**

ARTICULO 12.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración lo siguiente:

1.- En relación con los artículos 2 y 3 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

2.- En relación con el artículo 4 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

3.- En relación con el artículo 6 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

4.- En relación con el artículo 7 del presente anexo, el expositor contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento o exposición, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

## **TRANSITORIOS.**

Único.- Para todo lo no contemplado en la presente facultad reglada de este anexo, se estará sujeto a lo establecido en las Leyes Estatales, Federales, así como en los Reglamentos Municipales vigentes.

## **ANEXO CUATRO**

Emanado del artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, mediante facultad reglada que establece las bases y tasas para los Organismos Descentralizados "TEATRO ALBERTO M. ALVARADO Y CENTRO DE CONVENCIONES", de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio 2012.

### **TEATRO ALBERTO M. ALVARADO**

ARTICULO 1.- En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, de la Ley de Hacienda para los Municipios, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y de las demás Leyes y Reglamentos relativos, se establece mediante ésta facultad reglada, los derechos, obligaciones, bases y tasas para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados "TEATRO ALBERTO M. ALVARADO Y CENTRO DE CONVENCIONES", de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2012, conforme a lo siguiente:

ARTICULO 2.- Las políticas para el arrendamiento del Teatro Alberto M. Alvarado, serán las establecidas en el contrato de arrendamiento que se celebre con los arrendatarios, el costo de la renta dependerá del tipo de evento que se realice, y va de los 104.17 a los 208.34 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

ARTICULO 3.- Los impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, serán a cargo del arrendatario, quien deberá cubrirlos después de la última función, en presencia del Representante que nombre la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Durango.

### **CENTRO DE CONVENCIONES**

ARTICULO 4.- El arrendamiento del centro de convenciones, dependiendo del tipo de evento que se llegue a realizar, su costo diario será de los 52.09 a los 104.17 salarios mínimos diarios vigente en la región.

## **SANCIONES**

ARTICULO 5.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración lo siguiente:

1.- En relación con el artículo 2 del presente anexo, el arrendatario contará con un plazo máximo de doce horas para desalojar el teatro y retirar cuidadosamente la escenografía, sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios.

Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

2.- En relación con el artículo 4 del presente anexo, el arrendatario contará con un plazo máximo de doce horas para desalojar el local y retirar cuidadosamente sus pertenencias o el equipo que hubiere utilizado en el evento, en caso de incumplimiento, se hará acreedor a la aplicación de una multa de 1000 salarios mínimos diarios. Independientemente de la reparación de daños y perjuicios que llegare a ocasionar por negligencia o descuido, tanto de él como de sus empleados o personal.

## **TRANSITORIOS.**

Único.- Para todo lo no contemplado en la presente facultad reglada de este anexo, se estará sujeto a lo establecido en las Leyes Estatales, Federales, así como en los Reglamentos Municipales vigentes.

## HONORABLE ASAMBLEA:

**A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de GUADALUPE VICTORIA, DGO., que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93, 103, 122, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se permite someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **Guadalupe Victoria, Dgo.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria No. 16, de fecha 28 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2012, autorizando desde luego, al C. Presidente Municipal a elaborar la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura formulara la Ley correspondiente.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone asimismo, que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma, contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** En este contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su numeral 111, dispone que los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley y en todo caso, percibirán las contribuciones que determinen las leyes en materia inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, las aportaciones estatales y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de dicha autoridad; los productos y los aprovechamientos que les correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 55 de la Carta Política Local.

**CUARTO.-** En el caso que nos ocupa, esta dictaminadora da cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI, en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Pública Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**QUINTO.-** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no escapa a esta Dictaminadora, el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo, recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitará la recaudación de compromisos anteriores y procurará la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes, que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Asimismo, se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, esta Dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder, en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

**SEXTO.-** El presente dictamen prevé, para dar mayor certeza jurídica al contribuyente al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el Municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

**SÉPTIMO.-** Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro **FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.**; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

*Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.*

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de

contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

Esta Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente dictamen, estaremos coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictamina va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apearnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

**FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.**

*Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario*

*que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.*

**OCTAVO.-** El Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en relación con el ingreso derivado del Derecho de Alumbrado Público durante el ejercicio fiscal 2012, determinó, una vez iniciado el procedimiento de dictaminación de la iniciativa correspondiente, sustituir las bases y tarifas relativas al mismo, habiéndose propuesto que a diferencia de los ingresos anteriores, fuera el costo real de dicho servicio y el número de usuarios de la red pública de alumbrado la que determinara el costo del derecho así como el correspondiente al mantenimiento que requerirá durante el ejercicio fiscal citado. Al respecto, conforme lo establece la Constitución Política federal, se establece la obligación de los habitantes del Municipio para participar en el costeo del suministro del servicio público citado, determinando que cada contribuyente del Impuesto Predial en el Municipio estará obligado a un pago bimestral que será determinado con el costo aproximado del servicio prorrateado con todos los de su igual condición fiscal, lo que sin duda, dotará de proporcionalidad y equidad en el derecho a pagar, con la limitación a favor del contribuyente de que el pago no será superior al seis por ciento de su consumo de energía eléctrica. La implantación de la nueva determinación, naturalmente conlleva a la derogación; por lo que respecta al territorio del Municipio, del Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006, a efecto de lograr congruencia legal y su validez constitucional.

**NOVENO.-** Por último, esta Comisión dictaminadora exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios, evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., percibirá en el Ejercicio Fiscal del año 2012, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS	\$2'788,439.61
II.- DERECHOS	\$12'275,495.31
III.- CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00
IV.- PRODUCTOS	\$267,122.51
V.- APROVECHAMIENTOS	\$1'315,972.18
VI.- PARTICIPACIONES	\$34'346,624.00
VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$37'853,375.00

**TOTAL: \$88'847,028.61**

**SON: (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS 61/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables, los Ingresos del Municipio de **GUADALUPE VICTORIA, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2012, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

## I. INGRESOS ORDINARIOS

### 1. IMPUESTOS:

**\$2'788,439.61**

1.- Predial:		\$1'659,630.26
1.1 Impuesto del Ejercicio:	\$1'395,097.32	
1.2 Impuesto de Ejercicios Anteriores:	\$264,532.94	
2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes:	\$0.00	
3.- Sobre Anuncios:		\$0.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:	\$600,000.00	
5.- Sobre ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:		\$0.00
6.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:		\$528,809.35

### 2. DERECHOS:

**\$12'275,495.31**

1.- Por Servicio de Rastro:	\$114,600.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales:	\$19,940.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Núm. Oficiales:	\$0.00
4.- Por Construcciones, Reconst., Reparaciones y Demoliciones:	\$41,833.00
5.- Sobre Fraccionamientos:	\$0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas:	\$0.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolectión de Desechos Industriales y Comerciales:	\$48,000.00
8.- Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales:	\$7'530,014.00
8.1 Del Ejercicio:	\$5'823,692.00
8.2 De Ejercicios Anteriores:	\$1'706,322.00
9.- Por Servicio de Saneamiento:	\$0.00
10.- Sobre Vehículos:	\$15,000.00

11.- Por Reg.de Fierros de Herrar y Exp.de Tarjetas de Identificación:	\$0.00	
12.- Sobre Certificados, Registros, Actas y Legalización:	\$0.00	
13.- Sobre Empadronamiento:	\$0.00	
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos:	\$2'946,982.50	
<b>14.1</b> Expendio de bebidas alcohólicas		
a).- Licencias:	\$0.00	
b).- Refrendo:	\$2'946,982.50	
<b>14.2</b> Anuncios	\$0.00	
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias:	\$0.00	
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública:	\$0.00	
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios:	\$0.00	
18.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción:	\$0.00	
19.- Por Servicios Catastrales:	\$0.00	
20.- Por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas:	\$0.00	
21.- Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz:	\$0.00	
22.- Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario, en la Vía Pública:	\$0.00	
23.- Por la Autorización para la Colocación de Anuncios Publicitarios, en lugares distintos del propio establecimiento comercial, en relación a la contaminación visual del Municipio:	\$0.00	
24.- Por Servicio Público de Iluminación:	\$1'559,125.81	
<b>3. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:</b>	<b>\$0.00</b>	
1.- Las de captación de agua:	\$0.00	
2.- Las de instalación de tuberías de distribución de agua	\$0.00	
3.- Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales:	\$0.00	
4.- Las de pavimentación de calles y avenidas:	\$0.00	
5.- Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas:	\$0.00	
6.- Las de construcción y reconstrucción de banquetas:	\$0.00	
7.- Las de instalación de alumbrado público:	\$0.00	
<b>4. PRODUCTOS:</b>	<b>\$267,122.51</b>	
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio:	\$205,000.00	
2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio:	\$56,600.00	
3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio:	\$464.94	
4.- Por Créditos a Favor del Municipio:	\$5,057.57	
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados:	\$0.00	
6.- Los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales	\$0.00	\$0.00
7.- Por Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	\$0.00	
<b>5. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$1'315,972.18</b>	
1.- Recargos:	\$53,010.32	
2.- Multas Municipales:	\$242,770.00	
3.- Rezagos:	\$0.00	

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de autoridad competente:	\$0.00	
5.- Donativos y Aportaciones		\$0.00
6.- Subsidios:	\$0.00	
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras Personas:	\$0.00	
8.- Multas Federales no Fiscales:	\$0.00	
9.- No Especificados:	\$1'020,191.86	

**6. PARTICIPACIONES: \$34'346,624.00**

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado: \$34'346,624.00

1.1 Fondo General:	\$21'596,042.00
1.2 Fomento Municipal:	\$9'623,696.00
1.3 Tenencia o uso de Vehículos:	\$21,198.00
1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	\$437,881.00
1.5 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	\$73,878.00
1.6 Fondo Estatal:	\$161,645.00
1.6 Fondo de Fiscalización:	\$1'291,384.00
1.6 Impuesto Especial Sobre Producción y Venta de Gasolina y Diesel:	\$1'079,195.00
1.7. Fondo de Compensación al ISAN:	\$73,878.00

**II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$37'857,375.00**

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:	\$0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado:	\$6'000,000.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gob. Federal y Estatal:	\$31'857,375.00

3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$15'220,690.00
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Mpal:	\$16'636,685.00
3.3 Otros apoyos	\$ 0.00
a) Aportaciones de Terceros	\$ 0.00
b) Otros apoyos extraordinarios	\$ 0.00
3.4 Rendimientos Financieros:	\$ 0.00
3.5 Apoyos Cuatrimestrales	\$ 0.00

4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Mpaes. que decreta el Congreso para el sostenimiento de Instit. diversas: \$0.00

5.- Expropiaciones: \$0.00

<b>6.- Otras Operaciones extraordinarias:</b>		\$0.00
<b>a) Verificación y cumplimiento de obligaciones de pago:</b>	\$0.00	
<b>b) Otros incentivos de Colaboración Administrativa:</b>	\$0.00	

**TOTAL: \$88'847,028.61**

**SON: (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS 61/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2007, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de Ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

**ARTÍCULO 4.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

**I.** Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.

**II.** Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

**III.** Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Mismo tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

### **CAPITULO I DE LOS IMPUESTOS**

#### **DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Predial se causará conforme a las bases y las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en este artículo y demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y se pagará conforme a lo siguiente:

Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 15 de Enero de 2012.

El pago anual mínimo para los valores del apartado a), sólo son aplicables en predios con construcción; si carece de la misma, su tasa será de 2 al millar.

Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Dirección de Administración y Finanzas o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en este artículo. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las referidas tablas, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

La base para el cobro del Impuesto Predial será aplicada de acuerdo a las siguientes tablas de clasificaciones, a las cuales se les aplicará el **95%** para el cobro del mismo para el año **2012**, quedando el **5%** en transición para los años siguientes:

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, será de 3.0 salarios mínimos diarios para el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

No. ZONA ECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01	\$50.00	No cuenta con servicios públicos o sólo dos, ejemplo agua y electrificación, o agua y drenaje, etc. De uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo.
02	\$150.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, de uso habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, cuenta con título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es bajo.
03	\$350.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, limpia, electrificación, alumbrado público incipiente; calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social, cuenta con título de Propiedad, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.
08	\$600.00	Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional, con ejes de zonas comerciales de servicios bien definidos, predominando la construcción de tipo antiguo de calidad,

		bueno y regular y en fraccionamientos de tipo bueno moderno y regular, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio y medio alto.
<b>11</b>	<b>\$800.00</b>	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, de uso exclusivo habitacional, se restringe el área comercial y de servicios, predominando la construcción moderna buena y moderna de lujo, el nivel socioeconómico es alto, se localiza también en la parte centro de la Ciudad existiendo construcciones antiguas y modernas de lujo, mezclando establecimientos comerciales de servicios y vivienda.

**ZONA ECONÓMICA 1:**

**COLONIAS:** LA ESTACIÓN Y JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ

**POBLACIONES:** J. MARÍA PINO SUÁREZ, CARRILLO PUERTO, J. GUADALUPE RODRÍGUEZ, ANTONIO AMARO, IGNACIO ALLENDE, 2 DE ABRIL, CALIXTO CONTRERAS, ÁLVARO OBREGÓN, IGNACIO RAMÍREZ, STA. CATALINA DE SIENA Y JUAN ALDAMA.

**ZONA ECONÓMICA 2:**

**COLONIA:** CESAR GUILLERMO MERAZ.

**ZONA ECONÓMICA 3:**

**BARRIOS:** LOMA VERDE, LA SORIANITA, MI RANCHITO, LA HACIENDA, LA NORIA Y EL HORMIGUERO.

**FRACCIONAMIENTOS:** SANTA ELENA, INFONAVIT No. 1 INFONAVIT No. 2 Y UNIDAD MAGISTERIAL.

**ZONA ECONÓMICA 8:**

ZONA CENTRO Y ZONAS PAVIMENTADAS.

**ZONA ECONÓMICA 11:**

ZONA CENTRO (COMERCIAL)

**TABLA DE VALORES CATASTRALES POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN**

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$ 3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$ 2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$ 2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$ 1,875.00
MODERNO DE LUJO	O. NEGRA	5215	\$ 1,250.00

<b>MODERNO DE CALIDAD</b>	<b>NUEVO</b>	5221	\$ 2,625.00
<b>MODERNO DE CALIDAD</b>	<b>BUENO</b>	5222	\$ 2,231.25
<b>MODERNO DE CALIDAD</b>	<b>REGULAR</b>	5223	\$ 1,968.75
<b>MODERNO DE CALIDAD</b>	<b>MALO</b>	5224	\$ 1,575.00
<b>MODERNO DE CALIDAD</b>	<b>O. NEGRA</b>	5225	\$ 1,050.00
<b>MODERNO MEDIANO</b>	<b>NUEVO</b>	5231	\$ 2,375.00
<b>MODERNO MEDIANO</b>	<b>BUENO</b>	5232	\$ 2,018.75
<b>MODERNO MEDIANO</b>	<b>REGULAR</b>	5233	\$ 1,781.25
<b>MODERNO MEDIANO</b>	<b>MALO</b>	5234	\$ 1,425.00
<b>MODERNO MEDIANO</b>	<b>O. NEGRA</b>	5235	\$ 950.00
<b>MODERNO ECONÓMICO</b>	<b>NUEVO</b>	5241	\$ 1,875.00
<b>MODERNO ECONÓMICO</b>	<b>BUENO</b>	5242	\$ 1,593.75
<b>MODERNO ECONÓMICO</b>	<b>REGULAR</b>	5243	\$ 1,406.25
<b>MODERNO ECONÓMICO</b>	<b>MALO</b>	5244	\$ 1,125.00
<b>MODERNO ECONÓMICO</b>	<b>O. NEGRA</b>	5245	\$ 750.00
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>NUEVO</b>	5251	\$ 1,250.00
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>BUENO</b>	5252	\$ 1,062.50
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>REGULAR</b>	5253	\$ 937.50
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>MALO</b>	5254	\$ 750.00
<b>MODERNO CORRIENTE</b>	<b>O. NEGRA</b>	5255	\$ 500.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>NUEVO</b>	5261	\$ 1,000.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>BUENO</b>	5262	\$ 850.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>REGULAR</b>	5263	\$ 750.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>MALO</b>	5264	\$ 600.00
<b>MODERNO MUY CORRIENTE</b>	<b>O. NEGRA</b>	5265	\$ 400.00
<b>ANTIGUO DE CALIDAD</b>	<b>MUY BUENO</b>	5321	\$ 2,250.00
<b>ANTIGUO DE CALIDAD</b>	<b>BUENO</b>	5322	\$ 1,912.50
<b>ANTIGUO DE CALIDAD</b>	<b>REGULAR</b>	5323	\$ 1,687.50
<b>ANTIGUO DE CALIDAD</b>	<b>MALO</b>	5324	\$ 1,350.00
<b>ANTIGUO DE CALIDAD</b>	<b>RUINOSO</b>	5325	\$ 900.00
<b>ANTIGUO MEDIANO</b>	<b>MUY BUENO</b>	5331	\$ 1,500.00
<b>ANTIGUO MEDIANO</b>	<b>BUENO</b>	5332	\$ 1,275.00
<b>ANTIGUO MEDIANO</b>	<b>REGULAR</b>	5333	\$ 1,125.00
<b>ANTIGUO MEDIANO</b>	<b>MALO</b>	5334	\$ 900.00
<b>ANTIGUO MEDIANO</b>	<b>RUINOSO</b>	5335	\$ 600.00
<b>ANTIGUO ECONÓMICO</b>	<b>MUY BUENO</b>	5341	\$ 1,000.00

<b>ANTIGUO ECONÓMICO</b>	<b>BUENO</b>	5342	\$ 850.00
<b>ANTIGUO ECONÓMICO</b>	<b>REGULAR</b>	5343	\$ 750.00
<b>ANTIGUO ECONÓMICO</b>	<b>MALO</b>	5344	\$ 600.00
<b>ANTIGUO ECONÓMICO</b>	<b>RUINOSO</b>	5345	\$ 400.00
<b>ANTIGUO CORRIENTE</b>	<b>MUY BUENO</b>	5351	\$ 625.00
<b>ANTIGUO CORRIENTE</b>	<b>BUENO</b>	5352	\$ 531.25
<b>ANTIGUO CORRIENTE</b>	<b>REGULAR</b>	5353	\$ 468.75
<b>ANTIGUO CORRIENTE</b>	<b>MALO</b>	5354	\$ 375.00
<b>ANTIGUO CORRIENTE</b>	<b>RUINOSO</b>	5355	\$ 250.00

<b>ANTIGUO MUY CORRIENTE</b>	<b>MUY BUENO</b>	5361	\$ 437.50
<b>ANTIGUO MUY CORRIENTE</b>	<b>BUENO</b>	5362	\$ 371.88
<b>ANTIGUO MUY CORRIENTE</b>	<b>REGULAR</b>	5363	\$ 328.13
<b>ANTIGUO MUY CORRIENTE</b>	<b>MALO</b>	5364	\$ 262.50
<b>ANTIGUO MUY CORRIENTE</b>	<b>RUINOSO</b>	5365	\$ 175.00
<b>ANTIGUO COMBINADO</b>	<b>MUY BUENO</b>	5371	\$ 1,750.00
<b>ANTIGUO COMBINADO</b>	<b>BUENO</b>	5372	\$ 1,487.50
<b>ANTIGUO COMBINADO</b>	<b>REGULAR</b>	5373	\$ 1,312.50
<b>ANTIGUO COMBINADO</b>	<b>MALO</b>	5374	\$ 1,050.00
<b>ANTIGUO COMBINADO</b>	<b>RUINOSO</b>	5375	\$ 700.00
<b>INDUSTRIAL PESADO</b>	<b>NUEVO</b>	7511	\$ 1,000.00
<b>INDUSTRIAL PESADO</b>	<b>BUENO</b>	7512	\$ 850.00
<b>INDUSTRIAL PESADO</b>	<b>REGULAR</b>	7513	\$ 750.00
<b>INDUSTRIAL PESADO</b>	<b>MALO</b>	7514	\$ 600.00
<b>INDUSTRIAL PESADO</b>	<b>RUINOSO</b>	7515	\$ 400.00
<b>INDUSTRIAL MEDIANO</b>	<b>NUEVO</b>	7521	\$ 812.50
<b>INDUSTRIAL MEDIANO</b>	<b>BUENO</b>	7522	\$ 690.63
<b>INDUSTRIAL MEDIANO</b>	<b>REGULAR</b>	7523	\$ 609.38
<b>INDUSTRIAL MEDIANO</b>	<b>MALO</b>	7524	\$ 487.50
<b>INDUSTRIAL MEDIANO</b>	<b>RUINOSO</b>	7525	\$ 325.00
<b>INDUSTRIAL LIGERO</b>	<b>NUEVO</b>	7531	\$ 687.50
<b>INDUSTRIAL LIGERO</b>	<b>BUENO</b>	7532	\$ 584.38
<b>INDUSTRIAL LIGERO</b>	<b>REGULAR</b>	7533	\$ 515.63

# GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango  
LXV LEGISLATURA

164

<b>INDUSTRIAL LIGERO</b>	<b>MALO</b>	7534	\$ 412.50
<b>INDUSTRIAL LIGERO</b>	<b>RUINOSO</b>	7535	\$ 275.00
<b>TEJABAN COB. DE PRIMERA</b>	<b>NUEVO</b>	5611	\$ 437.50
<b>TEJABAN COB. DE PRIMERA</b>	<b>BUENO</b>	5612	\$ 371.88
<b>TEJABAN COB. DE PRIMERA</b>	<b>REGULAR</b>	5613	\$ 328.13
<b>TEJABAN COB. DE PRIMERA</b>	<b>MALO</b>	5614	\$ 262.50
<b>TEJABAN COB. DE PRIMERA</b>	<b>RUINOSO</b>	5615	\$ 175.00
<b>TEJABAN COB. DE SEGUNDA</b>	<b>NUEVO</b>	5621	\$ 312.50
<b>TEJABAN COB. DE SEGUNDA</b>	<b>BUENO</b>	5622	\$ 265.63
<b>TEJABAN COB. DE SEGUNDA</b>	<b>REGULAR</b>	5623	\$ 234.38
<b>TEJABAN COB. DE SEGUNDA</b>	<b>MALO</b>	5624	\$ 187.50
<b>TEJABAN COB. DE SEGUNDA</b>	<b>RUINOSO</b>	5625	\$ 125.00

Clave de Valuación	Valor Catastral Propuesto X Hectárea	Descripción Terrenos Rústicos
3023	\$520,000.00	<b>TERRENO RÚSTICO URBANIZADO:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON INSTALACIONES INDUSTRIALES, SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO.
3123	\$35,700.00	<b>HUERTOS EN PRODUCCIÓN:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN DESARROLLO ÓPTIMO O EN PRODUCCIÓN.
3113	\$30,000.00	<b>HUERTOS EN DESARROLLO:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO.
3133	\$24,900.00	<b>HUERTOS EN DECADENCIA:</b> SON LOS QUE CUENTAN CON ÁRBOLES FRUTALES, QUE POR LA EDAD DE LOS MISMOS, LA MAYORÍA DE ESTOS TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y LA PRODUCCIÓN ES INCOSTEABLE.
3213	\$9,900.00	<b>MEDIO RIEGO "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3223	\$7,200.00	<b>MEDIO RIEGO "B":</b> ES TERRENO DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.
3333	\$24,900.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3343	\$19,800.00	<b>RIEGO DE BOMBEO "B":</b> SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE BOMBEO.
3313	\$19,800.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3323	\$14,100.00	<b>RIEGO DE GRAVEDAD "B":</b> SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE AGUA RODADA DE LAS PRESAS.
3413	\$6,000.00	<b>TEMPORAL "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD QUE SE RIEGAN ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3423	\$4,800.00	<b>TEMPORAL "B":</b> SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, QUE SE RIEGAN ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.
3433	\$3,900.00	<b>TEMPORAL "C":</b> SON TERRENOS DE MALA CALIDAD, QUE SE RIEGAN ÚNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.

<b>3513</b>	<b>\$3,000.00</b>	<b>LABORABLE "A":</b> SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.
<b>3523</b>	<b>\$2,400.00</b>	<b>LABORABLE "B":</b> SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.
<b>3613</b>	<b>\$3,000.00</b>	<b>AGOSTADERO "A":</b> SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MUY BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
<b>3623</b>	<b>\$2,250.00</b>	<b>AGOSTADERO "B":</b> SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, DE FÁCIL ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
<b>3633</b>	<b>\$1,710.00</b>	<b>AGOSTADERO "C":</b> SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTÁREAS POR UNIDAD DE ANIMAL.
<b>3643</b>	<b>\$1,200.00</b>	<b>AGOSTADERO "D":</b> SON TERRENOS QUE CUENTAN CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD, CON PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD PARA EL GANADO, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 20 HECTÁREAS EN ADELANTE POR UNIDAD DE ANIMAL.
<b>3723</b>	<b>\$6,000.00</b>	<b>FORESTAL EN EXPLOTACIÓN:</b> SON TERRENOS CON BOSQUE, SUSCEPTIBLES A EXPLOTACIÓN, CON ÁREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE.
<b>3713</b>	<b>\$3,000.00</b>	<b>FORESTAL EN DESARROLLO:</b> SON TERRENOS CON BOSQUE, QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO, GENERALMENTE CONSTITUIDO POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.
<b>3733</b>	<b>\$1,200.00</b>	<b>FORESTAL NO COMERCIAL:</b> SON TERRENOS CON BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, CON PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA MUY ACCIDENTADA.

## INSTALACIONES ESPECIALES

- a) Todas aquellas edificaciones adicionales al valor catastral del terreno y/o de la construcción que incrementen el valor del predio y que no estén contenidas en las tablas de valores.
- b) Todos los predios que por sus características propias no se ajusten a la presente calificación de construcción, serán evaluados en forma individual por peritos valuadores adscritos al catastro municipal.

La Tesorería Municipal autoriza al Departamento de Catastro a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

		TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN																								
		INDUSTRIALES										TEJABANES														
CLAVE DE VALUACIÓN		751					752					753					561					562				
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA					MEDIANA					LIGERA					PRIMERA					SEGUNDA				
O B R A N E G R A	CIMENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES					MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS					MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS					MAMPOSTERÍA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS				
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 8 MTS )					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CO NCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 7 MTS )					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS ( ALTURA DE MAS DE 6 MTS )					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA				
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS. CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS . CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO				
A C A B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA				
	PINTURA	VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINÍLICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					CON O SIN PINTURA					CON O SIN PINTURA				
	LAMBRINES	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA					DE CEMENTO U OTRO					DE CEMENTO O TIERRA				
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					SIN					SIN				
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					SIN					SIN				
	MUEBLES COCINA	SIN					SIN					SIN														
I N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSIÓN, BANCO DE TRANSFORMACIÓN, INSTALACIÓN OCULTA O VISIBLE CON TUBERÍA CONDUIT					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO				
	HIDRÁULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					SIN					SIN				
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					SIN					SIN				
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO, EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCIÓN O INYECCIÓN DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					SIN					SIN				
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					SIN					SIN				
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE PINO					PUERTAS DE PINO					TABLERO DE PINO														
	VIDRERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					SIN					SIN				
	CERRAJERÍA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN				
ESTADO DE CONSERVACIÓN	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN  
M O D E R N A S

CLAVE DE VALUACIÓN		521	522	523	524	525	526
		DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
O B R A  N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERÍA SIN DALAS DE DESPLANTE
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A C A B A D O S	APLANADOS	YESO O EEMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EEMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO BITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
J N S T A L A C I O N E S	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA
C O M P L E M E N T O S	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERIA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
ESTADO DE CONSERVACIÓN	DE 1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- MUY BUENO.

2.- BUENO

3.- REGULAR

4.- MALO

5.- RUINOSO



## DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES

### Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTÍCULO 6.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota detallada en el artículo 9 de esta Ley, así como los sujetos que realicen operaciones de venta en vehículos de motor, transitando por la vía pública pagarán la misma cantidad atendiendo al giro, actividad u oficio.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

**ARTÍCULO 8.-** Están exentos de este Impuesto:

I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y

II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 9.-** La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por puerto	1.0 S.M.D.
Venta en vehículos de motor	Cuota diaria	3.0 S.M.D.
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Por contribuyente	2.0 S.M.D.
Vendedores foráneos	Cuota diaria por permiso	3.0 S.M.D.

### CAPITULO III DEL IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS

**ARTÍCULO 10.** De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, las cuotas y tarifas que corresponden al Impuesto Sobre Anuncios, se pagará conforme a lo siguiente:

El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios, siempre y cuando en el primero no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes propiedad del anunciante.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidental o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, que celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates, tableros, etcétera, que sean propiedad del anunciante, previo permiso que conceda la autoridad correspondiente.

a) Los sujetos que hagan propaganda fonética, pagarán una cuota de 2 a 10 salarios mínimos vigentes mensuales por unidad.

b) Los sujetos que hagan propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública pagarán de 2 a 10 salarios mínimos mensuales.

c) Las personas físicas o morales y las unidades económicas que eventualmente hagan propaganda fonética, impresa o de cualquier otra índole, pagan cada vez la cuota que fije la Tesorería Municipal atendiendo a la clase de publicidad.

**ARTÍCULO 11.-** Los anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas y en general los autorizados por los reglamentos respectivos causarán los impuestos que establece la siguiente tarifa:

CLASIFICACIÓN	PRODUCTOS	CUOTA
"A"	Baratas Comerciales	3 SMD
"B"	Alcoholes	10 SMD
"C"	Refrescos	5 SMD
"D"	Refacciones	5 SMD
"E"	Comercio e Industrial	5 SMD
"F"	Productos Varios	5 SMD

Quedan exentos de este impuesto, los rótulos profesionales o comerciales que reúnan las siguientes condiciones:

I.- Deberán de contener únicamente el nombre de la persona y la clasificación de su profesión y los comerciales, la razón o denominación social del establecimiento del que se trata.

II.- Deberán estar siempre adosados a los muros de edificios.

## CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 12.-** El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a las siguientes tasas y cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, futbol, jaripeo, peleas de gallos y otros similares	Por evento	De 5.0 hasta 250.0
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 50.0 hasta 500.0
Bailes Privados	Por evento	De 2.0 hasta 15.0
Juegos mecánicos	Por permiso	De 50.0 hasta 250.0
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Cuota anual por cada aparato	10.0
Fiestas Patronales, populares o regionales	Por permiso	De 11,000.0 hasta 16,000.0

En el caso de las Fiestas patronales, populares o religiosas, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o parcial del evento.

## CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

**ARTÍCULO 13.-** El Impuesto sobre Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando una tasa del 1.2% sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 14.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Actividad Mercantil	Ingreso total	1.2%
Actividades Industriales	Ingreso total	1.2%
Actividades Ganaderas	Ingreso total	1.2%

## CAPÍTULO VI

### DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**ARTICULO 15.-** De conformidad con el artículo 78 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la tasa que corresponde al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará conforme a lo siguiente: Están obligados al pago de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecidos en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicadas en el Estado, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral o valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio, se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley, las adquisiciones de inmuebles que realice la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; y las donaciones por parentesco entre ascendientes y descendientes en línea directa y en primer grado.

Los notarios no podrán autorizar definitivamente ninguna escritura pública en la que hagan constar actos o contratos traslativos de dominio de bienes inmuebles, si no han obtenido la constancia de no adeudo a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y el avalúo catastral correspondiente. Tampoco podrán autorizar definitivamente ninguna escritura pública en la que hagan constar esa clase de actos o contratos, mientras los interesados no les exhiban el comprobante de pago del Impuesto que establece o, en su caso, la resolución que hubiere concedido la exención de ese pago.

En los testimonios que los Notarios Públicos expidan de escrituras relativas a los actos o contratos traslativos de dominio, deberán hacerse constar el número del comprobante oficial del pago del impuesto y el importe del mismo.

El Registro Público de la Propiedad no inscribirá ningún acto, contrato o documento traslativo de dominio de bienes inmuebles, mientras no les sea exhibido el comprobante de pago del impuesto que establece este Capítulo, o, en su caso, la resolución que hubiera concedido la exención de este pago.

## TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPITULO I

## POR SERVICIO DE RASTRO

**ARTÍCULO 16.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a las siguientes tarifas:

a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales y degüello:

### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	3.0 a 4.0
Ganado porcino	1.0
Ganado menor	1.0

b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Ganado mayor	0.0
Ganado porcino	0.0
Ganado menor	0.0

c).- Por acarreo fuera de la cabecera municipal de carne en camiones:

### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Res	1.0
Cuarto de res	0.0
Cerdo	0.0
Cuarto de cerdo	0.0
Cabra	0.0
Borrego	0.0

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

## CAPITULO II POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 17.-** Las cuotas y tarifas que corresponden al Derecho por la prestación de Servicios de los Panteones Municipales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Inhumaciones	Por servicio	De 1.5 hasta 2.5 S.M.D.
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	Por M2	6.5 S.M.D.
Refrendos en derechos de inhumación		0.00
Exhumación	Por servicio	14.0 S.M.D.
Reinhumaciones		0.00
Traslado de cadáveres fuera del municipio	Por permiso	14.00 S.M.D.
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad		0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas		0.00
Construcción o reparación de monumentos	Sobre el valor del monumento una tarifa anual	0.00
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones	Cuota anual	1.0 S.M.D.

Los permisos para la traslación o exhumación de los cadáveres, los otorgará la Presidencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

### CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.

**ARTÍCULO 18.-** La tarifa que corresponde al Derecho por el Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA Y CUOTA
1.- Predios Habitacional Industrial Comercial	Por inmueble	De 3.5 hasta 12 SMD
2.- Alineación de lotes: Habitacional. Comercial e industrial	Por inmueble	0.023 SMD
3.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:		
	1.- Habitacional	1.03 SMD
	2.- Interés social	1.03 SMD
	3.- Media	3.41 SMD
	4.- Residencial	3.41 SMD
	5.- Comercial	5.68 SMD
	6.- Industrial	11.33 SMD
4.- Certificación de cada número oficial	Por certificado	1.03 SMD

### CAPÍTULO IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.

**ARTÍCULO 19.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicio de construcciones, reconstrucciones, reparaciones y demoliciones, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Ruptura de banquetas, empedrado, pavimento condicionado a reparación	Metro lineal	0.11 hasta 6.75 S.M.D.
Reconstrucción	Metro cuadrado o metro lineal por obra	0.11 hasta 6.75 S.M.D.
Reparación	Metro cuadrado o metro lineal por obra	0.11 hasta 6.75 S.M.D.
Demolición	Metro cuadrado o metro lineal por obra	0.11 hasta 6.75 S.M.D.
Obstrucción de la vía pública con materiales de construcción	Metro cuadrado o metro lineal por obra	0.11 hasta 6.75 S.M.D.
Por la subdivisión de predios de 0 a 5,000 metros	Por cada metro cuadrado	\$ 1.00
Por la subdivisión de predios de 5,001 a 10,000 metros	Por cada metro cuadrado	\$ 0.50
Por la subdivisión de predios de 10,001 metros en adelante	Por cada metro cuadrado	\$ 0.25

## CAPÍTULO V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

**S M D**

a) Para la creación de nuevos fraccionamientos	
Habitacional	0.12 por M2 Vendible
Comercial	0.23 M2 Vendible
Industrial	0.23 M2 Vendible
b) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación, por M2	
Comercial	0.12
Industrial	0.12
Habitacional	0.06

S/VALOR ACTUALIZADO  
DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

c) Autorización de régimen en condominio:

Habitacional	80%
Comercial e industrial	100%

d) Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población; deberá pagar hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

e) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del H. Ayuntamiento, los fraccionadores, además del pago establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, deberán pagar una cuota de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.

## CAPÍTULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 21.-** Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán conforme a lo siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	\$80.00
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	\$180.00
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro cuadrado	\$500.00
Guarniciones y Banquetas	Metro lineal	\$110.00
Alumbrado Público y su conservación	Unidad lámpara	50% (costo de la pieza)
Alumbrado Público y su reposición	Unidad lámpara	24% (costo de la pieza)
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Costo de la obra	0.00%

**ARTÍCULO 22.-** Los Derechos por Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con el artículo 117 de dicha Ley.

Los derechos por Cooperación para obras públicas, se determinarán de conformidad con el costo de la obra pública por cooperación de que se trate y con el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de los predios beneficiados.

## CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

**ARTÍCULO 23.-** El pago por el Derecho de Servicio de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Actividades industriales, comerciales o servicios	Cuota mensual	De 0.05 hasta 3.40 S.M.D.

Vendedores ambulantes	Cuota mensual	1.14 S.M.D.
Por tonelada o fracción de basura depositada en relleno sanitario	Cuota mensual	De 1.14 a 12.72 S.M.D.

Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio, el costo de dicho servicio, que será de 0.80 S.M.D. por lote.

Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta un 2% del valor del predio.

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

## CAPITULO VIII POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y de la Ley de Agua para el Estado de Durango, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los Ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 25.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Tanques o depósitos de agua para uso ganadero	Cuota mensual por usuario	0.60 SMD
Servicio de agua por tiempo determinado (doméstico)	Cuota mensual por usuario	1.35 a 1.52 SMD
Servicio de agua por tiempo determinado (comercial e industrial)	Cuota fija mensual por establecimiento	2.22 a 242.42 SMD
Contrato por servicio de agua doméstico (conexión)	Por contrato	10 a 24 SMD
Contrato para servicio de agua comercial e industrial (conexión)	Por contrato	15 a 121 SMD
Servicio de reconexión doméstica	Por reconexión	3.63 a 13 SMD
Servicio de reconexión comercial e industrial	Por reconexión	5 a 17 SMD
Servicio de drenaje doméstico	Cuota mensual por usuario	0.25 SMD
Servicio de drenaje comercial e industrial	Cuota mensual por usuario	2.27 a 36 SMD

**ARTÍCULO 26-** El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el H. Ayuntamiento, a través del Organismo Público Descentralizado.

## CAPÍTULO IX POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 27.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se cobrará en un 0.00% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA
Usuarios del Servicio de drenaje doméstico	Sobre importe del consumo de agua potable	10%
Usuario del Servicio de drenaje comercial e industrial	Importe del consumo de agua potable	10%

## CAPÍTULO X SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 28.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Supervisión	Cuota fija anual por vehículo	0.00
Verificación	Cuota fija anual por vehículo	0.00
Revisión mecánica y ecológica	Cuota fija anual por vehículo	2.8 SMD

## CAPÍTULO XI REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 29.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causarán una cuota anual en la siguiente forma:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	6.0 SMD
Pequeños Propietarios y Comuneros	Por registro y/o expedición de tarjeta	6.0 SMD
Propiedades de inafectabilidad Ganadera	Por registro y/o expedición de tarjeta	6.0 SMD
Refrendos	Por registro y/o expedición de tarjeta	6.0 SMD
Compañías Ganaderas	Por registro y/o expedición de tarjeta	6.0 SMD

## CAPÍTULO XII DERECHOS SOBRE CERTIFICACIONES, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIONES.

**ARTÍCULO 30.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
<b>Por legalización de Firmas</b>	Expedición	De 1 a 20 SMD
<b>Expedición y/o Certificación de Constancias de:</b>		De 1 a 20 SMD
Dependencia Económica	Expedición	De 1 a 20 SMD
Residencia Domiciliaria	Expedición	De 1 a 20 SMD
No antecedentes carcelarios	Expedición	De 1 a 20 SMD
Aclaratoria	Expedición	De 1 a 20 SMD
Recomendación	Expedición	De 1 a 20 SMD
Factibilidad de servicio	Expedición	De 1 a 20 SMD
Servicio Militar	Expedición	De 1 a 20 SMD
Certificación de situación fiscal	Expedición	De 1 a 20 SMD
Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	Expedición	De 1 a 20 SMD
Certificación por inspección de actos diversos	Expedición	De 1 a 20 SMD
Constancia por publicación de edictos	Expedición	De 1 a 20 SMD
Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	Expedición	De 1 a 20 SMD
Otros	Expedición	De 1 a 20 SMD

## CAPÍTULO XIII SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 31.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Tarjetas de salud	Por expedición	De 0.45 a 1.47 S.M.D.
Servicios de Prevención Social	Expedición de certificado médico	De 0.45 a 1.47 S.M.D.

## CAPÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 32.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industrial	Por Establecimiento	0.00
Servicios	Por Establecimiento	0.00
<b>Refrendos para:</b>		
Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industria	Por Establecimiento	0.00
Servicio	Por Establecimiento	0.00

**ARTÍCULO 33.-** Para el caso de negociaciones relativas a la venta de bebidas con contenido alcohólico, se aplicarán las tarifas correspondientes a Licencias y Refrendos de las mismas, conforme al siguiente catálogo:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y/O CAMBIO DE TITULAR	REFRENDO ANUAL	CAMBIO DE GIRO	CAMBIO DE DOMICILIO	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR, COMISIONISTA O RPETE, LEGAL DE LA LICENCIA
Depósito	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Expendio venta de cerveza	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Expendio venta vinos y licores	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Expendio venta cerveza, vinos y licores	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Supermercado con venta de cerveza	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Supermercado con venta de vinos y licores	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Supermercado con venta cerveza, vinos y licores	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Minisúper con venta de cerveza	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Minisúper con venta de vinos y licores	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Minisúper con venta	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.

cerveza, vinos y licores						
Restaurant-bar	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Centro nocturno	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Discotecas	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Cantinas	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Cervecerías	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Billares	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Ladies Bar	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Fondas	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Centro Social	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Espectáculos Deportivos y de Diversión	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Comercialización en Unidades Móviles	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Feria o Fiestas Populares	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Licorería	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Porteador	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Tienda de Abarrotes	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Ultramarino	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Salón de Baile	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.
Balnearios	2,500 S.M.D.	175 S.M.D.	100 S.M.D.	150 S.M.D.	100 S.M.D.	120 S.M.D.

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos, se cobrará una cuota de **100** salarios mínimos diarios; y en el caso de los eventos privados, se cobrarán **4** salarios mínimos.

**ARTÍCULO 34.-** En caso de licencias inactivas, se cobrará el 50% a lo establecido para su refrendo en la presente Ley. Las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al día 31 de diciembre de cada año. La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses, será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 35.-** Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 36.-** Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 37.-** Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su

caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 38.-** Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expendir bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 40.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 42.-** Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen en otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO XV

### POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 43.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 44.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagarán 3 salarios mínimos diarios por hora.

## CAPÍTULO XVI

### POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 45.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catálogo de tarifas siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Instalaciones bancarias	Por servicio	3.0 SMD
Restaurant bar	Por servicio	1.0 SMD
Casa de cambio	Por servicio	2.0 SMD
Discotecas	Por servicio	6.0 SMD
Salones de fiesta	Por servicio	6.0 SMD
Depósitos y misceláneas	Por servicio	1.0 SMD
Centro nocturno	Por servicio	50 SMD

## CAPÍTULO XVII POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 46.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por inspección que prevé el Reglamento de Previsión de Seguridad Social	Por evento	De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por servicios que preste el Departamento de Sanidad Municipal y otros	Por evento	De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por inspecciones, revisiones y servicios que presentan las autoridades municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva	Por evento	De 1.0 a 20.0 S.M.D.

## CAPÍTULO XVIII POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 47.-** La explotación comercial de materiales de construcción y bancos ubicados dentro del territorio municipal, causarán el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Arena, grava y piedra	Por M3	De 0.1 hasta 5.0 SMD
Tierra y cascajo	Por M3	De 0.1 hasta 5.0 SMD
Otros Materiales	Por M3	De 0.1 hasta 5.0 SMD

## CAPÍTULO XIX POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 48.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Por expedición de documentación		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Deslinde de Predios		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Levantamiento de Predios		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Certificación de Trabajos		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Dibujos de planos urbanos	Cada 200 mts.	De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Dibujos de planos topográficos rústicos	Plano	De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Servicios de Copiado	Plano tamaño carta	De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Servicios en la Traslación de Dominio		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Servicios de Información;		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o valuador		De 1.0 a 20.0 S.M.D.
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo		De 1.0 a 20.0 S.M.D.

**CAPÍTULO XX  
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES  
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 49.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA
Expedición de Certificado	Por Documento	1.2 S.M.D.
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	1.2 S.M.D.
Legalización de firmas	Por Documento	1.2 S.M.D.
Otros	Por Documento	1.2 S.M.D.

**CAPÍTULO XXI  
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES  
SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por metro lineal	De 0.1 a 1 S.M.D.
Cada poste de luz o de teléfono	Pieza	De 5 a 10 S.M.D.
Canalización por Casetas Telefónicas	Por Unidad	De 5 a 10 S.M.D.
Cableado aéreo tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliaria o industrial y otros.		De 5 a 10 S.M.D.

## CAPÍTULO XXII POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 51.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	De 10 a 100 S.M.D.
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	De 5 a 50 S.M.D.
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	De 2.5 a 25 S.M.D.
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	De 2.5 a 25 S.M.D.
Estructuras diversas	Por Unidad	De 2.5 a 25 S.M.D.

## CAPÍTULO XXIII POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 52.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Todo tipo de anuncio	Cuota fija anual	De 1 a 5 S.M.D.
Mamparas	Cuota fija anual	De 1 a 5 S.M.D.
Pendones	Cuota fija anual	De 1 a 5 S.M.D.
Carteles	Cuota fija anual	De 1 a 5 S.M.D.
Mantas	Cuota fija anual	De 1 a 5 S.M.D.
Otros	Cuota fija anual	De 1 a 5 S.M.D.

## CAPÍTULO XXIV POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 53.-** En los términos establecidos en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio prestará el servicio público de alumbrado, mismo que será proporcionado mediante la contratación de servicios de energía eléctrica que proporcione la Comisión Federal de Electricidad.

Es obligación de los habitantes del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., participar en el pago de dicho servicio público y del mantenimiento de las redes públicas e infraestructura de iluminación; los propietarios o poseedores de los predios construidos y de los no edificados en las zonas urbanas y suburbanas de las poblaciones del Municipios, pagarán un derecho en base al costo total anual que se hubiere ocasionado con motivo de su prestación.

La tarifa bimestral correspondiente al derecho al que se alude, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del consumo de energía eléctrica que tenga que pagar el Ayuntamiento, entre el número de contribuyentes del Impuesto Predial y el número de predios e inmuebles detectados que no se encuentren registrados en el Catastro Municipal dividido entre seis, que será la cuota que debe pagarse en forma bimestral.

El Ayuntamiento podrá convenir con la empresa que le preste el servicio de energía eléctrica para que recaude el derecho que se deba pagar.

**ARTÍCULO 54.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Estacionómetros	Por cada hora o fracción	0.00
Sitios de camiones de carga	Por cajón de estacionamiento	0.00
Sitios de automóviles	Por cajón de estacionamiento	0.00
Para carga y descarga	Por cajón de estacionamiento	0.00
Otros		0.00

## TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 55.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TARIFA
Mejoras o beneficios particulares	Mejora u obra	De 1 a 50 S.M.D.
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	30%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de agua de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	30%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la Obra	30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	30%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	30%

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

## **CAPÍTULO I DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 56.-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 57.-** Son Productos, los ingresos que se obtengan por las rentas, por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines o cualquiera otros bienes que formen parte de la Hacienda Municipal.

## **CAPÍTULO III POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 58.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

## **CAPÍTULO IV POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 59.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

## **CAPÍTULO V POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 60.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

## **CAPÍTULO VI LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 61.-** Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 62.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de:

a) Recargos;

- b) Multas Municipales;
- c) Rezagos;
- d) Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firmes de autoridad competente;
- e) Donativos y aportaciones;
- f) Subsidios;
- g) Operaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; **y**
- h) No Especificados.

**ARTÍCULO 63.-** La falta oportuna del pago de impuestos y derechos, causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, sin perjuicio de los accesorios correspondientes.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 64.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Por violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1.0 a 500 SMD
Por violaciones a los Reglamentos y disposiciones municipales	De 1.0 a 500 SMD
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1.0 a 500 SMD
Por incumplimiento a las disposiciones fiscales municipales	De 1.0 a 500 SMD

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

**ARTÍCULO 65.-** Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 67.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

**ARTÍCULO 68.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

**ARTÍCULO 69.-** Los Ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

**ARTÍCULO 70.-** Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

**ARTÍCULO 71.-** Los Ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## TITULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES

### CAPITULO ÚNICO

**ARTÍCULO 72.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado:

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el  
rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado: \$34'346,624.00

1.1 Fondo General: \$21'596,042.00

1.2 Fomento Municipal:	\$9'623,696.00
1.3 Tenencia o uso de Vehículos:	\$21,198.00
1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	\$437,881.00
1.5 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	\$73,878.00
1.6 Fondo Estatal:	\$161,645.00
1.6 Fondo de Fiscalización:	\$1'291,384.00
1.6 Impuesto Especial Sobre Producción y Venta de Gasolina y Diesel:	\$1'079,195.00
1.7. Fondo de Compensación al ISAN:	\$73,878.00

## TÍTULO OCTAVO DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 73.-** Serán Ingresos Extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 74.-** Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 75.-** Serán Ingresos Extraordinarios, las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

<b>1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$37'857,375.00</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales:	\$0.00
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado:	\$6'000,000.00
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gob. Federal y Estatal:	\$31'857,375.00
3.1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	\$15'220,690.00
3.2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Mpal:	\$16'636,685.00
3.3 Otros apoyos	\$ 0.00
a) Aportaciones de Terceros	\$ 0.00
b) Otros apoyos extraordinarios	\$ 0.00
3.4 Rendimientos Financieros:	\$ 0.00
3.5 Apoyos Cuatrimestrales	\$ 0.00
4.- Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Mpaes. que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instit.	

diversas:	\$0.00
<b>5.- Expropiaciones:</b>	\$0.00
<b>6.- Otras Operaciones extraordinarias:</b>	\$0.00
<b>a) Verificación y cumplimiento de obligaciones de pago:</b>	\$0.00
<b>b) Otros incentivos de Colaboración Administrativa:</b>	\$0.00

**ARTÍCULO 76.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decreta el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 77.-** Serán Ingresos Extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice el Municipio en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 78.-** Serán considerados como Ingresos Extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

**ARTÍCULO 79.-** En caso de que el Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., para el ejercicio fiscal del año 2012, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, determinara contratar endeudamiento neto adicional de corto plazo de manera directa, sin la previa autorización del Congreso del Estado, atenderá las prevenciones del citado artículo.

## TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 80.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 81.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 82.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15%, en el primer mes (15 de enero-15 de febrero); 10% en el segundo (16 de febrero-15 de marzo) y 5% en el tercero (16 de marzo-15 de abril)** sobre su importe.

Los propietarios de predios urbanos y rurales que sean jubilados, pensionados, discapacitados legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, tendrán derecho a un descuento de hasta el 50% del Impuesto Predial, del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles. En lo correspondiente por Derechos de Agua, tendrán

derecho a que les sea fijado una tarifa preferencial por parte del Ayuntamiento o en su caso el organismo operador correspondiente. En el primer caso, la bonificación operará durante todo el ejercicio fiscal. Cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, sólo podrán aplicar este descuento una sola vez en una sola propiedad.

En el pago del adeudo principal del Impuesto Predial de ejercicios anteriores, se efectuará un descuento en las multas, recargos y gastos de ejecución hasta de un 80%, de conformidad con la fracción II del artículo 24 del Código Fiscal Municipal.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2012 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 6.- Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango **y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9, de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis, de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- Sobre Empadronamiento.*
- 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados Derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2012, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

**SÉPTIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**OCTAVO.-** Toda vez que el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo y permisos para conducir sin licencia a personas mayores de quince años y menores dieciocho años, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**NOVENO.-** Respecto a los Ingresos por concepto de Aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO.-** El H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Dgo., a más tardar el 28 de febrero de 2012, deberá entregar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, el padrón de las licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, así como ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, el tabulador de sueldos y salarios en los términos de ley, haciéndolo también del conocimiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El pago puntual de La renovación de licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, dará lugar a una bonificación hasta un **5%**, **antes del 5 de Enero** sobre su importe total.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente ley se expide en concordancia a las leyes vigentes estatales y municipales en materia de Presupuestación y Contabilidad Gubernamental, estableciendo que podrá ser modificada de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuando se realicen las modificaciones a las leyes y ordenamientos aplicables en dicha materia hoy vigentes, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de la Armonización Contable, de manera coordinada con el Consejo de Armonización Contable del Estado de Durango, la cual surtirá efectos también en materia legal del presupuesto de egresos para el mismo ejercicio fiscal.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de armonización contable establece dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se deroga, con efectos exclusivos al Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No. 237, de fecha 06 de junio de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 6, de fecha 20 de julio de 2006.

**DÉCIMO QUINTO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al 14 (catorce) días del mes de diciembre del año 2011 (dos mil once).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO  
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

AÑO II · Número 36  
Miércoles 14 de Diciembre de 2011  
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIO

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

**A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por las CC. DIPUTADAS JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUANA LETICIA HERRERA ALE, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA,** integrantes de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, que **contiene reforma a la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93, fracción I; 120, fracción II; 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

### **MATERIA DE LA INICIATIVA**

La iniciativa sujeta a dictamen, tiene por objeto adicionar en la **Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,** las inscripciones de personas físicas consideradas en grupo, además de fechas y hechos de relevancia histórica, como legítimo homenaje a quienes han realizado aportes de importancia en las transformaciones de nuestra patria; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Como bien se señala en la Exposición de Motivos, la *Ley Reglamentaria de la fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango,* tiene por objeto establecer las condecoraciones y el procedimiento a través del cual el Honorable Congreso del Estado premia y reconoce la conducta, actos u obras de las personas e instituciones que se hagan merecedoras a ello.

Ahora bien, esta misma norma en su numeral 4 precisa que:

*Los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos en esta Ley a los ciudadanos o instituciones que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.*

**SEGUNDO.-** Una situación importante que señala la iniciativa, es que la multicitada Ley "No considera como sujeto de reconocimiento a las personas físicas consideradas en grupo, lo que conlleva a una discriminación grave en perjuicio de un sinnúmero de personas valerosas, que luchando aún en diferentes tiempos y lugares por un objetivo en común, han dado prestigio al Estado de Durango, o han contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de nuestro Estado o de la Nación"

Lo anterior, sirve como argumento esencial para promover una reforma a la citada Ley Reglamentaria, a fin de que en el Muro de Honor del Honorable Congreso del Estado se puedan considerar las inscripciones de personas físicas consideradas en grupo, además de fechas y hechos de relevancia histórica, pues tal y como lo señalan las iniciadoras, en la historia política, social y cultural de la entidad y de la Nación, han existido grupos de mujeres que han aportado su lucha en la defensa de sus derechos, llegando incluso al grado de sacrificar su propia vida.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

AÑO II · Número 36  
Miércoles 14 de Diciembre de 2011  
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIO

**TERCERO.-** Esta Dictaminadora, coincide plenamente con las promoventes de la iniciativa, en sus propósitos de homenajear a través del Muro de Honor, a grupos de personas que hayan destacado en la actividad política, cultural o económica de nuestro país, y en particular, de nuestro Estado; de igual manera, resulta importante plasmar en dicho muro las fechas o acontecimientos que han marcado nuestro rumbo como sociedad.

Es una realidad pues, que la multireferida norma reglamentaria, no prevé la posibilidad de inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, fechas o acontecimientos históricos y nombres de personas en colectividad; asimismo, tampoco han existido criterios definidos para aceptar o rechazar alguna inscripción de este tipo.

Por tal motivo, cualquier decisión y argumento, en un sentido o en otro, podía resultar controversial, por lo que estimamos conveniente la aprobación de esta iniciativa, permitiendo las inscripciones de nombres de personas en colectividad, fechas o acontecimientos históricos, en el marco de normas claras, que den certidumbre al proceso de discusión y aprobación o no de una iniciativa de esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo, además de hacer suyos los razonamientos expresados en la Exposición de Motivos de la iniciativa, considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículo 1, 4, 5, 26, 27, 33 y 45 todos los de la Ley Reglamentaria de la Fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es Reglamentaria de la fracción VII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y tiene por objeto establecer los reconocimientos, premios, condecoraciones y el procedimiento a través del cual el Honorable Congreso del Estado premie y reconozca la conducta, actos u obras de las personas, **fechas históricas, acontecimientos relevantes** e instituciones que se hagan merecedoras a ello.

**Las fechas históricas y acontecimientos relevantes, que se pretendan inscribir en el Muro de Honor y con ello recibir un reconocimiento, deberán referirse a eventos de trascendencia que hayan influido en el desarrollo político, social, económico y cultural del Estado de Durango o del país.**

**ARTÍCULO 4.-** Los reconocimientos se podrán otorgar en los términos previstos en esta Ley, a los ciudadanos **ya sea considerados como personas físicas o en grupo, a las personas morales**, a las instituciones, **a las fechas históricas y acontecimientos relevantes**, que con su actuar hayan dado prestigio al Estado de Durango, o contribuido significativamente al desarrollo político, económico, social o cultural de Durango o de la Nación.

**ARTÍCULO 5.-** Los reconocimientos podrán consistir en:

I.- La inscripción del nombre del ciudadano; **grupo de personas; de la institución; la fecha histórica y del acontecimiento relevante, homenajeado** en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado. Para ser objeto de este reconocimiento, se estará en todo momento sujeto al procedimiento señalado en el Capítulo Tercero de esta Ley;



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

AÑO II · Número 36  
Miércoles 14 de Diciembre de 2011  
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

II.-.....

**ARTICULO 26.-** En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas **fechas históricas, acontecimientos relevantes, el nombre de la o las personas que hayan fallecido**, de instituciones que hayan contribuido de manera decidida al desarrollo de la entidad, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo; y/o que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado.

**ARTÍCULO 27.-** Para ser considerado una propuesta para su inscripción en el Muro de Honor, se estará a lo siguiente:

I y II.- ----

**III.- Para inscribir fechas históricas o acontecimientos relevantes, deberá:**

**Tratarse de una fecha o acontecimiento que la propia comunidad reconoce como trascendental en la vida política, social, económica, cultural e histórica del Estado o del País.**

**IV.- Para que proceda inscribirse a un grupo de personas, deberá:**

**Comprender a un número indeterminado de personas, todas participantes con el mismo fin u objetivo, pudiendo ser en tiempos y lugares diferentes, y**

**Que por su número, no sea posible físicamente inscribir a todas las personas.**

**ARTICULO 33.-** El acto de develación del nombre de un personaje, **fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas** o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado, se verificará en Sesión Solemne que para el efecto se convoque.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando se acuerde inscribir el nombre de una persona, **fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas** o una institución en el Muro de Honor del Congreso del Estado, el Presidente de la Gran Comisión, acordará la fecha de la Ceremonia Solemne, para lo que se estará a lo siguiente:

I. y II. ....

**ARTÍCULO 47.** El orden del día de la Sesión Solemne deberá contemplar cuando menos:

I.- Honores a la Bandera;

II.- Lectura del Decreto que acuerda la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Congreso del Estado;

III.- Intervención del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso;

IV.- Intervención de un representante de la institución homenajeada o de la familia del homenajeado, de ser el caso, y



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

AÑO II · Número 36  
Miércoles 14 de Diciembre de 2011  
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIO

V. La develación del nombre del homenajeado, fecha histórica, acontecimiento relevante, grupo de personas o institución homenajeada en el Muro de Honor.

**ARTÍCULO 48.-** La entrega de los reconocimientos especiales a que se refiere el Capítulo Cuarto de esta Ley, se llevará a cabo en evento especial, en la fecha y hora que determine el Presidente de la Mesa Directiva, en el que deberán participar sus secretarios, así como los integrantes de la Gran Comisión. Tratándose de periodos de receso, deberán presidir el acto los integrantes de la Comisión Permanente, quienes actuarán en nombre del Congreso del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de diciembre del año 2011 (dos mil once).

## LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
PRESIDENTE

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL  
SECRETARIA

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ  
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

INICIO



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
2010-2013

AÑO II · Número 36  
Miércoles 14 de Diciembre de 2011  
Victoria de Durango, Dgo. 11:00 Hrs.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

---

**PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO, "DECANO DE LOS LEGISLADORES LOCALES".**

---

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA APRUEBE SE INCLUYA UN ESPACIO SOLEMNE EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON EL OBJETO DE DISTINGUIR AL DECANO DE LOS DIPUTADOS LOCALES, EL TENIENTE RAFAEL DE LA ROCHA TAGLE. PARA LO CUAL, EN EL ESPACIO APROBADO HARÍA USO DE LA TRIBUNA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA DIRIGIR UN MENSAJE A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA Y HACER ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO.

# GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango  
LXV LEGISLATURA



H. CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE DURANGO  
**2010-2013**